



153

XX

K47

.M6

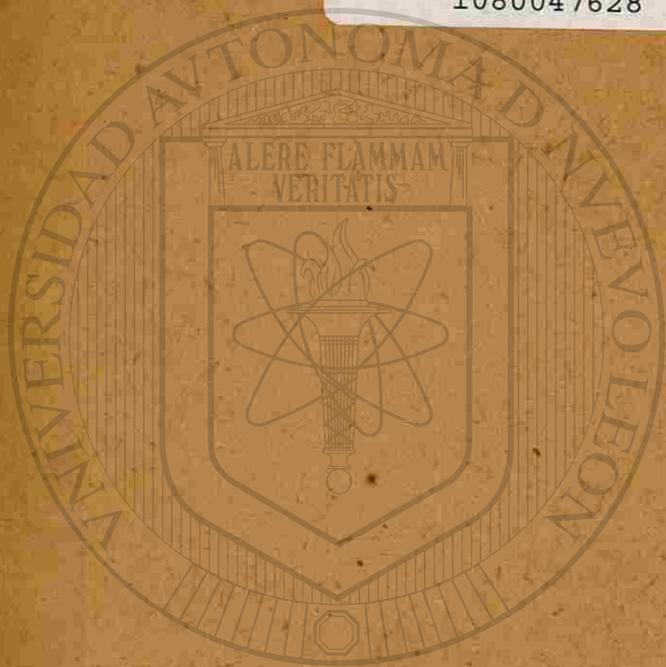
R4

V.70

C.1



1080047628

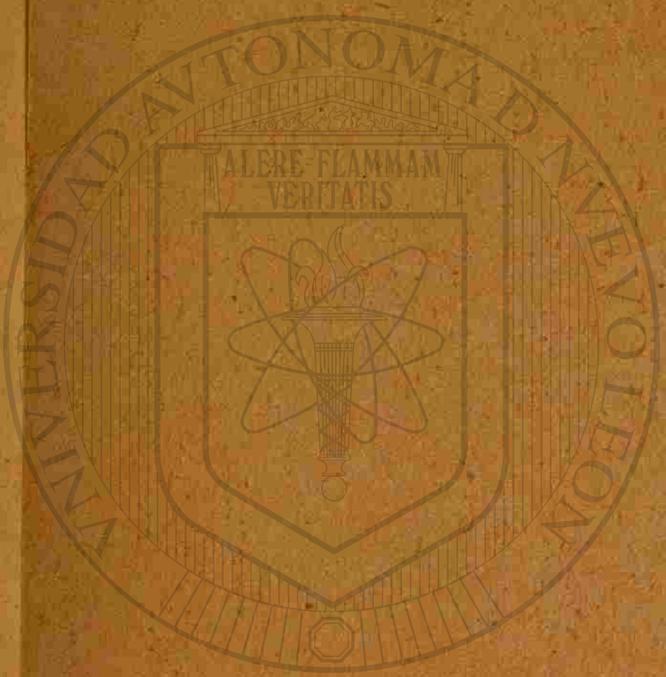


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

70



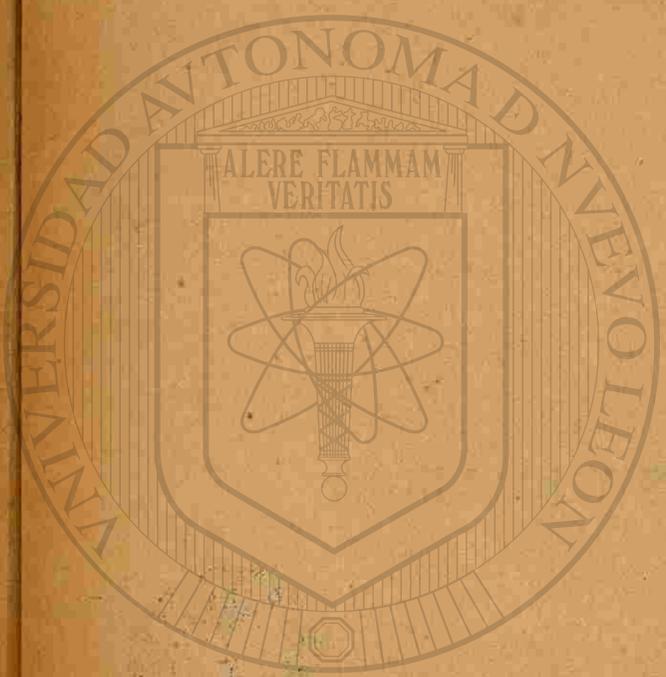
UANL

LEYES Y DECRETOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





RECOPIACION

DE

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

DE LOS

PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO

DE LA UNION

FORMADA

POR LA REDACCION DEL DIARIO OFICIAL.

TOMO LXX.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MÉXICO.

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN EL EX-ARZOBISPADO
(Avenida Oriente 2, número 726.)

1899

53726

22133

147
148
14
V-30



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Leyes, Decretos y Providencias.

NUMERO 1.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO.

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Manuel Nicolás Echanove, en nombre y representación del Banco Mercantil de Yucatán.

Art. 1º El Banco Mercantil de Yucatán renuncia todos los derechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 18 de Septiembre de 1889 y fué aprobado por el Presiden-



te de la República por decreto de la misma fecha, como el acuerdo de 10 de Agosto de 1891 que modificó aquel contrato. En tal virtud, quedan rescindidos y sin ningún valor ni efecto el contrato y acuerdo que se acaban de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Mercantil de Yucatán se registrará por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en \$ 750,000, setecientos cincuenta mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Mérida, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Mercantil de Yucatán podrá establecer libremente sucursales y agencias dentro de los límites de los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco; pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Mercantil de Yucatán será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de emisión establecido en el Estado de Yucatán.

V. El Banco Mercantil de Yucatán quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19

de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general en materia de instituciones de crédito, que se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Mercantil de Yucatán en aquello que no se opongan á los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Mercantil de Yucatán, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuvieren relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo éstas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición com-

prende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este contrato, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

XII. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, trescientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las prescripciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Mercantil de Yucatán disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que estuvieren en sus cajas y en las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Queda convenido que dentro de un mes, contado desde esta fecha, el Sr. Lic. D. Manuel Nicolás y Echanove, representante del Banco Mercantil de Yucatán, entregará en esta Secretaría, para que se agregue al expediente relativo, un poder jurídico que contenga copia del acta de la sesión en que la Junta general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente Contrato.

Art. 6º Las fianzas que el Banco tiene otorgadas para asegurar el reembolso de sus billetes, de acuerdo con las estipulaciones de su concesión original, dejarán de subsistir, tan pronto como su representante dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 750,000.—*J. Y. Limantour.*—*Manuel Nicolás y Echanove.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

NUMERO 2.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 165, fecha 30 de Julio próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Unión,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Unión,” número 5,117, ubicada en la Municipalidad de Lachatao, Distrito de Villa Juárez, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Nemesio Meixueiro.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Agosto 25 de 1897.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Neçoechea*.

“Diario Oficial”.—Número 61.—Septiembre 9 de 1897.

NUMERO 3.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 324, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Complicada,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Complicada," núm. 3,875, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Higuera y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Niñaz*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 4.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo.

"Se recibió el oficio de vd., número 325, fecha 21

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Dudososa," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Dudososa," número 3,913, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora, y perteneciente á Jesús Higuera y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 5.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 310, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Providencia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Providencia,” número 5,596, ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 6.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 314, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Cordoveña,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Cordoveña," núm. 2,059, ubicada en la Municipalidad de Santa Ana, Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, y perteneciente á Luis Moreno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 7.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 312, fecha 21 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Luis," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declarará la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Luis," número 6,045, ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 8.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 308, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Luz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Luz,” número 5,324 ubicada en la Municipalidad de Suaqui, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Lucas Arvizu.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 9.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 318, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Varona,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Varona,” núm. 5,629, ubicada en la Municipalidad de Ba-

coachi, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora, y perteneciente á Domingo Nogales.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: E Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm, 60 —Sep iembre 8 de 1897.

NUMERO 10.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 4,346, fecha 3 de Junio próximo pasado, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Aurora del Soconusco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Aurora del Soconusco," número 1,070, ubicada en la Municipalidad de Escuintla, Distrito de Socenusco, del Estado de Chiapas, y perteneciente á Juan Pierce."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 11.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 311, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Matías,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Matías,” número 6,043, ubicada en la Municipalidad de Batué, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 12.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 309, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Juárez é Hidalgo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Juárez é

Hidalgo," número 4,526, ubicada en la Municipalidad de Tepupa, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel Téllez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 13.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 215, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Miguel Príncipe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Miguel Príncipe," número 5,191, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santiago y Francisco Delgado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 14.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 216, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo laticación de acreedores de la mina “La Leona,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Leona,” número 5.183, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Cecilio Martínez.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“*Diario Oficial*”.—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 15.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 223, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Puerto Rico,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Puerto Rico," número 4,683, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Eliseo Sandoval.

"Sírvasé vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 16.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd. número 64, fecha 11 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Descubrimiento," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Descubrimiento," número 6,392, ubicada en la Municipalidad de San Simón Guerrero, Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Casimiro Balanzátegui.

"Sírvasé vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 17.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 318, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Aventurera,” según lo previene el art. 23 del Reglamento to de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declaró la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Aventurera,” núm. 4,037, ubicada en la Municipalidad de Ojocaliente, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Aurelio Esparza.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Nereoch a.*

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897

NUMERO 18.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 222, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se se hizo la citación de acreedores de la mina “Esperanza,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Esperanza.”

za," número 3,943, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Miguel Bujanos y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Septiembre 10 de 1897

NUMERO 19.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 217, fecha 1º de

Junió último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Descubridora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Descubridora," núm. 4,460, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Gregorio Ibarra y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—3.

NUMERO 20.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4^a

CONTRATO.

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en nombre y representación del Banco Minero de Chihuahua.

Art. 1º El Banco Minero de Chihuahua renuncia todos los derechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 22 de Mayo de 1888 y fué aprobado por decreto del Congreso de la Unión, fecha 1º de Junio del mismo año, como el acuerdo de 17 de Diciembre de 1895 que modificó aquel contrato. En tal virtud, quedan rescindidos y sin ningún valor ni efecto el contrato y acuerdo que se acaban de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Minero de Chihuahua se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en (\$ 1.500,000), un millón quinientos mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Chihuahua, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Minero de Chihuahua podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Chihuahua, Sonora, Coahuila y Nuevo León; pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando el capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Minero de Chihuahua será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Chihuahua.

V. El Banco Minero de Chihuahua quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general en materia de instituciones de crédito, que se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Minero de Chihuahua en aquello que no se opongan á

los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Minero de Chihuahua, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuvieren relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo éstas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Go-

bierno con motivo de esta concesión, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

XII. Para compensar al Gobierno Federal de los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, quinientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las prescripciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Minero de Chihuahua disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que entraren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Queda convenido que dentro de un mes, contado desde la fecha, el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, representante del Banco Minero de Chihuahua, entregará en esta Secretaría, para que se agregue al expediente relativo, un poder jurídico que contenga copia del acta de la sesión en que la Junta.

general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente Contrato.

Art. 6º En virtud de que la circulación fiduciaria del Banco Minero excede en la actualidad del duplo de su existencia en metálico, el mismo Banco se obliga á que dentro de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, ajustará la circulación de sus billetes á las prescripciones de los artículos 16 y 17 de la ley general de Instituciones de Crédito.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.500,000.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial"—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 21.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 65, fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sin nombre," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sin nombre," número 7,270, ubicada en la Municipalidad de El Oro, Distrito de Ixtlahuaca, del Estado de México, y perteneciente á Francisco Grahaux.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente Contrato.

Art. 6º En virtud de que la circulación fiduciaria del Banco Minero excede en la actualidad del duplo de su existencia en metálico, el mismo Banco se obliga á que dentro de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, ajustará la circulación de sus billetes á las prescripciones de los artículos 16 y 17 de la ley general de Instituciones de Crédito.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.500,000.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial"—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 21.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 65, fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sin nombre," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sin nombre," número 7,270, ubicada en la Municipalidad de El Oro, Distrito de Ixtlahuaca, del Estado de México, y perteneciente á Francisco Grahaux.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Agosto 25 de 1897.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Número 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 22.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 3, fecha 5 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Juaquiquil," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 1º de Marzo de 1896.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Juaquiquil," núm. 3,628, ubicada en la Municipalidad de Santa María del Oro, Distrito y Territorio de Tepic, y perteneciente á Cirilo González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Número 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 23.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 3, fecha 5 de Agosto

próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Concepción," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 3 de Septiembre de 1896.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Concepción," número 6,972, ubicada en la Municipalidad de Yesca, Distrito y Territorio de Tepic, y perteneciente á Liberato de la Peña y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm 71.—Septiembre 21 de 1897

NUMERO 24.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, subed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Juan Scholtz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar toda clase de telas, de manera que aún cuando se quemen no produzcan flama ni causen, por tanto, un incendio, pudiendo aplicarse á los vestidos para santos, adornos para iglesias, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión,

en México, á 31 de Agosto de 1897.—*Porfirio Díaz*.—
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández*
Lea.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,080, expedida á favor del Sr.
Juan Scholtz.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,080
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, el duplicado de la descripción de un proce-
dimiento para preparar toda clase de telas, por el que
se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 1º Septiembre 1897."

México, Septiembre 1º de 1897.—Anotada á fojas 38
del libro respectivo con el número 44.—*M. Aspíroz*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1897.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 25.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., número 38, fecha 23
de Agosto último, en que informa que oportunamen-
te se hizo la citación de acreedores de la mina "San
José," según lo previene el artículo 23 del Regla-
mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de di-
cho trámite no fué satisfecho el impuesto correspon-
diente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina "San José,"
número 1,528 ubicada en la Municipalidad de Topia,
Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y per-
teneciente á Miguel A. Espinosa.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines
consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—

El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



NUMERO 26.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd., número 408, fecha 24 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Providencia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Providencia,” núm. 6,941, ubicada en la Municipalidad de Sa-

linas Hidalgo, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Seraffn Pérez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 27.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango: ®

“Se recibió el oficio de vd. núm. 39, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamen-

te se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Pinos," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Pinos," número 4,115, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Miguel A. Espinosa.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necotchea*.

"Diario Oficial."—Número 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 28.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 19 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Rhum Vieux" usan en su fábrica de licores "El Progreso," establecida en Veracruz, consistiendo dicha marca en la palabra "Rhum," impresa á tinta roja, y la palabra "Vieux," impresa á tinta negra y dos cabezas de negro.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su ocurno referido, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—4

Libertad y Constitución. México, Agosto 31 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 31 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1897.



NUMERO 29.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 20 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Grande Cham-

pagne," que usan en su fábrica de licores "El Progreso," ubicada en Veracruz.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Agosto de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Cª.—Presentes.

Es copia. México, 31 de Agosto de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 61.—Septiembre 9 de 1897.

NUMERO 30.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 14 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º

y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para puros denominada "La Flor de Bahama," que usa en su fábrica de tabacos "La Nación Mexicana," establecida en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel M. Rocha.

Es copia. México, Agosto 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 61.—Septiembre 9 de 1897.

NUMERO 31.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 219, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Prodigio de Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Prodigio de Providencia," número 4,426, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Dolores Placencia y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 32.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 20 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Emperatriz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Emperatriz," número 6,851, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á la Compañía "La Cosmopolita."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 33.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

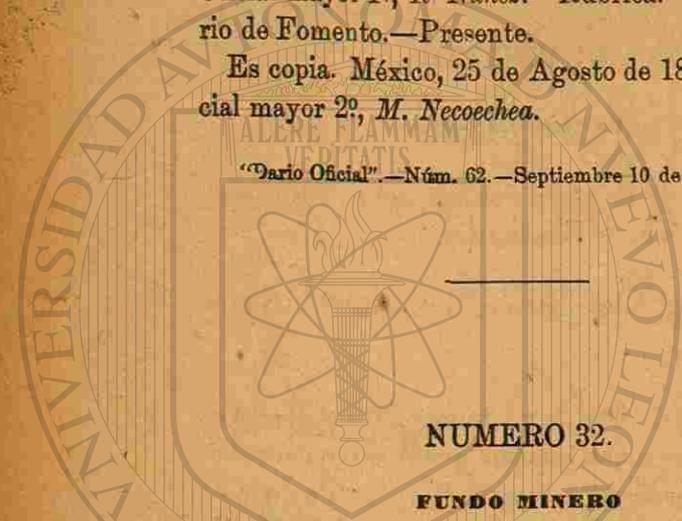
Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. número 17, fecha 20 de

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.



NUMERO 32.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 20, fecha 20 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Emperatriz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "La Emperatriz," número 6,851, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á la Compañía "La Cosmopolita."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 33.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. número 17, fecha 20 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz," número 6,755, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Jesús E. Fernández.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

Diario Oficial.—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 34.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 18, fecha 20 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," núm. 7,326, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Victor Montemayor y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897

NUMERO 35.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 43, fecha 23 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se se hizo la citación de acreedores de la mina "San Juan," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San

San Juan," número 4,944, ubicada en la Municipalidad de Topia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Martín Chapital.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 74.—Septiembre 24 de 1897

NUMERO 36.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 51, fecha 23 de

Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Rafael," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael," número 5,886, ubicada en la Municipalidad de Guanaceví, Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Barraza.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 37.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. número 46, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 6,292, ubicada en la Municipalidad de Tominil, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Claro Molina.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 38.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 48, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Candelaria," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Candela-

ria," número 7,293, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Papasquiario, del Estado de Durango, y perteneciente á Ramón Gurrola.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 39.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 45, fecha 23 de

Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Benito Juárez," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Benito Juárez," número 6,619, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Moreno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 40.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en nombre y representación del Banco Comercial de Chihuahua.

Art. 1º El Banco Comercial de Chihuahua renuncia todos los derechos que le confiere el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 15 de Marzo de 1889 y fué aprobado por el Presidente de la República por decreto de la misma fecha. En tal virtud, queda rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato que se acaba de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Comercial de Chihuahua se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—5.

da, queda fijado en (\$ 600,000), seiscientos mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Chihuahua, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Comercial de Chihuahua podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Chihuahua y Coahuila, pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Comercial de Chihuahua será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Chihuahua.

V. El Banco Comercial de Chihuahua quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general que en materia de Instituciones de Crédito, se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Comercial de Chihuahua en aquello que no se opongan á los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otor-

garen mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Comercial de Chihuahua, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuviesen relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo estas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el día 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

XII. Para compensar al Gobierno Federal los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, quinientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las disposiciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Comercial de Chihuahua disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que entraren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 600,000.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 41.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. número 40, fecha 23 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Nicolás,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Nicolás,” número 6,312, ubicada en la Municipalidad de Copalquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á José Quiñones y socio.

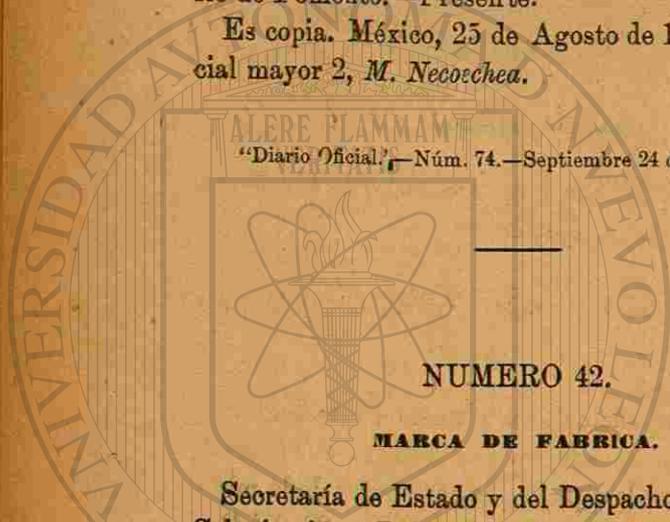
“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2, *M. Necorchea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897



NUMERO 42.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 22 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º
y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los dere-
chos de propiedad á la marca "Bitter," que usan en
su fábrica de licores "El Progreso," establecida en
Veracruz."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su ocu-urso referido, devolviéndoles dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Di-
ario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Tho-
mas y Compañía.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1897.



NUMERO 43.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

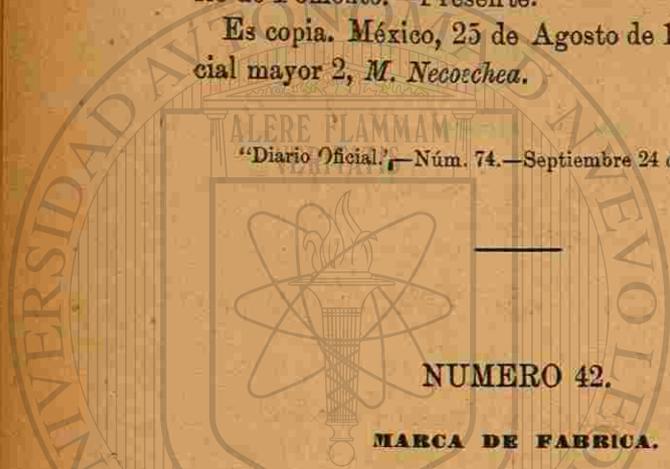
De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-



México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necorchea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897



NUMERO 42.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

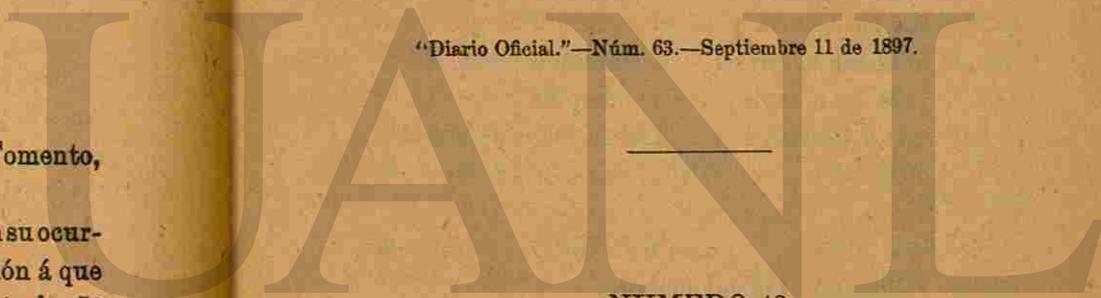
De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 22 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Bitter," que usan en su fábrica de licores "El Progreso," establecida en Veracruz."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su ocuroso referido, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Compañía.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 63.—Septiembre 11 de 1897.



NUMERO 43.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-



tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Chinchurreta y Compañía, se reservan bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Vermout Français Supérieur," que usan en su fábrica de licores "El Progreso," ubicada en Veracruz.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 61.—Septiembre 9 de 1897.

NUMERO 44.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

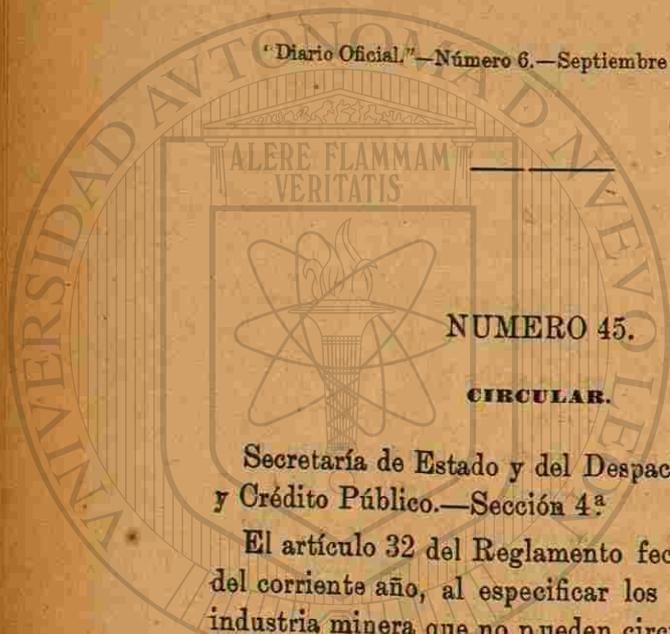
De conformidad con el ocuro de vd. fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "K. C." que usan en el hilo para coser, que fabrican en Paisley, Escocia.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, 3 de Septiembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 6.—Septiembre 14 de 1897.



NUMERO 45.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El artículo 32 del Reglamento fecha 27 de Marzo del corriente año, al especificar los productos de la industria minera que no pueden circular legalmente en una zona de 20 kilómetros á lo largo de las costas, no menciona los minerales en estado natural ó concentrados, las matas ni los residuos de fundición, restringiendo la circulación de estos últimos, solamente cuando entren á la zona de 20 kilómetros á lo largo de las fronteras; y aunque en los artículos siguientes, que establecen los requisitos indispensables para la circulación de los metales y minerales por ambas zonas, no se volvió á especificar cuáles los necesitan en la zona marítima y cuáles en la fronteriza, basta

la limitación establecida de antemano para referir á ella todas las prescripciones subsecuentes.

En consecuencia, las Aduanas Marítimas no deben exigir la factura de que habla el artículo 33 de dicho Reglamento para permitir la exportación de minerales en estado natural ó concentrados, matas ó residuos de fundición, limitándose á observar los procedimientos prescritos en la Ordenanza general de Aduanas y en los artículos 41 y siguientes del citado Reglamento.

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Septiembre 11 de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

"Diario Oficial".—Número 65.—Septiembre 14 de 1897

NUMERO 46.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio fechado el 29 de Marzo último, y en atención

á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Las Tres Coronas," que usan en su fábrica de barnices establecida en esa ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 10 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. F. Baraquiel y Joaquín G. Calva y del Pozo.—Puebla.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 73.—Septiembre 23 de 1897

NUMERO 41.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo L. Desvernine, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para la producción de gas acetileno y todos los demás, sencillo, automático y para usos domésticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,081, expedida á favor del Sr. Eduardo L. Desvernine.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,081 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la producción de gas acetileno, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Septiembre 1897."

México, Septiembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 45.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 48.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho [de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Septiembre 7 de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presenten vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio Carles y Amat, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para limitar la tensión ejercida sobre un cable, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,082, expedida á favor del Sr.
Emilio Carles y Amat.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,082,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de un aparato para limitar la tensión ejercida
sobre un cable, por el que se le ha concedido privile-
gio.

México, Septiembre 7 de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
“Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 9 Septiembre 1897.”

México, Septiembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38
del libro respectivo con el número 45. — *M. Aspíroz*.
—Rúbrica.

Es copia México, Septiembre 11 de 1897.—*Gilberto
Crepo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 49.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., número 49, fecha 23
de Agosto último, en que informa que oportunamen-
te se hizo la citación de acreedores de la mina “San
Ignacio,” según lo previene el artículo 23 del Regla-
mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de di-
cho trámite no fué satisfecho el impuesto correspon-
diente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina “San Igna-
cio,” número 7,345 ubicada en la Municipalidad de
Otaes, Distrito de Papasquiario, del Estado de Du-
rango, y perteneciente á Ramón Gurrola.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines
consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.:

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—6.

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—
El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 50.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 52, fecha 23 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Florentina,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa

Florentina,” número 7,405, ubicada en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Distrito y Estado de Durango, y perteneciente á Alberto H. Switzer.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 51.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 22, fecha 6 del

actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa María de la Ventura," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa María de la Ventura," núm. 6,941, ubicada en la Municipalidad de Santa Rita, Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Federico A. Delgado y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 52.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 58, fecha 30 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "California," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "California," número 7,424, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Dimas, del Estado de Durango y perteneciente á G. W. Tamkins.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

Diario Oficial.—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 53.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 31, fecha 24 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Perla,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “La Perla,” núm. 7,367, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Enrique y Merced Gutiérrez y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 30 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

Diario Oficial.—Número 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 54.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. número 78, fecha 18 del

México, 13 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

Diario Oficial.—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 53.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 31, fecha 24 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Perla,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercios del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “La Perla,” núm. 7,367, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Enrique y Merced Gutiérrez y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 30 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

Diario Oficial.—Número 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 54.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. número 78, fecha 18 del

actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Ana," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Ana," número 6,138, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Jesús Alvarez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 30 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 30 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 55.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Tomás de A. Ramos, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas reformas á un aparato que denomina "Concentradora automática reformada," para la preparación mecánica por el sistema de lavado, de toda clase de minerales que se presten á ese tratamiento, segurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,083, expedida á favor del Sr. Tomás de A. Ramos.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,083, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas reformas á un aparato que denomina "Concentradora automática reformada," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Septiembre 1897."

México, Septiembre 13 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 47.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 56.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Guillermo L. Harper, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para curtir pieles de todas clases, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,084, expedida á favor del Sr. Guillermo L. Harper.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,084, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo procedimiento para curtir pieles de todas clases, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Septiembre 1897.”

México, Septiembre 13 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 48.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Philip Z. Davis y Alexander M. Barton, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en locomotoras, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,079, expedida á favor de los Sres. Philip Z. Davis y Alexander M. Barton.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,079 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en locomotoras, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Septiembre 1897."

México, Septiembre 1º de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 43.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 58.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd. número 564, fecha 15 de Septiembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Prieta," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

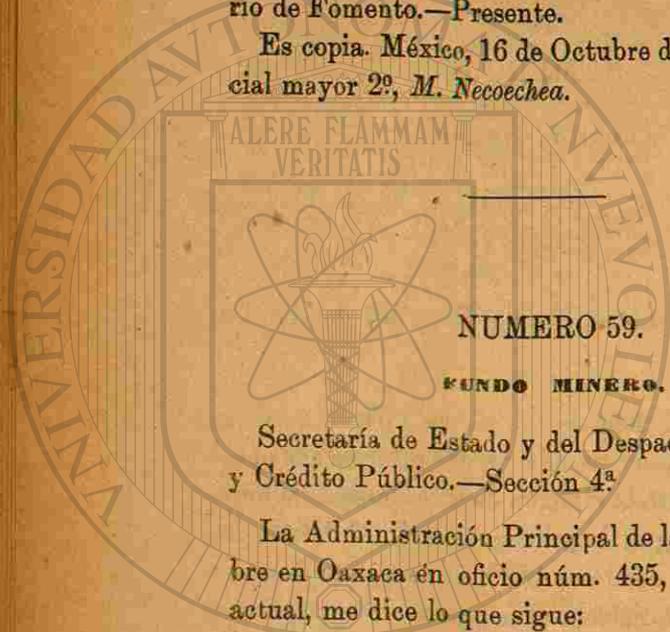
"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Prieta," número 427, ubicada en la Municipalidad de San Nicolás, del Estado de Tamaulipas, y perteneciente á William H. Wentworth.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 16 de Octubre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Octubre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.



NUMERO 59.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

La Administración Principal de la Renta del Timbre en Oaxaca en oficio núm. 435, fechado en 7 del actual, me dice lo que sigue:

“Me honro en remitir á vd., el título núm. 5,801 que amparaba la propiedad de la mina “San Ramón,” sita en la Municipalidad de San Pablo, Distrito de Zimatlán de este Estado, expedido á favor del C. Enrique Bennetts y cuya mina se encuentra registrada en esa Superioridad bajo el núm. 8,116.

El citado título lo entregó en esta Oficina el C. Bennetts, espontáneamente, por no convenirle la explotación de ese fundo.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para

los fines consiguientes, acompañando el título de la mina cuya propiedad se abandona.

México, 14 de Septiembre de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 14 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 60.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Joaquín D. Pablo Martínez del Río, en nombre y representación del Banco de Durango.

Art. 1º El Banco de Durango renuncia todos los
“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—7.

derechos que le confiere el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 16 de Septiembre de 1890 y fué aprobado por decreto del Congreso de la Unión fecha 16 de Octubre del mismo año.

En tal virtud, queda rescindido y sin ningún valor ni efecto el contrato que se acaba de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco de Durango se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en (\$1,000,000), un millón de pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Durango, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco de Durango podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Durango, Zacatecas, Coahuila y Chihuahua, pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en (\$100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco de Durango será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Durango.

V. El Banco de Durango quedará sujeto á la ley

general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general que en materia de Instituciones de Crédito, se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco de Durango en aquello que no se opongan á de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco de Durango siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuviesen relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo estas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el día 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, ni los de la Federación que desempeñen sus

funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

XII. Para compensar al Gobierno Federal los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, trescientos setenta y cinco pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las disposiciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco de Durango disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de

valor inferior á cinco pesos, y todos los que entraren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Los depósitos que el Banco tiene constituidos para asegurar el reembolso de sus billetes, de acuerdo con las estipulaciones de su concesión original, serán devueltos inmediatamente al Banco expresado.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.000,000.—*J. Y. Limantour.*—*Pablo Martínez del Río.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 61.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
rso fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º
y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los dere-
chos de propiedad á la marca "Cognac Vieux," que
usan en su fábrica de licores "El Progreso," estable-
cida en Veracruz."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocursó, devolviéndoles dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Di-
ario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Tho-
mas y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1897.—*Gilberto
Grespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1897.

NUMERO 62.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
rso fechado el 22 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los de-
rechos de propiedad á la marca "Curaçao Surfin,"
que usan en su fábrica de licores "El Progreso," ubi-
cada en Veracruz.

NUMERO 61.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
rso fechado el 23 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º
y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los dere-
chos de propiedad á la marca "Cognac Vieux," que
usan en su fábrica de licores "El Progreso," estable-
cida en Veracruz."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocursó, devolviéndoles dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Di-
ario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Tho-
mas y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1897.—*Gilberto
Grespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1897.

NUMERO 62.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
rso fechado el 22 de Marzo último, y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
J. Chinchurreta y Compañía, se han reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los de-
rechos de propiedad á la marca "Curaçao Surfin,"
que usan en su fábrica de licores "El Progreso," ubi-
cada en Veracruz.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Thomas y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 66.—Septiembre 15 de 1897.

NUMERO 63.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889

y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el hilo para coser que fabrican en Paisley, (Escocia).

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, 9 de Septiembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 64.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Septiembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Mateo Dempsey y Eduardo S. Rountree, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una salsa para mesa que denominan "La Mexicana," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada salsa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,085, expedida á favor de los Sres. Mateo Demsey y Eduardo S. Rountree.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,085 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una salsa para mesa que denominan "La Mexicana," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Septiembre 1897."

México, Septiembre 13 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 49.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 65.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Mayo de 1897 por el C. Francisco Mirabal, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Güemes, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito dentro del plazo de tres meses que se le señaló, las diligencias de deslinde y mensura del terreno ya mencionado; con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Mirabal en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Manuel María Hinojosa, Agente de tierras en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Es copia, México, Septiembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 66.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada “La Florida,” que usan en su fábrica de cigarros “El Moro Muza,” establecida en esta ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta

do de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Villa y Hermano Sucesores en Liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 74.—Septiembre 24 de 1897

NUMERO 67.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 8 de Mayo de 1895 por el C. Tomás Nápoles, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacámbaro, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por haber dejado transcurrir el plazo fijado,

sin que se propusiera al perito que debía practicar la mensura del terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Tomás Nápoles, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 68.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 11 de Octubre de 1895 por el C. Antonio Chávez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Morelia, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado pasar los plazos sin que se propusiera al perito que debía hacer la mensura del terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Chávez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre de 1897.—*Fernández Leal*.—Una rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 81.—Octubre 2 de 1897.

NUMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de enseñanza profesional para la Escue'a Nacional de Ingenieros.

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros, comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas superiores.—Mecánica analítica.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía general y Meteorología.—Geometría descriptiva.—Mecánica general aplicada.—Física matemática.—Aplicaciones de la electricidad.—Estereoto-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—8.

sentado el día 11 de Octubre de 1895 por el C. Antonio Chávez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Morelia, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado pasar los plazos sin que se propusiera al perito que debía hacer la mensura del terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Chávez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre de 1897.—*Fernández Leal*.—Una rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 81.—Octubre 2 de 1897.

NUMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de enseñanza profesional para la Escue'a Nacional de Ingenieros.

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros, comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas superiores.—Mecánica analítica.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía general y Meteorología.—Geometría descriptiva.—Mecánica general aplicada.—Física matemática.—Aplicaciones de la electricidad.—Estereoto-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—8.

mía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Procedimientos de construcción práctica y conocimiento y experimentación de materiales.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones (Métodos analíticos y gráficos).—Química analítica y Docimasia.—Mineralogía, Geología y Paleontología.—Construcción y establecimiento de máquinas.—Química aplicada á la industria, comprendiendo los respectivos procedimientos de análisis.—Vías de comunicación terrestre, túneles, obras de arte y demás accesorios.—Vías de comunicación fluviales y obras hidráulicas de toda especie.—Metalurgia, Laboreo de minas, Administración y Legislación minera.—Geodesia y Astronomía práctica.—Cálculo de probabilidades y teoría de los errores.—Astronomía general y física, y Mecánica celeste.—Economía política.—Dibujo topográfico y geográfico.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.—Dibujo de composición.

Art. 2º En la Escuela Nacional de Ingenieros, quedan establecidas las profesiones de:

Ensayador y Apartador de metales.

Electricista.

Topógrafo é Hidrógrafo.

Ingeniero industrial.

Ingeniero civil.

Ingeniero de minas y metalurgista.

Ingeniero geógrafo.

Art. 3º Los estudios profesionales para la carrera de Ensayador y Apartador de metales, serán:

Unico año.—Química analítica y Docimasia.—Mineralogía.—Economía política.—Práctica durante el año en el laboratorio de Química y en la oficina docimástica de la Escuela.

Después de los exámenes correspondientes, práctica durante seis meses en la Casa de Moneda, de ensayos, apartado, amonedación y administración de casas de moneda.

Art. 4º Los estudios profesionales para la carrera de Electricista serán:

Primer año.—Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Algebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Dibujo de máquinas.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, las teorías del Magnetismo y de la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo de máquinas.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Aplicaciones de la electricidad.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Al fin del tercer año y durante dos meses los alumnos harán práctica de Mecánica general aplicada; ha-

rán además, práctica durante seis meses, de las aplicaciones de la electricidad en los establecimientos industriales del ramo.

Art. 5º Los estudios profesionales para la carrera de Topógrafo é Hidrógrafo, serán los siguientes:

Primer año.

Matemáticas superiores comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Dibujo topográfico.

Segundo año.

Hidrografía y Meteorología.—Hidráulica en la parte correspondiente á la Hidromensura.—Geometría descriptiva en lo relativo al conocimiento de los planos acotados.—Astronomía práctica.—Economía política.—Dibujo topográfico.

Al fin del primer año, práctica de Topografía; y al fin del segundo, de Astronomía é Hidromensura.

Art. 6º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero industrial, se harán como sigue:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analíti-

ca, y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, las teorías del magnetismo y de la Electricidad y la Electrometría.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción práctica y conocimiento y experimentación de materiales.—Dibujo de máquinas.

Cuarto año.

Construcción y establecimiento de máquinas.—Aplicación de la electricidad.—Química aplicada á la industria, comprendiendo los procedimientos de análisis respectivos.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Al fin del primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

En el curso del segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.

Al fin del tercer año, durante dos meses, práctica de Mecánica general aplicada y al terminar los estudios profesionales teóricos, práctica durante un año, de las aplicaciones industriales más importantes en el país.

Art. 7.º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero Civil, se harán como en seguida se expresa:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Física matemática, comprendiendo con especialidad la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.

Cuarto año.

Procedimientos de construcción práctica y conocimiento y experimentación de materiales.—Vías de comunicación terrestres, comprendiendo los túneles, obras de arte y demás accesorios correspondientes.—Vías de comunicación fluviales y obras hidráulicas de toda especie.—Economía política.—Dibujo de composición.

Al fin del primer año, práctica de topografía durante dos meses.

Durante el segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructura de hierro.

Al concluir el tercer año, práctica durante dos meses, de Mecánica general aplicada.

En el transcurso del cuarto, práctica de construcciones civiles y asistencia á la clase de Aplicaciones de la electricidad, durante el estudio de esta ciencia referente al transporte de fuerza y á la tracción.

Al terminar los estudios teóricos profesionales, práctica general de Ingeniería civil durante un año.

Art. 8.º Los estudios para la carrera de Ingeniero de Minas y Metalurgista, se harán en esta forma.

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo la Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría ana-

lítica y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción práctica, y conocimiento y experimentación de materiales.—Dibujos de máquinas.

Cuarto año.

Química analítica y Docimasia.—Mineralogía, Geología y Paleontología.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Quinto año.

Laboreo de Minas y Legislación y Administración Minera.—Metalurgia, sobre todo, en lo concerniente

á los metales de mayor explotación en el país. Este curso se dará en la Escuela Práctica de Pachuca.

Al finalizar el primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

Durante el transcurso del segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro; y al final del mismo, en la Escuela Práctica de Pachuca, durante dos meses, práctica de Topografía subterránea.

En el transcurso del tercer año, práctica en construcciones civiles, y al fin del mismo y durante dos meses, práctica de Mecánica general aplicada.

Durante el transcurso del cuarto año, asistirán los alumnos á las lecciones que sobre Electrometalurgia se den en clase de Aplicaciones de la electricidad; y al fin del mismo y durante dos meses, practicarán en la Casa de Moneda, de ensayos, apartado, amonedación y administración de casas de moneda.

Al concluir los estudios y durante seis meses, visitarán los alumnos los centros mineros y metalúrgicos más importantes de la República. A la vez harán su práctica de Geología.

Art. 9º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero Geógrafo, se harán en el orden que á continuación se expresa:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica

ca y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Geodesia y Astronomía práctica.—Física matemática, comprendiendo con especialidad la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Cálculo de las probabilidades y teoría de los errores.—Dibujo topográfico.

Tercer año.

Astronomía general y física, y Mecánica celeste.—Hidráulica.—Geología.—Economía política.—Dibujo geográfico.

Al fin del primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

Durante el segundo año y al fin del mismo, práctica de Astronomía.

Durante el tercero y al concluir éste, práctica de Astronomía física.

Al terminar la carrera, práctica durante un año en operaciones geodésicas y geográficas, siempre que el Gobierno tenga emprendidos trabajos de este género.

Art. 10. La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros será rigurosamente teórico-práctica, para cuyo fin se alternarán en la misma semana las clases

que se destinen á los estudios teóricos, con los ejercicios prácticos adecuados á cada materia.

Art. 10. Al fin de cada año escolar se verificarán las prácticas parciales que esta ley determina, las que serán dirigidas por los profesores de los cursos respectivos.

Art. 12. Las prácticas generales correspondientes á las profesiones de Ingeniero Civil, de Minas é Industrial, estarán encargadas á profesores designados especialmente.

El Profesor de la práctica de Ingeniería Industrial tendrá además la obligación de dirigir en su oportunidad la práctica de los Electricistas.

Art. 13. Para poder ser inscrito en calidad de alumno numerario en la Escuela Nacional de Ingenieros, el candidato acreditará, por medio de un certificado de la Escuela Nacional Preparatoria ó de las Escuelas Preparatorias de los Estados, haber sido examinado y aprobado en todas las asignaturas que consigna la ley de la materia, de 19 de Diciembre de 1896.

Art. 14. La Escuela Nacional de Ingenieros abrirá el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 15 de Enero siguiente. Podrán, sin embargo, ser inscritos del 15 al 31 de Enero, aquellos alumnos que por medio de la solicitud correspondiente y por circunstancias atendibles obtengan esa concesión de la Dirección de la Escuela.

Art. 15. Los cursos se abrirán el día 1º de Febre-

ro de cada año y terminarán el 30 de Septiembre, interrumpiéndose solamente los domingos y días de fiesta nacional, así como durante una semana que en la primavera podrá conceder el Director á los alumnos.

Art. 16. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, y no se les exigirá más requisito que el de sujetarse al Reglamento interior de la Escuela.

Art. 17. Los profesores de cada asignatura presentarán anualmente durante el mes de Julio, al Director de la Escuela, los programas respectivos de sus cursos para el siguiente año, y propondrán las obras de texto correspondientes.

Para formar estos programas tomarán en consideración las necesidades de los cursos relacionados con la materia que enseñan, á fin de graduar de modo conveniente los conocimientos. El Director del Establecimiento elevará dichos programas, con las observaciones que estimare oportunas, á más tardar el mes de Septiembre, á la Secretaría de Justicia para su examen y resolución.

Art. 18. Cada profesor se sujetará, al dar su clase, al programa aprobado, desarrollándolo necesariamente dentro del tiempo destinado á los cursos por esta ley.

Art. 19. Habrá exámenes parciales y profesionales. Los primeros se efectuarán del 1º al 31 de octubre, y los segundos en cualquier tiempo, dentro del

período escolar destinado á los estudios teóricos. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Secretaría de Justicia conceder un examen parcial extraordinario.

Art. 20. La instrucción en la Escuela Nacional de Ingenieras será gratuita; y ni por las inscripciones, ni por los exámenes se exigirá derecho alguno á los interesados.

Art. 21. A los alumnos que resulten aprobados en los exámenes profesionales se les expedirán por la Junta Directiva de Instrucción Pública los títulos respectivos, previa la información correspondiente de la Dirección de la Escuela.

Art. 22. Los que posean títulos de otras Escuelas Nacionales ó oficiales de los Estados, de alguna de las carreras á que se refiere esta ley, y deseen obtener cualquiera de los que expida la Junta Directiva de Instrucción Pública con arreglo al artículo anterior, se sujetarán en la Escuela Nacional de Ingenieros al examen profesional correspondiente.

Igual requisito se exigirá á los que posean un título del extranjero para que puedan ejercer legalmente su profesión en la República.

Art. 23. Habrá en la Escuela Nacional de Ingenieros, un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario, y los profesores, preparadores y demás empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados por el C. Presidente de la República.

Art. 24. Para ser profesor en la Escuela Nacional de Ingenieros, se requerirá:

Ser ciudadano mexicano en el pleno goce de sus derechos, y tener título expedido por la misma Escuela en la profesión correspondiente al ramo que se deba enseñar.

Art. 25. Las juntas de profesores, las atribuciones de éstas, la distribución de premios, exámenes, deberes y facultades del personal del Establecimiento, así como las demás disposiciones especiales no consignadas en esta ley, se regirán en lo sucesivo, en los puntos en que no contraríen á la presente, por las prescripciones generales de la Ley de Instrucción Pública y de su Reglamento, así como por las comprendidas en el Reglamento de la Escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º La presente Ley comenzará á surtir sus efectos el próximo año escolar.

2º Los alumnos que el 1º de Febrero de 1898 hayan sido aprobados en exámenes correspondientes á cualquiera de las asignaturas que por la presente disposición se declaran obligatorias, no tendrán que estudiar nuevamente dichas asignaturas, y cursarán nada más los años que les falten para terminar su carrera en el orden que los artículos precedentes señalan.

3º Si alguna asignatura correspondía conforme á

las anteriores disposiciones á un año posterior al que hayan cursado uno ó varios alumnos cuando empiece á regir esta Ley, y la misma asignatura, conforme al actual decreto, pasa á formar parte de un curso anterior al que gradualmente deben seguir los referidos alumnos, entonces éstos deberán estudiar la asignatura mencionada en el primero de los cursos para el cual se inscriban después de haberse expedido el presente decreto.

4º En los casos no previstos por esta Ley, la Dirección de la Escuela Nacional de Ingenieros resolverá lo conducente; pero siempre que el punto dudoso fuere grave, deberá consultar su resolución á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de Septiembre de 1897.—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1897.

NUMERO 70.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su res-ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el hilo que fa-brican en Paisley, (Escocia).

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, 9 de Septiembre de 1897. —*Gil-berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 71.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del de-creto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, en nombre y representación del Banco Yucateco.

Art. 1º El Banco Yucateco renuncia todos los de-rechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 7 de Septiembre de 1889, y fué aprobado por el Presidente de la Repú-blica por decreto de la misma fecha, como el acuer-do de 27 de Mayo de 1891, que modificó aquel contra-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—9.

NUMERO 70.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su res-ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el hilo que fa-brican en Paisley, (Escocia).

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, 9 de Septiembre de 1897. —*Gil-berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 71.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Lic. D. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del de-creto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, en nombre y representación del Banco Yucateco.

Art. 1º El Banco Yucateco renuncia todos los de-rechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 7 de Septiembre de 1889, y fué aprobado por el Presidente de la Repú-blica por decreto de la misma fecha, como el acuer-do de 27 de Mayo de 1891, que modificó aquel contra-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—9.

to. En tal virtud, quedan rescindidos y sin ningún valor ni efecto el contrato y acuerdo que se acaban de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Yucateco se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en (\$ 1,000,000), un millón de pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Mérida, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Yucateco podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando su capital social en . . . (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Yucateco será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Yucatán.

V. El Banco Yucateco quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general

en materia de Instituciones de Crédito, que se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Yucateco en aquello que no se opongan á los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Yucateco siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuviesen relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo estas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el día 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no

fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este Contrato, será sometida a los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

XII. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, trescientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las prescripciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este Convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Yucateco disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que estuvieren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Queda convenido que dentro de un mes, contado desde esta fecha, el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, representante del Banco Yucateco, entregará

en esta Secretaría, para que se agrégue al expediente relativo, un poder jurídico que contenga copia del acta de la sesión en que la Junta general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente contrato.

Art. 6º Las fianzas que el Banco tiene otorgadas para asegurar el reembolso de sus billetes, de acuerdo con las estipulaciones de su concesión original, dejarán de subsistir, tan pronto como su representante dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.000,000.—*J. Y. Limantour.*—*M. Peniche.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca.*

“Diario Oficial”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 72.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
rso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º,
6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.
Clark y Compañía, se han reservado bajo su respon-
sabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de
propiedad á la marca que usan en el hilo para coser,
que fabrican en Paisley, (Escocia), y que consiste
esencialmente en la divisa "Anchor."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocuorso, devolviéndole un ejemplar
de la marca de que se trata, autorizado con el se-
llo de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Di-
ario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert
Henderson.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 66.—Septiembre 15 de 1897.

NUMERO 73.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 20 de Abril último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los
Sres. Clark y Compañía se han reservado bajo su res-
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos
de propiedad á la marca "Soie d'Escase" que usan en
el hilo que fabrican en Paisley (Escocia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 3 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 72.—Septiembre 22 de 1897.

NUMERO 74.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 1865.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889

y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el hilo para coser que fabrican en Paisley, (Escocia).

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 72.—Septiembre 22 de 1897.

NUMERO 75.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 18,77.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 20 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Clark y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el hilo para coser que fabrican en Paisley (Escocia).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Robert Henderson—Presente.

Es copia. México, Septiembre 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Número 72.—Septiembre 22 de 1897.

NUMERO 76.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis García Teruel, concesionario del Ferrocarril Carbonífero de Oaxaca, reformando y adicionando el Contrato relativo aprobado por decreto de 20 de Abril de 1891.

Art. 1º Se adiciona al artículo 1º del Contrato apro-

bado por decreto de 20 de Abril de 1891 y modificado en 29 de Marzo de 1892, la siguiente estipulación:

"Queda facultada la Empresa para prolongar su línea desde la Ciudad de Puebla hasta la Ciudad de México, sin derecho á percibir subvención alguna por los kilómetros que constituyan esa prolongación; y en el concepto de esta prolongación se terminará dentro del plazo que para todo el Ferrocarril Carbonífero se fija en el artículo 8º reformado también en 29 de Marzo de 1892."

Art. 2º Se reforman los artículos 27 y 42 de la citada concesión, de los cuales el primero fué modificado en 29 de Marzo de 1892 y el segundo en 18 de Junio de 1895, quedando dichos artículos como sigue:

I.

"Art. 27. La Compañía ó compañías tendrán el derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase, dos centavos.

Tercera clase, uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera ni de hacer el servicio con coches de primera clase ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase exceptuando entre los puntos en que á juicio de la misma Compañía el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase, seis centavos.

Segunda clase, cuatro centavos.

Tercera clase, tres centavos.

Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida, á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera; y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cuatrocientos kilómetros destinados á la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente dicha exportación.

“El concesionario ó la Compañía se obligarán á realizar el carbón de piedra en la ciudad de México, al precio de diez pesos cincuenta centavos, como máximo, por tonelada, y en los diversos centros de consumo por donde pase el ferrocarril, á los precios que resulten conforme á la tarifa diferencial que deberá establecer la Compañía con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

“El Gobierno tendrá la preferencia en la compra de dicho carbón de piedra.

Almacenaje.

“Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios para cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

“Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

“La Compañía ó compañías podrán cobrar además lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

“El Gobierno gozará en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 33.

Telegrama.

“El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía no podrá exceder de lo siguiente:

“Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos. Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

“Para el transporte de equipajes y mercancías que se conduzcan en trenes de pasajeros ó trenes expresos, para el dinero y metales preciosos, joyería, las materias inflamables ó explosivas, los cadáveres, animales y vehículos, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

II.

“Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en la Ciudad de México sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.”

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las de-

más estipulaciones contenidas en el relacionado Contrato de concesión y sus reformas posteriores, que no han sido modificadas por el presete Contrato.

México, Septiembre cuatro de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*L. García Teruel.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 72.—Septiembre 22 de 1897.

NUMERO 77.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Sommer Herrmann y Compañía, cesionarios del Contrato para el establecimiento de un muelle fiscal en el puerto de Frontera, celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, en 9 de Febrero último, reformado por el 3 de Mayo próximo pasado.

Art. 1.^o Se reforma el art. 6.^o del Contrto de 9 de Febrero último, como sigue:

“Art. 6.^o El presente Contrato durará por diecio-

cho años, á contar de la fecha en que comience á explotarse el muelle, durante los cuales los Sres. Sommer Herrmann y Compañía ó la Compañía que les suceda percibirán por bimestres vencidos de la Aduana marítima de Frontera (Estado de Tabasco), el producto que recaude del dos por ciento sobre los derechos de importación que establece la fracción *A* de la ley de Mayo 28 de 1881, afecto á mejoras en los puertos y los cinco centavos por tonelada de registro á que se refiere la fracción *B* de la misma ley, sin necesidad de orden especial en cada caso.

“Durante los mismos dieciocho años, el concesionario cobrará directamente de los particulares una cuota por uso del muelle, según la tarifa que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y cuya cuota no podrá exceder de un peso por tonelada. Con el monto de lo que perciban los Contratistas en los dieciocho años por los productos mencionados, se darán por pagados por valor del muelle y todos sus accesorios, utilidades y réditos del capital invertido, debiendo al terminar dicho período, entregarlo al Gobierno en buen estado de conservación, con todos sus útiles y accesorios y libre de todo gravamen.”

Art. 2.^o Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones de los Contratos citados, que no han sido reformados por el presente.

México, Septiembre 8 de 1897.—Francisco Z. Me-

na.—Rúbrica.—*Sommer Herrmann y Compañía*.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. México Septiembre 18 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 78.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Con referencia al oficio de vd. número 59, fecha 1º de Junio último, en el cual participa á esta Secre-

taría, que no obstante la citación de acreedores verificada, según previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año fiscal próximo pasado, que adeuda la Compañía “La Garibaldina,” por las veinte hectáreas á que quedaron reducidas las ochenta y siete que la mencionada Compañía adquirió de la mina denominada “San Agustín,” registrada bajo el número 4,277, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato, manifiesto á vd, que el Presidente de la República se ha servido acordar que se declare la pérdida de la propiedad de las referidas veinte hectáreas, haciéndose la debida publicación en el *Diario Oficial*.

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 11 de Septiembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 79.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 30 de Enero último y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley del 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Jo-
sé Padró y Portabella, se ha reservado bajo su res-
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos
de propiedad á la marca que usa en las preparaciones
medicinales que fabrica, y cual consiste en un escu-
do heráldico con tres cuarteles, rematado por una co-
rona natural; el cuartel de la derecha representa una
cruz roja sobre fondo blanco; el de la izquierda en
fondo amarillo, la alegoría de la farmacia: la serpiente
introduciendo sus fauces dentro de una copa en la
cual se halla enroscada, y el tercero una áncora sobre
fondo azul; con una J á la izquierda y una P á la de-
recha, en negro; en la orla que circunda el escudo y

en el extremo se ve una cifra, también en negro que
dice "Rosa."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado
de su referido ocuorso, devolviéndole dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello de
esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Septiembre 14
de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica—Al Sr. Ra-
món de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia, México, Septiembre 14 de 1897.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 80.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-
so fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Lever Brothers, Limited," se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca que usan en los jabones, artículos de perfumería, polvos y otras substancias propias para tocador, que elaboran en su fábrica, ubicada en Port Sunlight, cerca de Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, y la cual marca consiste en la palabra "Life Bucy."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Ingenieros.

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros, comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas superiores.—Mecánica analítica.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía general y Meteorología.—Geometría descriptiva.—Mecánica general aplicada.—Física matemática.—Aplicaciones de la electricidad.—Estereoto-

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Lever Brothers, Limited," se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca que usan en los jabones, artículos de perfumería, polvos y otras substancias propias para tocador, que elaboran en su fábrica, ubicada en Port Sunlight, cerca de Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, y la cual marca consiste en la palabra "Life Bucy."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 75.—Septiembre 25 de 1897.

NUMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Ingenieros.

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros, comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas superiores.—Mecánica analítica.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía general y Meteorología.—Geometría descriptiva.—Mecánica general aplicada.—Física matemática.—Aplicaciones de la electricidad.—Estereoto-

mía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Procedimientos de construcción práctica y conocimiento y experimentación de materiales.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones (Métodos analíticos y gráficos).—Química analítica y Docimasia.—Mineralogía, Geología y Paleontología.—Construcción y establecimiento de máquinas.—Química aplicada á la industria, comprendiendo los respectivos procedimientos de análisis.—Vías de comunicación terrestre, túneles, obras de arte y demás accesorios.—Vías de comunicación fluviales y obras hidráulicas de toda especie.—Metalurgia, Laboreo de minas, Administración y Legislación minera.—Geodesia y Astronomía práctica.—Cálculo de probabilidades y teoría de los errores.—Astronomía general y física, y Mecánica celeste.—Economía política.—Dibujo topográfico y geográfico.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.—Dibujo de composición.

Art. 2º En la Escuela Nacional de Ingenieros, quedan establecidas las profesiones de:

Ensayador y Apartador de metales.

Electricista.

Topógrafo é Hidrógrafo.

Ingeniero industrial.

Ingeniero civil.

Ingeniero de minas y metalurgista.

Ingeniero geógrafo.

Art. 3º Los estudios profesionales para la carrera de Ensayador y Apartador de metales, serán:

Unico año.—Química analítica y Docimasia.—Mineralogía.—Economía política.—Práctica durante el año en el laboratorio de Química y en la oficina docimástica de la Escuela.

Después de los exámenes correspondientes, práctica durante seis meses en la Casa de Moneda, de ensayos, apartado, amonedación y administración de casas de moneda.

Art. 4º Los estudios profesionales para la carrera de Electricista serán:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Dibujo de máquinas.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo de máquinas.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Aplicaciones de la electricidad.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Al fin del tercer año y durante dos meses los alumnos harán práctica de Mecánica general aplicada; ha-

rán además, práctica durante seis meses, de las aplicaciones de la electricidad en los establecimientos industriales del ramo.

Art. 5º Los estudios profesionales para la carrera de Topógrafo ó Hidrógrafo, serán los siguientes:

Primer año.

Matemáticas superiores comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Dibujo topográfico.

Segundo año.

Hidrografía y Meteorología.—Hidráulica en la parte correspondiente á la Hidromensura.—Geometría descriptiva en lo relativo al conocimiento de los planos acotados.—Astronomía práctica.—Economía política.—Dibujo topográfico.

Al fin del primer año, práctica de Topografía; y al fin del segundo, de Astronomía ó Hidromensura.

Art. 6º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero industrial, se harán como sigue:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica,

ca, y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, el magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción práctica y conocimiento y experimentación de materiales.—Dibujo de máquinas.

Cuarto año.

Construcción y establecimiento de máquinas.—Aplicaciones de la electricidad.—Química aplicada á la industria, comprendiendo los procedimientos de análisis respectivos.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Al fin del primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

En el curso del segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.

Al fin del tercer año, durante dos meses, práctica de Mecánica general aplicada y al terminar los estudios profesionales teóricos, práctica durante un año, de las aplicaciones industriales más importantes en el país.

Art. 7º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero Civil, se harán como en seguida se expresa:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Física matemática, comprendiendo con especialidad la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica ó Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción práctica y conoci-

miento y experimentación de materiales.—Dibujo arquitectónico y de máquinas.

Cuarto año.

Vías de comunicación terrestres, comprendiendo túneles, obras de arte y demás accesorios correspondientes.—Vías de comunicación fluviales y obras hidráulicas de toda especie.—Economía política.—Dibujo de composición.

Al fin del primer año, práctica de topografía durante dos meses.

Durante el segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.

En el transcurso del tercer año, práctica de construcciones civiles y al concluir el mismo práctica durante dos meses, de Mecánica general aplicada.

En el transcurso del cuarto año, asistencia á la clase de Aplicaciones de la electricidad, durante el estudio de esta ciencia referente al transporte de fuerza y á la tracción.

Al terminar los estudios teóricos profesionales, práctica general de Ingeniería civil durante un año.

Art. 8º Los estudios para la carrera de Ingeniero de Minas y Metalurgistas, se harán en esta forma:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría ana-

lítica y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.—Física matemática, comprendiendo especialmente la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Dibujo topográfico y arquitectónico.

Tercer año.

Mecánica general aplicada.—Hidráulica é Ingeniería sanitaria.—Estabilidad de las construcciones.—Procedimientos de construcción práctica, y conocimiento y experimentación de materiales.—Dibujos de máquinas.

Cuarto año.

Química analítica y Docimasia.—Mineralogía, Geología y Paleontología.—Economía política.—Dibujo de máquinas.

Quinto año.

Laboreo de Minas y Legislación y Administración Minera.—Metalurgia, sobre todo, en lo concerniente

á los metales de mayor explotación en el país. Este curso se dará en la Escuela Práctica de Pachuca.

Al finalizar el primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

En el transcurso del segundo año, práctica de Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro; y al final del mismo, en la Escuela Práctica de Pachuca, durante dos meses, práctica de Topografía subterránea.

En el transcurso del tercer año, práctica en construcciones civiles, y al fin del mismo y durante dos meses, práctica de Mecánica general aplicada.

Durante el transcurso del cuarto año, asistirán los alumnos á las lecciones que sobre Electrometalurgia se den en clase de Aplicaciones de la electricidad; y al fin del mismo y durante dos meses, harán en la Casa de Moneda, la práctica de ensayos, apartado, amonedación y administración de casas de moneda.

Al concluir los estudios y durante seis meses, visitarán los alumnos los centros mineros y metalúrgicos más importantes de la República. A la vez harán su práctica de Geología.

Art. 9º Los estudios profesionales para la carrera de Ingeniero Geógrafo, se efectuarán en el orden que á continuación se expresa:

Primer año.

Matemáticas superiores, comprendiendo Trigonometría esférica, Álgebra superior, Geometría analítica

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—11.

ca y Cálculo infinitesimal.—Geometría descriptiva.—Topografía y Legislación de tierras y aguas.—Hidrografía y Meteorología.—Dibujo topográfico.

Segundo año.

Mecánica analítica.—Geodesia y Astronomía práctica.—Física matemática, comprendiendo con especialidad la Termodinámica, el Magnetismo, la Electricidad y la Electrometría.—Cálculo de las probabilidades y teoría de los errores.—Dibujo topográfico.

Tercer año.

Astronomía general y física, y Mecánica celeste.—Hidráulica.—Geología.—Economía política.—Dibujo geográfico.

Al fin del primer año, práctica de Topografía durante dos meses.

En el segundo año y al fin del mismo, práctica de Astronomía.

Durante el tercero y al concluir éste, práctica de Astronomía física.

Al terminar la carrera, práctica durante un año en operaciones geodésicas y geográficas, siempre que el Gobierno tenga emprendidos trabajos de este género.

Art. 10. La enseñanza en la Escuela Nacional de Ingenieros será rigurosamente teórico-práctica, para cuyo fin se alternarán en la misma semana las clases

que se destinen á los estudios teóricos, con los ejercicios prácticos adecuados á cada materia.

Art. 11. Al fin de cada año escolar se verificarán las prácticas parciales que esta ley determina, las que serán dirigidas por los profesores de los cursos respectivos.

Art. 12. Las prácticas generales correspondientes á las profesiones de Ingeniero Civil, de Minas é Industrial, estarán encargadas á profesores designados especialmente.

El Profesor de la práctica de Ingeniería Industrial tendrá además la obligación de dirigir en su oportunidad la práctica de los Electricistas.

Art. 13 Para poder ser inscrito en calidad de alumno numerario en la Escuela Nacional de Ingenieros, el candidato acreditará, por medio de un certificado de la Escuela Nacional Preparatoria ó de las Escuelas Preparatorias de los Estados, haber sido examinado y aprobado en todas las asignaturas que consigna la ley de la materia, de 19 de Diciembre de 1896.

Art. 14. La Escuela Nacional de Ingenieros abrirá el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 15 de Enero siguiente. Podrán, sin embargo, ser inscritos del 15 al 31 de Enero, aquellos alumnos que por medio de la solicitud correspondiente y por circunstancias atendibles obtengan esa concesión de la Dirección de la Escuela.

Art. 15. Los cursos se abrirán el día 1º de Febre-

ro de cada año y terminarán el 30 de Septiembre, interrumpiéndose solamente los domingos y días de fiesta nacional, así como durante una semana que en la primavera podrá conceder el Director á los alumnos.

Art. 16. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, y no se les exigirá más requisito que el de sujetarse al Reglamento interior de la Escuela.

Art. 17. Los profesores de cada asignatura presentarán anualmente durante el mes de Julio, al Director de la Escuela, los programas respectivos de sus cursos para el siguiente año, y propondrán las obras de texto correspondientes.

Para formar estos programas tomarán en consideración las necesidades de los cursos relacionados con la materia que enseñan, á fin de graduar de modo conveniente los conocimientos. El Director del Establecimiento elevará dichos programas, con las observaciones que estimare oportunas, á más tardar el mes de Septiembre, á la Secretaría de Justicia para su examen y resolución.

Art. 18. Cada profesor se sujetará, al dar su clase, al programa aprobado, desarrollándolo necesariamente dentro del tiempo destinado á los cursos por esta ley.

Art. 19. Habrá exámenes parciales y profesionales. Los primeros se efectuarán del 1º al 31 de Octubre, y los segundos en cualquier tiempo, dentro del

período escolar destinado á los estudios teóricos. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Secretaría de Justicia conceder un examen parcial extraordinario.

Art. 20. La instrucción en la Escuela Nacional de Ingenieras será gratuita; y ni por las inscripciones, ni por los exámenes se exigirá derecho alguno á los interesados.

Art. 21. A los alumnos que resulten aprobados en los exámenes profesionales se les expedirán por la Junta Directiva de Instrucción Pública los títulos respectivos, previa la información correspondiente de la Dirección de la Escuela.

Art. 22. Los que posean títulos de otras Escuelas Nacionales ú oficiales de los Estados, de alguna de las carreras á que se refiere esta ley, y deseen obtener cualquiera de los que expida la Junta Directiva de Instrucción Pública con arreglo al artículo anterior, se sujetarán en la Escuela Nacional de Ingenieros al examen profesional correspondiente.

Igual requisito se exigirá á los que posean un título del extranjero para que puedan ejercer legalmente su profesión en la República.

Art. 23. Habrá en la Escuela Nacional de Ingenieros, un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario, y los profesores, preparadores y demás empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados por el C. Presidente de la República.

Art. 24. Para ser profesor en la Escuela Nacional de Ingenieros, se requerirá:

Ser ciudadano mexicano en el pleno goce de sus derechos, y tener título expedido por la misma Escuela en la profesión correspondiente al ramo que se deba enseñar.

Art. 25. Las juntas de profesores, las atribuciones de éstas, la distribución de premios, exámenes, y los deberes y facultades del personal del Establecimiento, así como las demás disposiciones especiales no consignadas en esta ley, se regirán en lo sucesivo, en los puntos en que no contraríen á la presente, por las prescripciones generales de la Ley de Instrucción Pública y de su Reglamento, así como por las comprendidas en el Reglamento de la Escuela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º La presente Ley comenzará á surtir sus efectos el próximo año escolar.

2º Los alumnos que el 1º de Febrero de 1898 hayan sido aprobados en exámenes correspondientes á cualquiera de las asignaturas que por la presente disposición se declaran obligatorias, no tendrán que estudiar nuevamente dichas asignaturas, y cursarán nada más los años que les falten para terminar su carrera en el orden que los artículos precedentes señalan.

3º Si alguna asignatura correspondía conforme á

las anteriores disposiciones á un año posterior al que hayan cursado uno ó varios alumnos cuando empiece á regir esta Ley, y la misma asignatura, conforme al actual decreto, pasa á formar parte de un curso anterior al que gradualmente deben seguir los referidos alumnos, entonces éstos deberán estudiar la asignatura mencionada en el primero de los cursos para el cual se inscriban después de haberse expedido el presente decreto.

4º En los casos no previstos por esta Ley, la Dirección de la Escuela Nacional de Ingenieros resolverá lo conducente; pero siempre que el punto dudoso fuere grave, deberá consultar su resolución á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de Septiembre de 1897.—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 1º de 1897.

NUMERO 82.

: DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, Septiembre 14 de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Juan N. González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un raspador para magueyes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado raspador.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,086, expedida á favor del Sr. Juan N. González.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,086, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un raspador para magueyes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 14 de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1897."

México, Septiembre 23 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 50. — *M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crepo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 83.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ramón Pol y Carbó, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato automático para la fabricación del gas acetilena, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,087, expedida á favor del Sr. Ramón Pol y Carbó.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,037, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato automático para la fabricación del gas acetilena, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1897."

México, Septiembre 23 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 51.—*M. Azpitros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 89.—Octubre 12 de 1897

NUMERO 84

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Arthur Redman Wilfley, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una concentradora de minerales perfeccionada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada concentradora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 7 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,088, expedida á favor del Sr. Arthur Redman Wilfley.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,088, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una concentradora de minerales perfeccionada, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1897."

México, Septiembre 23 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 52.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 85.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Septiembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William F. Miller, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento que consiste en tratar el grano de la planta llamada bicho, garbancillo ó frijolillo y obtener una bebida saludable y provechosa, inventada por el Sr. J. Rosendo Espinosa, quien lo cedió á dicho Sr. Miller, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,089, expedida á favor del Sr. William F. Miller.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,089 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento que consiste en tratar el grano de la planta llamada bicho, garbancillo ó frijolillo y obtener una bebida saludable y provechosa, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Septiembre 1897."

México, Septiembre 23 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 53.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 33.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
ocurso fechado el 21 de Abril último, y en atención
á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se
han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la mar-
ca "La Cubana," que usan en su fábrica de cigarros
denominada "El Modelo," ubicada en esta capital,
constituida dicha marca por una etiqueta de papel
blanco con la que se forma la cajetilla y que lleva im-
presas á tinta roja, azul, ó de cualquiera otro color,
en lo que forma el frente de la cajetilla, las palabras
La Cubana. Estilo Habana en la forma y carácter de
letra que aparece en los ejemplares que se devuelven.
En la parte posterior se lee: *Este cigarro está elab-*
orado para los fumadores acostumbrados al cigarro ha-
bano; en uno de los ángulos de la cajetilla van las

palabras *Amoudia y Cª Sucesores.*—2ª del Puente Blan-
co 3.—*México;* en el otro ángulo *Ultima perfección.*—
La Cubana, y por último, en la orla de arriba y de
abajo, compuesta de un dibujo caprichoso, se ve repe-
tido el monograma "A C S."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocursó, devolviéndoles dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el se-
llo de esta Secretaría, y en el concepto de que ya
se manda publicar la presente declaración en el *Dia-*
rio Oficial, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de
1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. *Am-*
pudia y Cª Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 74 —Septiembre 24 de 1897

NUMERO 87.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 10 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Las tres Palomas," que usa en los cigarros que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. J. Guadalupe Santa-Ana.—Guadalupe.—Zacatecas.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 88.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 19 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Guadalupe," que usa en su fábrica de aceites establecida en el rancho de Cantarranas, la cual marca consiste en un escudo coronado y respaldado por una rama de olivo, que lleva dibujado en un campo, como

asunto, una navecilla, una escalinata y un templo que recuerdan los que existen en la cumbre del Tepeyac.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Mateo González Marrón.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 89.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su oculto fechado el 11 de Noviembre de 1895, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts.

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Federico de Rosenörn se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tónico denominado “Vin de Saint Remy,” que elabora en Burdeos, Francia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 90.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocursio fechado el 17 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "La Egipsia," usan en su fábrica de cigarros "El Moro Muza," ubicada en esa ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.

Villa y Hermano Sucesores, en liquidación.—Orizaba.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 74.—Septiembre 24 de 1897.

NUMERO 91.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 11 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Jhon Plageret Sons Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tabaco que elabora en Castle Tobacco Factory Badford Boulevard Nottingham, Inglaterra, la cual marca con-

siste en un cable enrollado en forma circular, sobre el cual se leen las palabras "Player's Navy Cut" y encierra el busto de un marino, en cuya gorra se lee la palabra "Hero," busto que tiene por fondo una vista de mar, sobre el cual flotan dos navíos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 29 de Mayo último, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Velasco, como apoderado de la Compañía del "Desarrollo de la Baja California," reformando los contratos de 28 de Mayo de 1887, celebrado con la Secretaría de Gobernación, y sus correlativos de Mayo 18 de 1893 y Enero 7 de 1897, celebrados con esta Secretaría para la navegación entre San Diego (E. U. A.), La Ensenada y San Quintín.

Art. 1º Se reforman los contratos de fecha 28 de

siste en un cable enrollado en forma circular, sobre el cual se leen las palabras "Player's Navy Cut" y encierra el busto de un marino, en cuya gorra se lee la palabra "Hero," busto que tiene por fondo una vista de mar, sobre el cual flotan dos navíos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 92.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 29 de Mayo último, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Velasco, como apoderado de la Compañía del "Desarrollo de la Baja California," reformando los contratos de 28 de Mayo de 1887, celebrado con la Secretaría de Gobernación, y sus correlativos de Mayo 18 de 1893 y Enero 7 de 1897, celebrados con esta Secretaría para la navegación entre San Diego (E. U. A.), La Ensenada y San Quintín.

Art. 1º Se reforman los contratos de fecha 28 de

Mayo de 1887, 18 de Mayo de 1893 y Enero 7 de 1897, celebrados con la Compañía del Desarrollo de la Baja California, para la navegación entre San Diego, La Ensenada y San Quintín, como sigue:

I. La Compañía puede reducir á dos los viajes mensuales de La Ensenada á San Quintín, pero con la obligación de verificar cada dos meses un viaje extraordinario entre San Diego y La Ensenada, de manera que habrá trece viajes cada dos meses entre estos puntos y cuatro entre La Ensenada y San Quintín.

II. La Compañía no recibirá emolumento alguno por el viaje extraordinario entre San Diego y La Ensenada, por la reducción que hay en el servicio entre este puerto y San Quintín.

III. Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones de los referidos contratos que no hayan sido reformadas por el presente.

México, Septiembre nueve de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Emilio Velasco.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 80.—Octubre 1º de 1897.

NUMERO 93.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Octubre de 1895 por el C. Antonio Chávez de un terreno baldío sito en jurisdicción de Morelia, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber dejado pasar los plazos sin que se propusiera al perito que debía hacer la mensura del terreno, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Chávez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha,

no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán, Morelia.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897.

NUMERO 94.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 28 de Junio de 1895 por el C. Pedro Domínguez, de un terreno baldío sito en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber hecho el denunciante nueva propuesta de perito en el plazo que al efecto le concedió esa Agencia para llenar ese requisito, con fun-

damento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pedro Domínguez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897

NUMERO 95.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 13 de Septiembre de 1895 por la Sra. María Margarita Mouret, de un terreno baldío sito en

jurisdicción de Uruápam, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito los planos é informe pericial, dentro del plazo que se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. María Margarita Mouret, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la misma interesada, volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Una rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 81.—Octubre 2 de 1897.

NUMERO 96.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 30 Septiembre 1897. —República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Aron M. Beam, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en hornos de copela ó de acendración, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,091, expedida á favor del Sr. Aron M. Beam.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,091 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en hornos de copela ó de acendración, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.^o Octubre 1897."

México, Octubre 1.^o de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 55.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 96.—Octubre 20 de 1897.

NUMERO 97.

Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Convenio, en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal á los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon, una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa.

Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será: "Banco Occidental de México."

B. El capital social se fija, por ahora, en \$ 500,000, el cual se aumentará en \$ 100,000, por cada una

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—13.

de las sucursales que establezca con la autorización respectiva.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de Mazatlán, en donde tendrá su radicación la casa matriz; pero podrá establecer una sucursal en el Estado de Sonora.

D. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación la suma de \$ 50,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada.

Queda asimismo depositada, para garantía de la creación de la sucursal de que habla la fracción anterior, y en la propia Tesorería General de la Federación, la cantidad de \$ 10,000 en bonos del 3%.

E. El depósito de \$ 50,000 será devuelto al Banco tan pronto como la casa matriz dé principio á sus operaciones, y el de \$ 10,000 al establecerse la Sucursal del Estado de Sonora.

F. El Banco disfrutará del plazo de un año, contado desde la fecha de este convenio, para establecer la Sucursal de que habla la fracción C.

G. Si no quedare establecida dicha Sucursal dentro del plazo que concede la fracción anterior, el Banco perderá á favor del Erario el depósito correspondiente.

H. El "Banco Occidental de México," gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo

del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que al primer Banco que se establezca en cada Estado concede la ley general de Instituciones de Crédito.

I. Será nulo el traspaso de la concesión que no fuere aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

J. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de... \$ 2,400 al año, en la Tesorería General de la Federación.

K. Esta concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

L. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco ó de la Sucursal, los Empleados del Poder Ejecutivo de los Estados de Sinaloa y Sonora, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en los mismos Estados. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales con la autorización respectiva.

M. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este Contrato, será sometida á los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

Art. 2º Los Sres. Roberto R. Symon, Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon. aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Occidental de México, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 13 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares. en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 500,000 y lo firman los Sres. Celso Gaxiola y Livingston R. Gordon por sí, y el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús como apoderado del Sr. Roberto R. Symon.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús.*—Rúbrica.—*Celso Gaxiola.*—Rúbrica.—*L. R. Gordon.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

“Diario Oficial.”—Número 64.—Septiembre 13 de 1897.

NUMERO 98.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho [de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, Septiembre 30 de 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presenten vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ernest Wiart, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en botes de lata para leche, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,090, expedida á favor del Sr. Ernest Wiart.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,090, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en botes de lata para leche, por los que se le ha concedido privilegio.

México, Septiembre 30 de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Octubre 1897."

México, Octubre 1º de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 54. — *M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1897.

NUMERO 99.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Simón Lake, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en buques submarinos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,093, expedida á favor del Sr. Simón Lake.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,093, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en buques submarinos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897.”

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 57.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 100.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Rafael Lara Aguilera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar, por medio de la nueva columna “Tlacotalpam,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*,

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,093, expedida á favor del Sr. Simón Lake.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,093, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en buques submarinos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897.”

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 57.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 100.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Rafael Lara Aguilera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar, por medio de la nueva columna “Tlacotalpam,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,094, expedida á favor del Sr. Rafael Lara Aguilera.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,094, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento de la destilación del alcohol de las fermentaciones que se obtienen del jugo de la caña de azúcar por medio de la columna "Tletotalpam," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 8 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 58.—*M. Azpitros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 101.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Roberto R. Symon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para la fabricación de la cerveza, por un método mejorado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,096, expedida á favor del Sr. Roberto R. Symon.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,096 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para la fabricación de la cerveza, por un método mejorado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Octubre 1897."

México, Octubre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 60.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 108.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 102.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 10 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Gallo," que usan en las camisas que fabrican.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. y J. Levy.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 76 —Septiembre 27 de 1897

NUMERO 103.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 11 de Noviembre de 1896, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts.
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr.
Carlos Feré, como Director de la Compañía Arren-
dadera del Establecimiento termal de Vichy, se ha
reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca que con
el nombre de "Vichy-Etat, Sal natural para bebidas,"
usa en las sales que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-

plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín
Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 76 —Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 104.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 11 de Noviembre de 1896, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-
los 5º, 6º 7º y de la ley de 28 de Noviembre de 1889
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-

gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Carlos Feré, como Director de la Compañía Arrendadora del establecimiento termal de Vichy, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Vichy-Etat," usa en las sales y pastillas que elabora.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1897.

NUMERO 105.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vd. fechado el 24 de Octubre de 1895, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 1º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Dehaut y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el producto farmacéutico que elaboran con el nombre de "Píldoras vegetales escocesas purgativas y depurativas de Cañón."

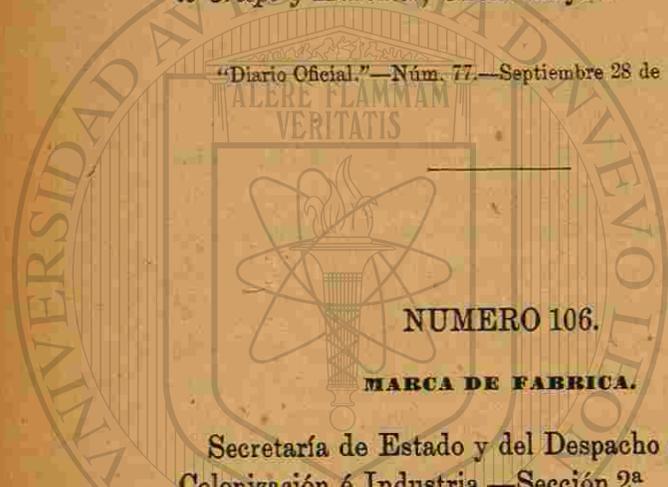
Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Leyes y decretos*.—Tomo LXX.—14.

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Joaquín Passemard.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 12 de Mayo último y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Com-
pañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reser-
vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de terce-
ro, los derechos de propiedad á la marca que usa en
la cerveza que elabora, y la cual consiste esencial-
mente en una etiqueta de forma elíptica, detallada

como sigue: Una faja dorada, recortada en su parte interior por dos fajas blancas y dos negras, fondo blanco con una faja roja de 4 centímetros 9 milímetros de ancha, que en su centro tiene una estrella blanca con una letra “T” roja. En la parte superior é inferior blanca dice en letras negras y doradas: “*Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.*”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUMERO 107.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su
ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención
á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Cor-
poración denominada "Lever Brothers Limited," se ha
reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
que usan en el jabón, almidón, añil y otras prepara-
ciones usadas en las lavanderías, elaboradas en Port
Sunligh, cerca de Birkenhead, condado de Chester,
Inglaterra, consistiendo dicha marca como signo dis-
tintivo la palabra "Sunlight."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado
de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-

da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17
de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis
C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*Gil-
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 77.—Septiembre 28 de 1897

NUMERO 108.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-
sentado el día 25 de Septiembre de 1895 por el C.
Fernando de la Torre, de un terreno baldío sito en
jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y
apareciendo que no pudieron continuarse los trámi-
tes de dicho denuncia por no haber presentado el pe-
rito Daniel F. Shiels el expediente de mensura y pla-
nos respectivos en el plazo fijado.

Con fundamento de los artículos 37 de la Ley de

26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Fernández de la Torre, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1897

didad," sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunció, por no haberse hecho la mensura respectiva, por el perito C. Molina, en el plazo legal que para el efecto se fijó; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salustino Abreu, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Octubre 5 de 1897.

NUMERO 109.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunció presentado el día 7 de Junio de 1895 por el C. Salustino Abreu, de las demasías del terreno llamado "Profun-



NUMERO 110.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Salvador Gutiérrez, dueño de la imprenta y encuadernación del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en esta Capital, en la calle de Meleros, antigua Plaza del Volador, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo comprado á su autor el opúsculo titulado "Novena á la Santa Cruz del Apostolado, por una hija del Apostolado de la Cruz," y deseando impedir la reproducción que de él se haga ó pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 10 de 1897.—*Salvador Gutiérrez.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 10 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un opúsculo titulado "Novena á la Santa Cruz del Apostolado, por una hija del Apostolado de la Cruz;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Salvador Gutiérrez.
—Presente.

Es copia. México, Agosto 11 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 85.—Octubre 7 de 1897.

NUMERO 111.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

David A. Urrea, ante vd. respetuosamente expone:

Que he escrito y publicado mi "Directorio mercantil, industrial, profesional y fabril," con su guía domiciliaria de Mazatlán," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del directorio referido, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mazatlán, Junio 30 de 1897.—*David A. Urrea.*—
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 30 del mes de Junio próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Directorio mercantil, industrial, profesional y fabril, con su guía domiciliaria de Mazatlán;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1897.
—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. David A. Urrea.*—Mazatlán.—Estado de Sinaloa.

Es copia. México, Julio 25 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1897.

NUMERO 112.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federico Argüelles y Andrés Sarre, ante vd. respetuosamente exponen:

Que siendo editores de un "Carnet para uso de banqueros, corredores y comerciantes," conteniendo tablas simplificadas para el cálculo de cambios sobre el exterior, deseando impedir la reproducción que de él pudiera hacerse. lo que perjudicaría á nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto del referido libro, del cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 14 de 1897.—*Federico Argüelles.*—*A. Sarre.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes, fechada el 14 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde, respecto de una obra titulada "Carnet para uso de los banqueros, corredores y comerciantes;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del libro mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Baranda.*—Sres. Federico Argüelles y Andrés Sarre.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*J. N. García* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 86.—Octubre 8 de 1897.

NUMERO 113.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Dr. Antonio Peñafiel, con domicilio en la casa núm. 1 de la 1ª Calle de Sor Juana Inés de la Cruz, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una obra titulada "Nomenclatura Geográfica de México.—Etimología de los nombres de lugar correspondientes á los principales idiomas que se hablan en la República.—México.—1897," y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse,

A vd suplico se sirva declarar, que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad artística y literaria de la expresada obra, de la cual acompaño los ejemplares que el Código citado exige para ese fin.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

México, 18 de Agosto de 1897.—*Dr. Antonio Peñafiel.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del la solicitud de vd, fechada el 18 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de una obra titulada "Nomenclatura Geográfica de México.—Etimología de los nombres [de lugar correspondientes á los principales idiomas que se hablan en la República.—México.—1897;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, Agosto 18 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Dr. Antonio Peñafiel.—Presente.

Es copia. México, Agosto 18 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 114.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jorge Archibaldo Lowry, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una prensa para algodón, lana, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada prensa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,095, expedida á favor del Sr. Jorge Archibaldo Lowry.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,095 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una prensa para algodón, lana, etc., por la que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 59.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 103.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 115.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 11 de Mayo último y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Com-
pañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reser-
vado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-
cero, los derechos de propiedad á la marca que usa en
la cerveza que elabora y que consiste esencialmente
en una etiqueta de forma elíptica, con los detalles si-
guientes:

Un filo dorado, dos medios círculos rojos en los que
dice en letras blancas, en la parte superior "Com-
pañía Cervecera Toluca y México, S. A.," y en la parte
inferior "Standard;" otra faja azul, en la parte supe-
rior, con trece estrellas blancas, intercalada entre el
espacio que forma la séptima y la octava, una estre-
lla grande dorada de cinco puntas; el centro lo forma

una esfera que representa la América, teniendo en su
parte superior una águila que sujeta con sus garras
una víbora y una planta, y en su parte inferior de di-
cha esfera el dibujo de unas espigas de cebada y una
planta de lúpulo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio
Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 22 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 116.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 26 de Marzo del presente año, por el C. Joaquín Quintana, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Carmen de ese Estado, y apareciendo que fueron ampliados los plazos para la tramitación de dicho denuncia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Joaquín Quintana, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que estando ya medido y deslindado el terreno en cuestión, éste tiene el carácter de nacional, y como tal deberá vd. proceder á registrarlo en el libro respectivo.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Campeche.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

NUMERO 117.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública —Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos Sellerier, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy autor de la obra titulada “Compendio de las Unidades de peso, antiguas y modernas, usadas en México para los minerales, metales y producciones metalúrgicas,” y deseando que ella no sea reproducida, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

México, Agosto 24 de 1897.—*Carlos Sellerier*.—Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Compendio de las unidades de peso, antiguas y modernas, usadas en México para los minerales y producciones metalúrgicas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 25 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Carlos Sellerier.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 118.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Abraham Castellanos, natural y vecino de Oaxaca, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiendo escrito una obra intitulada "Organización Escolar" (ensayo crítico) y deseando impedir su reimpresión por otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de la referida obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Oaxaca de Juárez, Agosto 18 de 1897.—*Abraham Castellanos*.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 18 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Organización Escolar," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 1º de 1897.—*Baranda*.—C. Abraham Castellanos.—Oaxaca.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

¹ *Diario Oficial*.—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 119.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 12 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Cervecera Toluca y México, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la cerveza que elabora, y que consiste esencialmente en una etiqueta de forma elíptica, sobre cuyo fondo negro se destaca un león echado, de cuyo lomo y parte trasera se desprenden tres espigas de cebada, teniendo además al calce la expresada etiqueta el nombre de esa Empresa. ó sea *Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.* en derredor de la misma elipse las palabras "Lager Bier" y en la parte inferior de lo que figura una cornisa, la palabra "Toluca." ®

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndole dos ejemplares

de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la

"Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de *Cuauhtemoc*, usa en la cerveza que elabora en su fábrica denominada "Cervecería Cuauhtemoc," establecida en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco G. Sada.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su

de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Emilio Leycegui.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1897.

NUMERO 120.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la

"Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado ba-jo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nomb-re de *Cuauhtemoc*, usa en la cerveza que elabora en su fábrica denominada "Cervecería Cuauhtemoc," esta-blecida en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-tado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejem-plares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francis-co G. Sada.—Monterrey.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 121.

MARCA DE FABRICA. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su

ocurso fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Estrella," que usa en la cerveza que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco G. Sada.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, Octubre 1º de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 87.—Octubre 9 de 1897

NUMERO 122

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Sinclair Drummond, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en las sillas ó asientos para bicicletas y otros vehículos ó relacionados con las mismas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,097, expedida á favor del Sr. Charles Sinclair Drummond.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,097, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en las sillas ó asientos para bicicletas y otros vehículos ó relacionados con las mismas por las que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Octubre 1897."

México, Octubre 9 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 58.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 109.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Octubre 1897."—República Mexicana —Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Fisch y Compañía, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para hacer una pasta de recortes y rebajes de cuero, para tacones de calzado, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,092, expedida á favor de los Sres. Fisch y Compañía.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,092 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para hacer una pasta de recortes y rebajes de cuero, para tacones de calzado, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 5 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1897."

México, Octubre 7 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 56.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

*Diario Oficial.—Número 108.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 124.

Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Convenio, en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, otorga á los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, representados por su apoderado Sr. Tomás Macmanus, una concesión para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Sonora con sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será: "Banco de Sonora."
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$ 500,000.
- C. El domicilio del Banco será la ciudad de Hermosillo.
- D. El Banco de Sonora no podrá establecer sucursales.
"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—16.

sales fuera del Territorio de dicho Estado, sino con la autorización respectiva de que habla el artículo 38 de la citada ley.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación la suma de \$ 50,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. El Banco de Sonora gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de... \$ 2,400 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta

prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

L. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Próspero Sandoval, Baudelio Salazar y Luis A. Martínez, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Sonora en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho y firmado en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 500,000.—

J. Y. Limantour.—Rúbrica.—*Tomás Macmanus.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

NUMERO 125.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 29 de Abril de 1897, por el C. Rafael Zetina, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tenosique, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, C. Dolirián Meza, las diligencias de mensura, dentro del plazo que para el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Rafael Zetina, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar dicho terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Octubre 5 de 1897

NUMERO 126.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 25 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima denominada “Cervecería Cuauhtemoc,” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “Carta Blanca,” que usa en la cerveza que fabrica.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-

do de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco G. Sada.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Octubre 1 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.—Número 92.—Octubre 15 de 1897.

NUMERO 127.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd., en su curso fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *El Buen Tono*, que usa en los cigarros que elabora y que consiste principalmente en la figura de una mujer de medio cuerpo arriba, elegantemente vestida y que en la parte superior de la cabeza lleva prendido un velo que, pasándole sobre el hombro izquierdo, lo levanta con ambas manos mostrándole por delante del rostro, el que se dibuja á través de dicho velo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal*. Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 93.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 128.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Tomás Villanueva y Serrano, ante vd. respetuosamente expone: que he escrito y estoy publicando por subscripción una obra que lleva por título: "Manual de Medicina Doméstica, tratado de las enfermedades más comunes, al alcance de todos," y deseando impedir la reproducción ó traducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la segunda edición de la obra mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1897.

—Tomás Villanueva y Serrano.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 22 de Julio próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de un libro titulado "Manual de Medicina Doméstica, tratado de las enfermedades [más comunes, al alcance de todos;]" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Villanueva.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre de 12 1897.

NUMERO 129.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 5 de Enero de 1895, por los Sres. Romano y C.^a Sucesores, de las demasias de un terreno llamado "Santa Marta," sito en jurisdicción de Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el perito nombrado, C. Felipe Molina, á prestar la protesta de ley en el plazo legal, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Sres. Romano y C.^a Sucesores, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su intelegencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 84.—Octubre 6 de 1897.

NUMERO 130.

Vicecónsul de la República del Ecuador
en Salina Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 24 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Juan Espinosa como Vicecónsul de la República del Ecuador en Salina Cruz.

México, Septiembre 27 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1897.

NUMERO 131.

Cónsul de los Estados Unidos de América
en Progreso, Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 24 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Edward H. Thomson como Cónsul de los Estados Unidos de América en Progreso, Yucatán.

México. Septiembre 27 de 1897.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 78.—Septiembre 29 de 1897

NUMERO 132.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 8 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad anónima "Cervecería Cuauhtemoc," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Culmbacher," que usa en la cerveza que fabrica, constituida aquélla por una etiqueta oval y un cuello ó corbata que se fijan en el cuerpo y cuello de las botellas y cuya descripción es la siguiente: Etiqueta: escudo oval de color azul circunscripto por líneas negras á pequeñas distancias, de modo que aparezca entre ellas una línea blanca; en la parte superior del escudo, en caracteres rojos, la leyenda "Cervecería Cuauhtemoc;" en la parte inferior y también en caracteres rojos, la leyenda "Monterrey.—México;" en el cen-

tro del escudo una bandera blanca con dos "CC" rojas formando un monograma. "Cuello:" un círculo azul circunscripto por dos circunferencias concéntricas de color rojo, en el centro del círculo un monograma formado por dos "C C" blancas ovaladas de rojo; á un extremo y en caracteres azules, la leyenda "se garantiza su conservación en cualquier clima," circunscripta por una línea roja, y al extremo opuesto, la leyenda "elaborada con materiales de primera calidad," también en caracteres azules y circunscripta por una línea roja.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Goroztieta.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Octubre 6 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 93.—Octubre 16 de 1897

NUMERO 133.

PROPIEDAD LITERARIA Y DRAMÁTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Valerio Ortega, mayor de edad, ingeniero de minas y vecino de esta población, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Amores Sublimes;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1 234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria y dramática que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Fresnillo, Agosto 31 de 1897.—*M. Valerio Ortega*.
—Rúbrica.



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 31 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada: "Amores Sublimes;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1897.—*Baranda*.—Ciudadano Ingeniero Manuel Valerio Ortega.—Fresnillo.—Zacatecas.

Es copia. México, Septiembre 10 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 134.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Louis Henry Goodman, Joseph Edward Lilley y Jhon Chapman, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento perfeccionado y medios empleados en el mismo, para la desintegración de cuarzos y otros minerales, inventado por el Sr. Adolfo Gutensohn quien cedió su invento á los mencionados señores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"*Leyes y decretos.*"—Tomo LXX.—17.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,098, expedida á favor de los Sres. Louis Henry Goodman, Joseph Edward Lilley y John Chapman.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,098 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento perfeccionado y medios empleados en el mismo para la desintegración de cuarzos y otros minerales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 12 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Octubre 1897."

México, Octubre 14 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 62.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 112.—Noviembre 8 de 1897.

NUMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Octubre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Graham Ponz Hermanos, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denominan "Lombricera vegetal," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,100, expedida á favor de los Sres. Graham Ponz Hermanos.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,100, en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denominan "Lombricera vegetal," por la que se les ha concedido privilegio.

México, 12 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2.^a, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Octubre 1897."

México, Octubre 14 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 14.—M. Aspíroz.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Noviembre 8 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo L. Desvernine, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para mezclar gas y aire, inventado por el Sr. Jorge R. Cottrell, quien cedió su invento al expresado Sr. Desvernine, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Octubre de 1897.—Porfirio Díaz.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,101, expedida á favor del Sr. Eduardo L. Desvernine.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,101, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para mezclar gas y aire, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Octubre 1897.”

México, Octubre 14 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 65.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 8 de 1897.

NUMERO 137.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho [de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Octubre de 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesse Hechler Moyer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en accesorios de pianos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,099, expedida á favor del Sr.
Jesse Hechler Moyer.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,099,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
terésado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de ciertas mejoras en accesorios de pianos, por
las que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª. *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
“Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 14 Octubre 1897.”

México, Octubre 14 de 1897.—Anotada á fojas 38
del libro respectivo con el número 63. — *M. Aspíroz*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Noviembre 9 de 1897.

NUMERO 138.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 19 Octubre 1897.”
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Summer Field Cummings, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por
veinte años, por unas mejoras en ceniceras de loco-
motoras, asegurándole por la presente el derecho ex-
clusivo de usar en toda la República, sus expresadas
mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 19 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,105, expedida á favor del Sr. Summer Field Cummings.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,105 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en ceniceras de locomotoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 69.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 115.—Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante legal de los Sres. Enrique C. Creel y Alfredo A. Spindlove, Concesionarios del ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, reformando el Contrato de 31 de Marzo de 1897 y la concesión de 30 de Marzo de 1892, por cuyas estipulaciones se rige la línea citada.

Art. 1º Se reforman los artículos 55 del Contrato

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,105, expedida á favor del Sr. Summer Field Cummings.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,105 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en ceniceras de locomotoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 69.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 115.—Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante legal de los Sres. Enrique C. Creel y Alfredo A. Spendlove, Concesionarios del ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, reformando el Contrato de 31 de Marzo de 1897 y la concesión de 30 de Marzo de 1892, por cuyas estipulaciones se rige la línea citada.

Art. 1º Se reforman los artículos 55 del Contrato

de 31 de Marzo de 1897 relativo al ferrocarril de Chihuahua al Pacífico y el artículo 56 de la Concesión de 30 de Marzo de 1892, por la cual se rige este ferrocarril, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

I.

“Art. 55. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar en el plazo de un año los trabajos y perfiles definitivos correspondientes al primer tramo de doscientos kilómetros á que se refiere el artículo 4º

II. Por no comenzar los trabajos de construcción ni ejecutar ésta en los plazos fijados en el artículo 5º

III. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su agente ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión luego que tenga lugar.

Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la sección ó secciones cuya construcción no se hubiere terminado ó sobre la que recayere alguna de las otras infracciones previstas en el presente artículo.”

II.

“Art. 56. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 5º, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

El Gobierno de la República reconocerá la validez y subsistencia de las hipotecas debidamente registradas que la Compañía en uso del derecho que le otorga el artículo 19, hubiere constituido sobre el ferrocarril antes de que la caducidad hubiere sido legalmente declarada.

La Compañía no constituirá una segunda hipoteca sobre el ferrocarril sin previo consentimiento del Gobierno Federal.

En la Escritura de constitución de las hipotecas, se hará constar el importe del gravamen que ha de reportar cada kilómetro.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en las citadas concesiones fechas 31 de Marzo de 1897 y 30 de Marzo de 1892 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

|| México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y LEON

NUMERO 140.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 12 de Diciembre de 1894, por el C. Arcadio R. Sáenz, de los terrenos de la mayor de las Islas llamadas “Sebastopol,” situadas próximamente á 12,000 metros de la Municipalidad de Macuspana, Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber hecho el denunciante la propuesta del perito que debía practicar la mensura de dichos terrenos, en el plazo que al efecto le concedió esa Agencia para llenar ese requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arcadio R. Sáenz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar dichos terrenos.

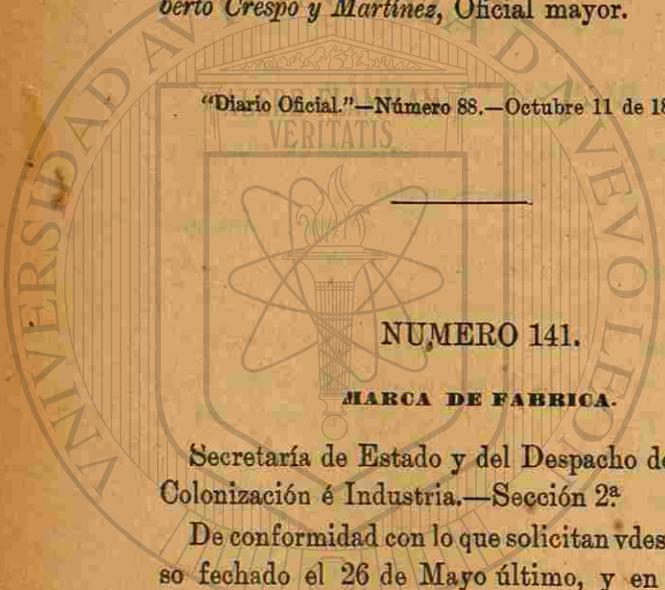
Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Agente

de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 88.—Octubre 11 de 1897.



NUMERO 141.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 26 de Mayo último, y en atención á
que han llenado los requisitos prevenidos en los artícu-
los 5º 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el
Sr. E. P. Rémy-Martin, se ha reservado bajo su res-
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos
de propiedad á la etiqueta que usa en el cognac que
elabora en Rouillac, Charente, Francia, la cual es de
papel blanco satinado formando una media luna, te-

niendo en reales y doradas tres estrellas de cinco
puntas, y vista contra la luz se lee la firma: “P. E.
Rémy-Martin.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndoles dos ejempla-
res de la etiqueta mencionada, autorizados con el sello
de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Le-
wis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 9 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Octubre 18 de 1897.

NUMERO 142.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—18.

han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el Elixir de Damiana que elaboran en su fábrica de licores "La Primavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 16 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 99.—Octubre 23 de 1897.

NUMERO 143.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuro fechado el 11 de Junio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las pastas que fabrican en esta Capital y la cual está formada por una ancla y un timón blancos en el centro, en fondo azul y la redacción en francés y el nombre de la razón social en castellano, inscrito en la circunferencia del timón, y en la parte inferior del ancla las iniciales de la misma razón social.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda

publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Alvarez y Masini.—Presentes.

Es copia, México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 99.—Octubre 23 de 1897.

NUMERO 144.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federick E. North, ante vd. respetuosamente expongo:

Que con el propósito de tomar una fotografía del

Señor Presidente de la República y su comitiva el día 16 del corriente, tenía todo preparado desde muy temprano y precisamente al destapar el aparato para tomar la vista tuvo lugar el atentado contra el mismo Señor Presidente, desorganizándose el grupo que ya quería recoger, pero sorprendiendo en cambio, aunque de una manera inopinada una parte del suceso, razón por la cual he puesto á la expresada vista el nombre de "Atentado contra el Señor Presidente Don Porfirio Díaz, el 16 de Septiembre de 1897;" y deseando impedir la reproducción que de la vista pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la vista fotográfica referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.—*Federico E. North*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística de la vista fotográfica denominada: "Atentado contra el Señor

Presidente Don Porfirio Díaz, el 16 de Septiembre de 1897;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la vista fotográfica mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—Al Sr. Federico E. North.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 145.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Alejandro Vallarta, por mi propio derecho, ante vd. respetuosamente digo:

Con fecha 21 de Febrero de 1894, se sirvió ese Ministerio del digno cargo de vd., reservarme el derecho de propiedad literaria, como editor, respecto de las obras publicadas por el señor mi padre, el Lic. Ignacio L. Vallarta. Este autor dejó también escrito varios trabajos que aun no han sido publicados, y como quiera que deseo también incluir éstos en la edición que estoy arreglando con el nombre de "Obras completas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta," para que formen una nueva colección con aquéllas, quiero asegurar en mi favor el derecho de propiedad literaria de tales obras póstumas, con el carácter de heredero que tengo del mencionado señor mi padre, y en los términos del art. 1,142 del Código Civil vigente. En mi actual petición, pues, no se comprenden las obras que fueron objeto del referido superior acuerdo, cuya propiedad literaria tengo ya asegurada, sino todas las inéditas que desde el tomo VI he comenzado á publicar y del cual adjunto dos ejemplares para los efectos del art. 1,234 del citado Código.

En virtud de lo que antecede,

Ante vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria de todos los trabajos inéditos á que he aludido, en los términos del art. 1,142 antes citado.

Protesto lo necesario.

México, Septiembre 14 de 1897.—*Alejandro Vallarta*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd, fechada el 14 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras inéditas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, las cuales ha empezado á publicar en el tomo VI de las "Obras completas del mismo C. Lic. Ignacio L. Vallarta;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—C. Lic. Alejandro Vallarta.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 146.

PROPIEDAD ARTISTICA, LITERARIA
Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según aparece del poder debidamente requisitado que acompaño y ruego se me devuelva una vez tomada razón de él, tengo amplias facultades para representar en esta República á D. Benito Zozaya, dueño de la casa editorial de música que con su nombre hay en Madrid.

También acompaño el poder que me acredita como representante de la casa editorial y galería dramática del Sr. Fiscowich, á quien pertenece el derecho de reproducción de los materiales de orquesta é instrumentación de las obras que hoy deposito.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de

México, Septiembre 14 de 1897.—*Alejandro Vallarta*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd, fechada el 14 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras inéditas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, las cuales ha empezado á publicar en el tomo VI de las "Obras completas del mismo C. Lic. Ignacio L. Vallarta;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—C. Lic. Alejandro Vallarta.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 146.

PROPIEDAD ARTISTICA, LITERARIA
Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según aparece del poder debidamente requisitado que acompaño y ruego se me devuelva una vez tomada razón de él, tengo amplias facultades para representar en esta República á D. Benito Zozaya, dueño de la casa editorial de música que con su nombre hay en Madrid.

También acompaño el poder que me acredita como representante de la casa editorial y galería dramática del Sr. Fiscowich, á quien pertenece el derecho de reproducción de los materiales de orquesta é instrumentación de las obras que hoy deposito.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de

14 de Agosto de 1895, y en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil Mexicano, vengo á hacer constar ante vd. que con las representaciones indicadas y la de la Galería de los Sres. Arregui y Arnej, cuyo poder también acompaño, me reservo los derechos de propiedad literaria, dramática y artística de las obras siguientes, acompañando dos ejemplares de cada una de ellas, según lo previene el artículo 1,235 del mismo Código, deseando hacer constar que con la parte artística no sólo me reservo el derecho de reproducción, sino también el de instrumentación, arreglo y todos los demás de que habla el expresado Código y particularmente la reproducción de la edición para piano y canto y la de materiales de orquesta.

“Los Cocineros,” zarzuela en un acto, letra de Enrique García Alvarez y Antonio Paso y música de Estellés y Valverde (hijo).

“La Banda de Trompetas,” zarzuela en un acto, letra de Carlos Arniches y música de Tomás López Torregrosa.

“La Marcha de Cádiz,” zarzuela en un acto, letra de Celso Lucio y Enrique García Alvarez y música de Estellés y Valverde (hijo), cuyos ejemplares no acompaño por haberlos depositado ya en otra ocasión, pero cuyo registro vuelvo á solicitar de nuevo por no haber visto publicado aún en el *Diario Oficial* la parte relativa á los derechos de propiedad de la letra de dichas obras.

Por lo que suplico á vd. se sirva haber por llenados los requisitos que la ley señala para conseguir la propiedad literaria, artística y dramática de dichas obras y mandar se me expida copia certificada de esa constancia, en lo que recibiré justicia y gracia.

México, á 2 de Septiembre de 1897.—*José de la Macorra*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2^a”

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 2 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que sus poderdantes los Sres. D. Benito Zoza-ya y D. Florencio Fiscowich, editores de Madrid, se reservan el derecho de propiedad artística, literaria y dramática que les corresponde, respecto de las obras siguientes:

“Los Cocineros,” zarzuela en un acto, letra de Enrique García Alvarez y Antonio Paso y música de Estellés y Valverde (hijo).

“La Banda de Trompetas,” zarzuela en un acto, letra de Carlos Arniches y música de Tomás López Torregrosa.

“La Marcha de Cadiz,” zarzuela en un acto, letra de Celso Lucio y Enrique García Alvarez y música

de Estellés y Valverde hijo); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las piezas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, 4 de Septiembre de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. José de la Macorra.—Presente.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 88.—Octubre 11 de 1897.

NUMERO 147.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

H. Nagel sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Palma número 5, ante vd. respetuosamente exponemos: que por convenios cele-

brados con sus respectivos autores, somos propietarios exclusivos de las obras musicales siguientes:

Ernesto Elorduy, "La Campana de la Independencia," Marcha heroica para piano.

Salvador C. Sifuentes y Julio Bertman, "La Enseña de la Patria," Coro patriótico escolar arreglado á la música de la popular marcha "Zacatecas," de Jenaro Colina; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística, respecto de la primera de dichas obras; y literaria y artística, respecto de la segunda, de cada una de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 11 de 1897.—*H. Nagel sucesores*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fechada el 11 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la obra musical titulada: Ernesto Elorduy, "La Campana de la Inde

pendencia," Marcha heroica para piano; y la artística y literaria de la que lleva por título: Salvador C. Sifuentes y Julio Bertman "La Enseña de la Patria," Coro patriótico escolar, arreglado á la música de la popular marcha "Zacatecas," de Jenaro Codina; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 11 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. H. Nagel sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Septiembre de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 148.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización o Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para hacer efectiva la concesión de diez sitios de terrenos baldíos otorgada al C. Valentín Gómez Farías, por decreto de 22 de Febrero de 1861, aplicando discrecionalmente á este objeto igual número de sitios, ya sea de terrenos baldíos ó nacionales, en cualquiera parte de la República.

México, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*J. Castañeda*, senador presidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Depacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 9 de 1897.

NUMERO 149.

Cónsul de los Estados Unidos de América
en Tampico, Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente de la República se ha servido expedir, con fecha 27 del mes actual, el Exequá-tur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Samuel

E. Magill como Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico, Tamaulipas.

México, Septiembre 30 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 82.—Octubre 4 de 1897.

NUMERO 150.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

La importancia indiscutible y cada día mayor, que tiene para nuestro país la cuestión monetaria, ha llamado, naturalmente y de tiempo atrás, la atención del Gobierno, y es objeto, por su parte, de prolijos estudios, á fin de encontrar, dentro de las condiciones y de la esfera de acción de la República, la solución local que convenga á sus intereses.

Ocioso es decir que tal estudio ofrece por su propia índole dificultades serias; pero, aparte de esas dificultades, hay otra que consiste en la inexactitud de uno de los datos más importantes que deben tenerse en cuenta para resolver el problema: me refiero á

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—19.

nuestra Balanza Comercial, cuyo verdadero estado no es posible conocer con bastante aproximación, mientras en las facturas consulares de las mercancías importadas se declaren éstas, como sucede frecuentemente, no con el precio real, sino con otro más reducido.

Para corregir este mal, se ha servido disponer el Presidente de la República, se recuerden por la Secretaría de mi cargo á los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas del país, y nuestros Cónsules en el extranjero, los preceptos contenidos en el Reglamento de la ley de 11 de Noviembre de 1893, expedido en 22 de Diciembre del mismo año, y se les recomiende el estricto cumplimiento de aquella disposición, en lo que se refiere á los requisitos y formalidades con que debe exigirse el juramento ó la protesta de que en las facturas se ha declarado el precio real de los efectos de importación y, muy especialmente, en la parte que impone á dichos Cónsules y Administradores la obligación de emplear determinados procedimientos cuando sospechen que no se ha declarado el valor real de las mercancías.

Dispone también el Presidente, que los Cónsules de México en el extranjero informen á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible, sobre las leyes que estuvieren vigentes en el país de su residencia, relativas á las formalidades que deban revestir para surtir efectos jurídicos los juramentos ó protestas de de-

clarar la verdad, así como sobre la sanción penal de esas leyes.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Octubre 19 de 1897.—*Limantour.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1897.

NUMERO 151.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a

Con objeto de fijar de la manera más exacta posible uno de los datos de mayor importancia que deben servir para el estudio de la cuestión monetaria emprendido por el Gobierno hace tiempo, dispone el Presidente de la República que á la mayor brevedad posible informe vd. á esta Secretaría sobre los valores que, en general, se asignen á los principales efectos nacionales de exportación en los respectivos pedimentos, así como sobre el tipo de reducción que, por término medio, haya sufrido el precio real de tales artículos, en caso de que, á juicio de vd., haya

existido la costumbre de reducir sistemáticamente ese precio.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Octubre 19 de 1897.—*Limantour.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1897.

NUMERO 152.

Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Convenio en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, otorga á los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, una concesión para establecer un Banco de Emisión, en el Estado de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Zaldo Hermanos y

Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Veracruz, con sujeción á las prescripciones de la ley

general sobre la materia, fecha 19 de Marzo del presente año, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será: “Banco Mercantil de Veracruz.”
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$1.000,000.
- C. El domicilio del Banco será la ciudad de Veracruz.
- D. El Banco Mercantil de Veracruz, no podrá establecer sucursales fuera del Territorio de dicho Estado, sino con la autorización respectiva de que habla el artículo 38 de la ley citada.
- E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General la suma de \$ 100,000 en bonos del 3% de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.
- F. El Banco Mercantil de Veracruz gozará, durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo del presente año, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado.
- G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.
- H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de...

\$ 2,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Mercantil de Veracruz en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 1,000,000; y lo firman los Sres. J. Breier por sí, F. Gutiérrez y

Pico por poder de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía y J. E. Domínguez por poder de los Sres. Palomo y Compañía.—*J. Y. Limantour.*—*Zaldo Hermanos y Compañía.*—*P. p. F. Gutiérrez y Pico.*—*Palomo y Compañía.*—*P. p. J. E. Domínguez.*—*J. Breier.*

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Número 95.—Octubre 19 de 1897.

NUMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Aros de hierro para
barril..... Fracción 314. Kilo bruto, \$0.01
Artefactos de guta-

\$ 2,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Mercantil de Veracruz en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 1,00,000; y lo firman los Sres. J. Breier por sí, F. Gutiérrez y

Pico por poder de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía y J. E. Domínguez por poder de los Sres. Palomo y Compañía.—*J. Y. Limantour.*—*Zaldo Hermanos y Compañía.*—*P. p. F. Gutiérrez y Pico.*—*Palomo y Compañía.*—*P. p. J. E. Domínguez.*—*J. Breier.*

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Número 95.—Octubre 19 de 1897.

NUMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Aros de hierro para
barril..... Fracción 314. Kilo bruto, \$0.01
Artefactos de guta-

percha ó celuloide con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)... Fracción 222. Kilo legal, \$0.60

Artefactos de pasta de resina, no especificados..... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40

Artefactos de pizarra, no especificados. (Véase artefactos de mármol).

Cañería de madera, aun cuando tenga aros ó cinchos de hierro..... Fracción 317. Kilo neto, \$0.01

Defensas de corcho, madera ó fibra vegetal, para embarcaciones (aun cuando aquéllas estén forradas con tela ó piel)..... Fracción 217. Exentas.
"Ehrmannite," mez-

cla de sulfito y sulfato de cal, impuros, que se emplea para clarificar ó decolorar jarabes ó jugos sacarinos ó blanquear paja ó para usos análogos... Fracción 717. Kilo bruto, \$0.03

Láminas de hierro ó acero, formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación. (Véase Tela de alambre de hierro).

Madera ordinaria en hojas encarrujadas, para empaque de frascos ó botellas.... Fracción 234. Kilo bruto, \$0.03

Pasamanería de algodón ó lino y metal (siempre que éste último entre en el tejido ó forme parte de

la estructura del artículo). (Según la clase del metal. Véase galones de metal, hasta de quince centímetros de ancho).

Tiras de tela de algodón, caladas y bordadas con algodón, lana ó lino, con cinta de seda ó que contenga seda, interpuesta en el calado de las tiras...

Fracción 495. Kilo legal, \$2.00
México, Octubre 30 de 1897.—P. O. D. S.: *R. Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 154.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

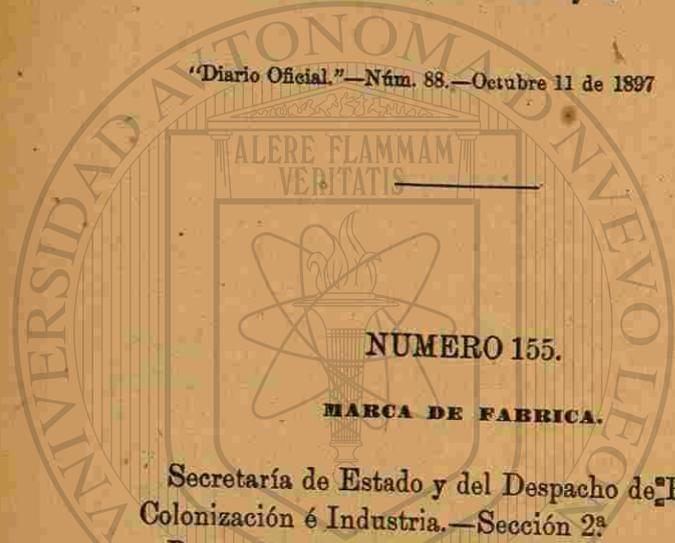
Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 1º de Mayo de 1895, por el C. Manuel Hernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, C. Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura respectivas dentro del plazo fijado para el efecto, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Manuel Hernández, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 88.—Octubre 11 de 1897



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocuroso fechado el 21 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *La Mascota*, que usa en cierta clase de cigarros que elabora, la cual consiste en una etiqueta impresa en papel blanco, á tinta de cualquier color; pero de preferencia azul y re-

presenta á una joven aldeana francesa la cual sostiene entre el brazo izquierdo y la cintura una cubeta en cuyo fondo se lee: "Probadme," y con la mano derecha se arregla un gran listón que le pende del cuello. En la parte superior de esta figura se lee: "La Mascota;" en la inferior la firma del fundador de la marca: "E. Pugibet," y más abajo la marca de la litografía del Establecimiento. Al formarse la cajetilla, este dibujo hace el frente de ella y la parte posterior lleva impresa el águila mexicana como está representada en la moneda nacional, más cuatro banderas cruzadas y enlazadas y abajo de este dibujo se lee: *Ultima perfección.—Cigarros engargolados sin pegamento.—Con privilegio exclusivo.—¡No hay mejores!* En uno de los ángulos de la cajetilla y entre los dibujos que representan la medalla de la Exposición de París de 1889 que obtuvo esta fábrica, se lee: *La fábrica de cigarros que ha obtenido el mayor premio en la Exposición de París de 1889, en competencia con las de la Habana y demás naciones; en el otro ángulo: Fábrica y depósito, Plaza de San Juan número 218.—México.—Ernesto Pugibet.*

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 92.—Octubre 15 de 1897.

NUMERO 156.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 10 de Abril de 1897, por el Sr. Joaquín María González, de un terreno baldío, sito en el Municipio de Matehuala, Partido de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber cubierto los honorarios de las copias que se debían remitir al Juzgado de Distrito, ni presentar los planos del terreno dentro del plazo fijado, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deser-

ción del referido Sr. Joaquín M. González en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho Sr. González volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de San Luis Potosí.

Es copia. México, Octubre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1897.

NUMERO 157.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 16 de 1897.

El Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública ha dirigido á esta Secretaría el siguiente oficio:

"El director general de Instrucción primaria con fecha 10 del actual me dice:

"Desearo cumplir con la mayor eficacia con la prescripción reglamentaria que ordena poner en relación la oficina de mi cargo con los centros pedagógicos extranjeros; suplico á vd. se sirva solicitar de la Secretaría de Relaciones el que, por conducto de las Legaciones y Agentes Consulares de México, se invite á los diversos centros de instrucción de las naciones amigas para establecer relaciones con esta Dirección General, y desde luego se solicite por los mismos conductos el canje de publicaciones y demás documentos escolares."

"Y por acuerdo del Presidente de la República lo transcribo á vd. para sus efectos, reiterándole mi atenta consideración."

Lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, y le reitero mi atenta consideración.—
Mariscal.—Señor.....

"Diario Oficial."—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

NUMERO 158.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 26 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. E. Rémy-Martin, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cognac que fabrica en Rouillac, Charente, Francia, representada por una etiqueta de papel blanco satinado, la cual puesta contra la luz deja ver letras que dicen "E. Rémy Martin & Cº Cognac. Maison fondée en 1724." Sobre esta etiqueta se ve, en la parte superior y en relieve, un centauero dorado; por debajo del brazo que empuña el dardo, se ve en letras negras "Trade Mark;" más abajo de esta figura é impresa á tinta negra "E. Rémy Martin & Cº Cognac," y la dirección del litógrafo, y á un lado, con letras pequeñas, rojas y realzadas: "Established 1724."

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—20.

Lo que comunico á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Lewis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 93.—Octubre 20 de 1897

NUMERO 159.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 26 de Junio de 1895, por la Sra. Isabel Sibaja, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cunduacán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho de-

nuncio, por no haber presentado el perito Daniel J. Shiels, las diligencias de mensura, dentro del plazo de tres meses que al efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Isabel Sibaja, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la referida interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 96.—Octubre 20 de 1897.

NUMERO 160.

MARCA DE FABRICA. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su

ocurso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de perfumería que fabrican en esta capital, que consiste en una etiqueta en papel ó cartón, de forma circular con fondo blanco y letras y dibujos azules, limitado el disco por una línea doble; en la parte inferior de éste hay otra línea fina que llega hasta la mitad del mismo y termina en una figura en forma número 2. En la parte superior dice: "Perfumería Árabe. Kuri Primos, México," y en la inferior "Marca depositada.—Arenas de Oriente;" en el centro se ve una figura que representa una mujer árabe en el traje de su país.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica. — A los Sres. Kuri Primos.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 99.—Octubre 23 de 1897

NUMERO 161.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que se recuerde á los Jefes de Oficina la prevención 12ª de la circular de 15 de Febrero de 1894, y se les recomiende su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que si omitieren el envío del informe á que se refiere dicha disposición, se anotará esa falta en la hoja de servicios de los mismos Jefes, conforme á la prevención 15ª de la expresada circular.

México, 26 de Octubre de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

"Diario Oficial".—Núm. 101.—Octubre 26 de 1897.

NUMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Octubre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vicren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ernest Gustav Knöpfel, E. D. Dennis y Jhon Wichels, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación destinada á usarse sobre los techos de toda clase de construcciones, haciéndolos impermeables, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,102, expedida á favor de los Sres. Ernest Gustav Knöpfel, E. D. Dennis y Jhon Wichels.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,102 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación destinada á usarse sobre los techos de toda clase de construcciones, haciéndolos impermeables por la que se les ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 66.—*M. Azpiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 115.—Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 163.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 19 Octubre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Se-
ñorita Margaret Kennedy, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le
expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio
por veinte años, por un horno para usarse en combi-
nación con el brasero ordinario, al cual denomina
"The Success," asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, su ex-
presado horno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 19 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,103, expedida[á favor de la
Srita. Margaret Kennedy.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,103,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la
interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de un horno para usarse en combinación con
el brasero ordinario, al cual denomina "The Success,"
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 39
del libro respectivo con el número 67.—*M. Aspíroz*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 164.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Octubre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfonso B. Smith, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en molinos tubulares de mazos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz.*—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,104, expedida á favor del Sr. Alfonso B. Smith.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,104, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en molinos tubulares de mazos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 68. — *M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1897.



NUMERO 165.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Thomas M. Richardson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato transmisor de líquidos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,107, expedida á favor del Sr. Thomas M. Richardson.

Queda registrada esta Patente, bajo el núm. 1,111 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato transmisor de líquidos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 75.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Múm. 115.—Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 166.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co-
lonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897.
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Nicholas F. Niederlander, ha cumplido con los
requisitos que establece en sus artículos relativos, le
expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio
por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en
uniones automáticas de tubos, asegurándole por la
presente el derecho exclusivo de usar en toda la Re-
pública, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio número 1,112, expedida á favor del Sr.
Nicholas F. Niederlander.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,112,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de ciertas mejoras introducidas en uniones au-
tomáticas de tubos, por las que se le ha concedido
privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39
del libro respectivo con el número 76.—*M. Azpiroz.*—
Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A.
D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1897.

NUMERO 167.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, se han reser-
vado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan
en su fábrica de licores "La Primavera," establecida
en Navolato, Sinaloa, y la cual marca dice: *Extrait
d'Absinthe.—Le Printemps.—Qualité superieure.*"

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndoles dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Je-
sús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 168.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han re-
servado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca *Anisado
extrafino* que usan en su fábrica de licores "La Pri-
mavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado
"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—21.

de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 169.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 26 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley que citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el betún para calzado que elabora en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Portillo.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 170.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto 109.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el art. 5º de la ley de Presupuesto de Egresos de 20 de Mayo del corriente año, y en virtud de lo prevenido en el art. 129 de la ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra ordinarios establecidos en la Comandancia Militar del Distrito Federal, comprenderá el mismo Distrito y los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

“Art. 2º Los Consejos de Guerra ordinarios á que se refiere la fracción II del art. 12 de la citada ley, se

establecerán en los Cuarteles generales de las Zonas 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 10ª, 11ª y 12ª

“Art. 3º Los Consejos de Guerra ordinarios á que se contrae el artículo anterior, tendrán como territorio jurisdiccional:

“I. El de la 1ª Zona, los Estados de Sonora y Sinaloa y el Territorio de la Baja California.

“II. El de la 2ª Zona, los Estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas.

“III. El de la 3ª Zona, los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

“IV. El de la 5ª Zona, los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Colima y el Territorio de Tepic.

“V. El de la 7ª Zona, los Estados de Guanajuato, Querétaro, Michoacán y San Luis Potosí.

“VI. El de la 10ª, los Estados de Oaxaca (menos los Distritos de Juchitán y Tehuantepec), Guerrero y Veracruz (menos el Cantón de Minatitlán).

“VII. El de la 11ª, el Estado de Chiapas y los Distritos de Juchitán y Tehuantepec del de Oaxaca y el Cantón de Minatitlán del de Veracruz.

“VIII. El de la 12ª, los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco.

“Art. 4º El presente decreto comenzará á regir el día 15 de Diciembre próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 25 de Septiembre de 1897.—*Porfi-*

rio Díaz.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897.—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial”.—Núm. 80.—Octubre 1º de 1897.

NUMERO 171.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Circular núm. 2.

Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría que en algunos Bancos de emisión se consideran como existencia en numerario los billetes de otros Bancos; y como estos billetes no son sino títulos de crédito, que en manera alguna pueden confundirse con el dinero efectivo ó con las barras de oro ó de plata, para el efecto de regular la circulación fiduciaria, el Pre-

sidente de la República se ha servido acordar, se prevenga á los interventores, que se atengan á la letra y al espíritu del artículo 16 de la ley de 19 de Marzo último, no permitiendo que se compute como efectivo en los cortes de caja que se practiquen, la existencia de billetes de cualquier establecimiento, sino únicamente las cantidades en dinero efectivo ó en barras de oro ó de plata.

Como, por otra parte, las barras de oro, y las monedas de oro y de plata acuñadas en el extranjero, tienen un valor comercial que fluctúa constantemente con respecto al del peso de plata mexicana, también se ha servido acordar el Presidente, que el valor de dichos metales se compute en las existencias de caja de los Bancos, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Las barras de oro se calcularán, tomando en cuenta el peso y la ley que tengan, conforme al certificado de ensaye expedido por alguna de las oficinas del Gobierno, y se estimará el precio del metal al tipo á que se coticen en el mercado el día en que se practique el corte de caja. Del producto se deducirá el importe de los impuestos de timbre y amonedación, liquidados en los términos del art. 2º de la ley de 27 de Marzo de 1897.

2ª Las monedas de oro y de plata extranjeras, se considerarán con el valor que tengan en el mercado, también al tipo del día.

3ª Los precios á que se refieren las dos bases an-

teriores, se comprobarán por medio de un certificado expedido por uno de los corredores titulados de la plaza.

4.^a Por lo que toca á las barras de plata, el precio se estimará según el certificado de ensaye calculando la plata pura á razón de \$ 40,915 el kilogramo, y con reducción de un 5% sobre el producto, que es el importe de los derechos de timbre y amonedación.

5.^a Las monedas de oro mexicanas tendrán el valor que represente su cuño.

Los interventores cuidarán de que al calce del Corte de Caja se consigne el pormenor de las especies mencionadas en esta circular, incluidas en las existencias en Caja, así como el valor que se les hubiere atribuido, y firmarán la nota en que se consignent esos detalles.

Dígolo á vl. para su cumplimiento.

México, Octubre 16 de 1897.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial".—Número 23.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 172.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 19 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sábed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José Mirón y Mosquera, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro América, en el puerto de Veracruz.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

teriores, se comprobarán por medio de un certificado expedido por uno de los corredores titulados de la plaza.

4.^a Por lo que toca á las barras de plata, el precio se estimará según el certificado de ensaye calculando la plata pura á razón de \$ 40,915 el kilogramo, y con reducción de un 5% sobre el producto, que es el importe de los derechos de timbre y amonedación.

5.^a Las monedas de oro mexicanas tendrán el valor que represente su cuño.

Los interventores cuidarán de que al calce del Corte de Caja se consigne el pormenor de las especies mencionadas en esta circular, incluidas en las existencias en Caja, así como el valor que se les hubiere atribuido, y firmarán la nota en que se consignent esos detalles.

Dígolo á vl. para su cumplimiento.

México, Octubre 16 de 1897.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial".—Número 23.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 172.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 19 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sábed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. José Mirón y Mosquera, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro América, en el puerto de Veracruz.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Depacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 173.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 19 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Blas Ruiz, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Guatemala, en el puerto de Mazatlán.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 174.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Circular núm. 3.

El Presidente de la República, teniendo en cuen-

ta el gran número de billetes de 5 y de 10 pesos que deberán firmar los Interventores de los Bancos, especialmente al instalarse éstos y hacer su primera emisión; y considerando también, que para la autenticidad de esos títulos y para impedir su falsificación, hasta con las contraseñas impresas por la Oficina del Timbre, se ha servido acordar que los Interventores de los Bancos puedan, á su arbitrio, y mientras no se disponga otra cosa, legalizar los billetes de los expresados valores con firma autógrafa, ó bien con un facsímil de ella, impreso en los billetes por la mencionada Oficina del Timbre, previa orden de esta Secretaría á la que remitirá dicho facsímil el Interventor que quisiere usar de esta autorización.

Por las mismas consideraciones, dispone el Presidente que los Interventores no exijan que sean autógrafas las firmas de los Directores, Gerentes ó Cajeros de Bancos de emisión en los billetes de 5 y de 10 pesos.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

México, Octubre 25 de 1897.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial."—Número 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 175.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Anastasio Mestas, por la Sociedad "Anastasio Mestas y Compañía," ante vd. respetuosamente expongo:

Que la expresada Compañía de quien soy gerente y representante, ha inventado y adoptado para la construcción de las camas que fabrica, las nueve diversas formas artísticas que aparecen representadas en otros tantos dibujos que debidamente acompaño.

Deseando impedir que, con perjuicio de los intereses de la propia Compañía se hagan camas por otras personas conforme á dichos modelos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil ocurro á esa Secretaría del digno cargo de vd. por medio del presente escrito, haciendo constar que me reservo el derecho

de propiedad artística correspondiente á dichos modelos.

Protesto á vd., señor Ministro, mi muy atenta consideración.

México, Septiembre 23 de 1897. — *Anastasio Mestas*. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de nueve modelos de camas, de las que acompaña los dibujos respectivos, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo del ejemplar que acompaña de cada uno de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897. — *Baranda*. — Rúbrica. — C. Anastasio Mestas, por la Sociedad "Anastasio Mestas y Compañía."

Es copia. México, Septiembre 25 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120 —Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 176.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Máximo Silva, Médico Cirujano, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Sencillos preceptos de Higiene, al alcance de todos;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de pro-

piedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1897.—*Dr. Máximo Silva.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 25 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publica lo con el título: "Sencillos preceptos de Higiene al alcance de todos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Dr. Máximo Silva.*—Presente.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 177.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Gardenia*, que usa en los cigarrillos que elabora y la cual consiste en una rama conteniendo una flor y varas ho-

"Leyes y decretos."—Tom. LXX. - 23.

jas.—En la parte superior del dibujo respectivo se lee: “*La Gardenia*” y en la inferior “*Fábrica y Depósito, Plaza de San Juan número 218.—México—Ernesto Pugibet*”; en la parte posterior, una vez formada la cajetilla se ve el águila mexicana, en la misma forma y con los mismos letreros que tiene en la marca *La Mascota*, ó alguna otra figura en vez de ésta. En los dos ángulos de la cajetilla se leen los siguientes letreros: “*Especiales para el bello sexo.*” *Tabaco hebra extrafino,* “*pectoral*” ó “*popel matz.*”

Lo anteriormente descrito va encerrado dentro de una orla compuesta, en la parte superior, de un letrero que dice: “*Cigarros Gardenias,*” cubierto en su mayor parte por la estampilla de la renta del timbre correspondiente á tabacos, impresa en el mismo papel; en la porción inferior, el mismo letrero, también cubierto en parte por el número del registro, y á la izquierda de la cajetilla extendida, una rama de flores.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 8 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 93.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 178.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 3 de Octubre de 1895, por el Sr. Francisco Campa, de un terreno baldío sito en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber promovido na la en favor de su denuncia ni expensado las estampillas de ley, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Francisco Campa, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 7 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 97.—Octubre 21 de 1897.

NUMERO 179.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 18 de Noviembre de 1895, por el Sr. Demetrio Amérisca, de un terreno baldío, sito en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber promovido nada en favor de su denuncia, ni expensado los honorarios ni estampillas de ley, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 16 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. De-

metrio Amérisca, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 98.—Octubre 22 de 1897.

NUMERO 180.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 27 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Ignacio Iberri, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América en el puerto de Guaymas, Estado de Sonora.

"Luis Pombo, diputado presidente.—M. O. de Montellano, senador presidente.—D. Balandrano, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Octubre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mari-cal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Número 104.—Octubre 29 de 1897.

NUMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, durante el presente año económico, modifique la planta y asignaciones consignadas en el Presupuesto vigente para el servicio postal, sin que, sumados los gastos que importen esas modificaciones con los que tuviere hechos desde 1º de Julio de este año con cargo al Presupuesto del propio ramo, excedan de.... \$ 1,800,000 en todo el ejercicio fiscal corriente.

"Luis Pombo, diputado presidente.—A. Fakón, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—F. P. Aspe, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 1º de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 182.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por

decreto promulgado en esta misma fecha, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto expedido con fecha 26 de Junio del presente año, sobre reforma en la planta de la Administración General de Correos.

Art. 2º La Administración General de Correos, quedará organizada como sigue:

Departamento del Administrador General.

Contaduría.

Sección Administrativa.

Sección de Servicio Internacional.

Sección de Transportes.

Sección de glosa y situación de Fondos.

Sección de Estadística y Rezagos.

Sección de Giros de Editores.

Sección de Archivo, Museo y Biblioteca.

Almacén de Timbres Postales.

Almacén de Muebles y Utiles y Registro de Propiedades.

Caja.

Art. 3º La Administración General de Correos, queda facultada para reglamentar la distribución de sus labores, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Se reforma el Presupuesto de Correos que comenzó á regir el 1º de Julio del presente año, en el sentido de que los egresos del Ramo hasta el 31

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 1º de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 182.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por

decreto promulgado en esta misma fecha, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto expedido con fecha 26 de Junio del presente año, sobre reforma en la planta de la Administración General de Correos.

Art. 2º La Administración General de Correos, quedará organizada como sigue:

Departamento del Administrador General.

Contaduría.

Sección Administrativa.

Sección de Servicio Internacional.

Sección de Transportes.

Sección de glosa y situación de Fondos.

Sección de Estadística y Rezagos.

Sección de Giros de Editores.

Sección de Archivo, Museo y Biblioteca.

Almacén de Timbres Postales.

Almacén de Muebles y Utiles y Registro de Propiedades.

Caja.

Art. 3º La Administración General de Correos, queda facultada para reglamentar la distribución de sus labores, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Se reforma el Presupuesto de Correos que comenzó á regir el 1º de Julio del presente año, en el sentido de que los egresos del Ramo hasta el 31

del próximo pasado Octubre se ajustarán y liquidarán conforme á las Partidas del Presupuesto General vigente, y desde hoy, 1.º de Noviembre, con arreglo á este decreto, sin que la totalidad de dichos egresos durante el ejercicio fiscal en curso, puedan exceder de un millón ochocientos mil pesos, distribuidos como sigue:

Administración General. Sueldos del personal de las Secciones y Departamentos mencionados en el art. 2.º de este decreto.....	\$ 149,309 33
Inspectores del Servicio. Sueldos de veinte Inspectores.....	34,816 86
Gastos de viaje para los mismos, á razón de cuatro pesos diarios como máximo para cada uno, al arbitrio de la Administración General.....	29,200 00
Servicio en Ferrocarriles. Sueldo de ciento treinta y tres Agentes, desde la primera hasta la quinta categoría, y de treinta Aspirantes.....	97,522 94
Conducción de correspondencia.....	530,000 00
Gastos Imprevistos.....	92,408 23
Impresiones.....	12,000 00
Libros.....	6,000 00
Sellos.....	2,000 00
Telegramas al Extranjero.....	100 00
Gastos de escritorio de la Administra-	

ción General y de la Local del Distrito Federal.....	4,000 00
Gastos de alumbrado, conservación y mejoras en el edificio de las Administraciones General y Local del Distrito Federal y sucursales en el mismo.....	8,000 00
Gastos de reparación y conservación de edificios propiedad del Correo, en los Estados y Territorios de la República.....	2,000 00
Gastos de Situación de fondos.....	13,000 00
Gastos de empaque.....	4,000 00
Compra y reparación de valijas.....	14,000 00
Censos.....	500 00
Pensiones.....	150 00
Muebles y útiles.....	20,000 00
Para el pago de los derechos de tránsito á diversas Naciones y de la cuota para la oficina Internacional en Berna.....	30,000 00
Sueldos para el personal de las oficinas de Correos en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios de la República.....	664,486 49
Rentas de casa y gastos de oficio para las mismas oficinas.....	58,242 00
Teléfonos.....	456 00
Para aumento en el número y planta	

de oficinas postales durante el presente ejercicio fiscal.....	27,773 25
Suma.....	\$ 1.800,000 00

Art. 5º El pormenor de las anteriores partidas deberá consignarse en el Directorio económico que mandará imprimir la Administración General de Correos, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 6º Las disposiciones anteriores comenzarán á regir desde la fecha del presente decreto, quedando derogados los artículos del Código Postal y su Reglamento que se opongan á ellas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de México, á primero de Noviembre de mil mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México 1º de Noviembre de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 183

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Donald Barns Morison, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para machacar ó triturar minerales y otras sustancias ó para amartillar y otras operaciones análogas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,106, expedida á favor del Sr. Donald Barns Morison.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,106 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aparatos para machacar ó triturar minerales y otras sustancias ó para amartillar y otras operaciones análogas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iylesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 70.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iylesias*.

"Diario Oficial."—Múm. 17.—Noviembre 120 de 1897.

NUMERO 184.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edward Arthur Johnston, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en un método para cortar y encender cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,107, expedida á favor del Sr. Edward Arthur Johnston.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,107, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en un método para cortar y encender cigarros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 79.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, José Iglesias.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 185.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897."—República Mexicana —Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs, Ewan, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le explico á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos arbitrios para el alumbrado de bajos, sótanos ó cuartos oscuros, inventados por el Sr. James Gray Pennycuik, quien los cedió al expresado Sr. Ewan, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados arbitrios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—23.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,108, expedida á favor del Sr. Jhon Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,108 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos arbitrios para el alumbrado de bajos, sótanos ó cuartos oscuros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 72.—*M. Azploroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial"—Número 103.—Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 186.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "The Bradley Pulverizer Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, contados desde el 26 de Febrero de 1890, por las invenciones relativas á molinos trituradores de minerales, inventadas por el Sr. James K. Griffin, quien cedió la patente y derechos correspondientes á la mencionada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas invenciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,109, expedida á favor de la Sociedad denominada "The Bradley Pulverizer Company."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,109, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos de las invenciones relativas á molinos trituradores de minerales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 73.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 187.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Wilhelm Hampe, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la fabricación de pigmentos ó pinturas de zinc, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,110, expedida á favor del Sr.
Wilhelm Hampe.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,110,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
terésado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas me-
joras en la fabricación de pigmentos ó pinturas de
zinc, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39
del libro respectivo con el número 74. — *M. Azpiroz*.
—Rúbrica.

E. copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A.
D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 18 de 1897.

NUMERO 188.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relacio-
nes Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 21 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido
dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos
Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien di-
rigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,
decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Fran-
cisco Valadés, para que pueda aceptar el cargo de
Cónsul de la República Mayor de Centro América,
en el puerto de Mazatlán.

"*Luis Pomb*, diputado presidente.—*Ignacio T. Chá-
vez*, senador vicepresidente.—*Alonso Rodríguez Mira-
món*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador se-
cretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 189.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 9 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Jesús Zenil, para que pueda aceptar la condecoración de la "Placa de Grande Oficial de la Orden de Leopoldo," que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas.

"*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Depacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi etenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 190.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que
han llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han re-
vado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca *Anisado*
extrafino que usan en su fábrica de licores "La Pri-
mavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado
de su referido ocu-urso, devolviéndoles dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello de
esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de

de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.
Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia, México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 191.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-
sentado el día 28 de Marzo de 1895, por el Sr. Pascual
Bellizia, de un terreno baldío sito en jurisdicción de
Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que
no pudieron continuarse los trámites de dicho denun-
cio, por no haberse presentado ante esa Agencia el
interesado después de ser admitido el denuncia á ges-
tionar la prosecución de sus trámites, con fundamen-
to de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de
1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción
del referido C. Pascual Bellizia, en el denuncia de que

se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1897.—(Firmado).—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 99.—Octubre 23 de 1897.

NUMERO 192.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Marzo de 1896, por el C. Rodolfo Spence, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Hermosillo, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho de-

nuncio, por no haber presentado el perito los plazos y documentos de men-ura dentro del plazo que se le fijo, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Rodolfo Spence, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 12 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Octubre 27 de 1897

NUMERO 193.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 26 de Mayo último, y en atención

á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley que citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el betún para calzado que elabora en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocúrso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Portillo.—Presente.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Octubre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor José Arechavala, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo raspador de magueyes que denomina "Solórzano," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado raspador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,113, expedida á favor del Sr. José Arechavala.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,113 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo raspador de magueyes que denomina "Solórzano," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 1897."

México, Octubre 27 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 77.—*M. Aepíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 1º de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Múm. 121.—Noviembre 18 de 1897.

NUMERO 195.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de "Habana-México," usa en los cigarros que elabora, representada en una etiqueta con la que se forma la cajetilla y que tiene en el frente, como signo determinante, un escudo con las armas de la Habana y otro con el águila mexicana, separados en el centro por una alegoría del comercio y unidos en la parte inferior por dos ramas de laurel.

Sobre estos escudos está un letrero que dice: "Habana-México" y por debajo "Cigarros deliciosos fabricados por Ernesto Pugibet.—México," y la marca de li-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—24

tografía. A la derecha del dibujo expresado hay un letrero que dice: *Depósito, Plaza de San Juan número 218.—México,* y á la izquierda *"Supremos.—El mayor premio obtenido por fabricación de cigarros en la Exposición Universal de París de 1889,"* y representados en dibujo, de un lado el anverso y del otro el reverso de la medalla obtenida. Más abajo dice: *"Ultimamente he logrado, mezclando los mejores tabacos de la costa, Semilla Habanera, dar el exquisito sabor y aroma, tan apreciados por el fumador del cigarro habanero. Probad y os convencereis."* En la orla que circunda todo lo descrito, se ve en la parte superior, cubriendo una fracción del dibujo, la estampilla de la renta de tabacos impresa por la Oficina del Timbre y en la inferior el número del registro, también sobrepuesto al dibujo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia, México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 93.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 196.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 10 de Mayo de 1897, por el C. Antonio Bulnes Cuanda, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Frontera, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito, O. Dorilian Meza, las diligencias de mensura respectiva, en el plazo que el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Antonio Bulnes Cuanda, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido individuo volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Filature et Filtreries Réunies, S. A.," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Cisne," que usa en los hilos para coser que fabrica en Alost (Bélgica).

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 15 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Julio Albert y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 102 — Octubre 27 de 1897.

NUMERO 199.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para auxiliar con diez mil pesos á las familias que han sido víctimas de los temblores ocurridos últimamente en Tehuantepec.

"*M. Peniche* diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario." ®

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 200.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 9 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Jesús Zenil, para que pueda aceptar la condecoración de la “Placa de Grande Oficial de la Orden de Leopoldo,” que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas.—(Firmado).—*Luis Pombo*, diputado presidente.—(Firmado).—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—(Firmado).—*Daniel García*, diputado secretario.—(Firmado).—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—(Firmado).—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Sr.....

“Diario Oficial.”—Número 122.—Noviembre 19 de 1897.

NUMERO 201.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Noviembre 18 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Ortega, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América, y ejercer las funciones correspondientes en el departamento de Soconusco, Estado de Chiapas.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1897.

NUMERO 202.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

NUMERO 201.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Noviembre 18 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Ortega, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América, y ejercer las funciones correspondientes en el departamento de Soconusco, Estado de Chiapas.

“*M. Peniche, diputado presidente.—A. Falcón, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1897.

NUMERO 202.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Francisco P. de Cos, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul del Reino de Portugal, y ejercer las funciones correspondientes en la ciudad de Veracruz."

"*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Depacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr.....

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Noviembre 24 de 1897.

NUMERO 203.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

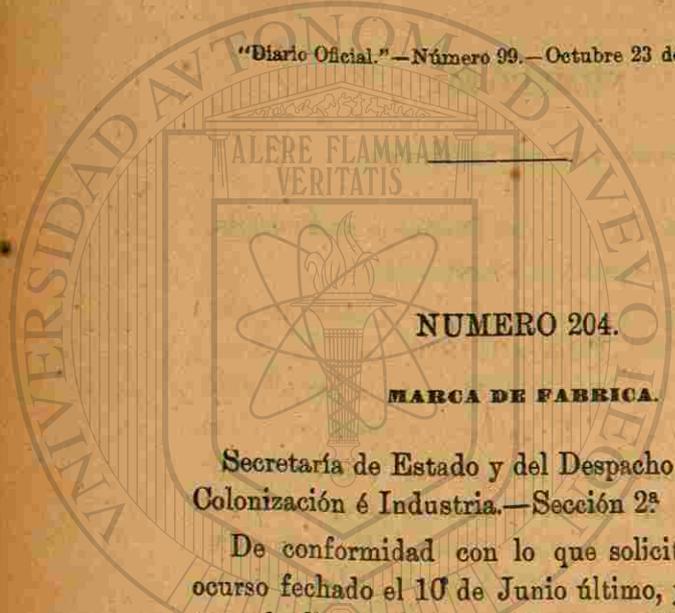
Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 19 de Febrero de 1896, por el Sr. Francisco Aguilar, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse hecho la mensura respectiva por el perito Daniel F. Shiel, en el plazo de tres meses que para el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Francisco Aguilar, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 99.—Octubre 23 de 1897.



Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 10 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Antonio Basagoiti, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca $A \times B$, que usa en el hilo de bolita y para coser, que elabora en su fábrica de hilados "El Salvador," ubicada en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-

tado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 16 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1897.

NUMERO 205.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 21 de Junio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-

tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. D. P. Saint-Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos para perfumería que elabora en esta Capital, la que consiste en una etiqueta de papel de ocho centímetros en cuadro, con guarda de colores negro y oro y una rosa en los cuatro ángulos, leyéndose en la parte superior: "*Perfumería de la Virgen de Guadalupe*," y en la inferior: "*Perfumería Higiénica, 2ª d. San Francisco 5.—México*" En el centro se ve la imagen de la Virgen de Guadalupe y á la derecha é izquierda un pequeño escudo con el águila mexicana y la leyenda "*República Mexicana*."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursó, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez—Presente.

Es copia. México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 101.—Octubre 26 de 1897.

NUMERO 206.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursó fechado el 20 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Jerez añejo* 150, que usan en su fábrica de licores "*La Primavera*," ubicada en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursó, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

"*Leyes y decretos*."—Tomo LXX.—25.

Es copia. México, Octubre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 201.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 22 de Abril de 1896, por el Sr. Luis Acosta, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Alamos, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber entregado el perito los planos y documentos de mensura en el plazo que se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Luis Acosta, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 12 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 102.—Octubre 27 de 1897.

NUMERO 208.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al Capitán 1º de Caballería C. Agustín García, para usar la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por haber combatido contra el Ejército francés y sus aliados en el Territorio del Estado.—*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial”.—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1897.

NUMERO 209.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico J. Ransom, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para moler ó machacar beefsteak, chorizos, albóndigas, nixtamal y otros artículos del uso doméstico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,114, expedida á favor del Sr. Federico J. Ransom.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,114, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para moler ó machacar beefsteak, chorizos, albóndigas, nixtamal y otros artículos del uso doméstico, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 78.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 210.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Roger, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en máquinas trituradoras de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,115, expedida á favor del Sr. John Roger.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,115 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en máquinas trituradoras de metales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 79.—*M. Asplarez*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 211.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Ignacio Miranda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado anillo. ®

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,116, expedida á favor del Sr. Ignacio Miranda.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,116 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 80.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 212

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Melquiades Patiño, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un jabón antiherpético, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado jabón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,116, expedida á favor del Sr. Ignacio Miranda.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,116 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 80.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 212

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Melquiades Patiño, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un jabón antiherpético, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado jabón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,117, expedida á favor del Sr. Melquiades Patiño.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,117, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un jabón antiherpético, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 1897."

México, Noviembre 11 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 81.—*M. Azpiros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 213.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Maurice Deville, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para concentrar metales que denomina "Clasificador Centrifugo," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,118, expedida á favor del Sr. Maurice Deville.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,118, en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para concentrar metales que denomina "Clasificador centrífugo, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Noviembre 1897."

México, Noviembre 11 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 82. — *M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 214.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonio Ortiz Gordo, Director, Editor y Redactor en Jefe del periódico denominado *El Correo de Jalisco*, ante vd. respetuosamente declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria del título y contenido del expresado periódico, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares de los números 44, 45 y 46, protestando continuar haciendo depósito mientras dure la publicación.

Guadalajara, Septiembre 24 de 1897.—*Antonio Ortiz Gordo*.—Rúbrica. ®

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 24 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título y el contenido del periódico titulado *El Correo de Jalisco*, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los números 44, 45 y 46 del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Antonio Ortiz Gordo.

Es copia. México, Octubre 5 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 215.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con el ocurso de vdes. fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Peppermint*, que usan en su fabrica de licores "La Primavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—26

Es copia. México, Octubre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 106.—Noviembre 1º de 1897.



NUMERO 216.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Ants escarchado*, que usan en su fábrica de licores "La Primavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello

de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 217.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Cognac Vieux*, que usa en su fábrica de licores "La Primavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Pr-s-ntes.

Es copia. México, Octubre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 107.—Noviembre 2 de 1897.

NUMERO 218.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su curso fechado el 8 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el *Habanero de Uva*, que expende; en la cual, además del grabado y á guisa de nombre de fábrica se lee, en la parte superior y encima del grabado: *Habanero de Uva*, fuera de él y en cada uno de los cuatro ángulos *Cosecha de 1895*, y debajo del mismo *Preparación especial de* y el facsímil *José Fous*.—Rúbrica.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Fous.—Mérida.

Es copia. México, Octubre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Noviembre 2 de 1897.



NUMERO 219.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 10 de Junio último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la
"Compañía Limitada de Yute," se ha reservado bajo
su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los de-
rechos de propiedad á la marca que usa en las telas
para empaque de los sacos de yute, manufacturados
en la fábrica de Santa Gertrudis establecida en Ori-

zaba, consistiendo dicha marca en una elipse á tinta
de color de 14½ × 11½ centímetros de superficie, con
la leyenda "The Santa Gertrudis Yute Mill Compa-
ny Limited," en letra común y al borde de la elipse,
y en el centro de la misma las iniciales "S. G. Y. M.
C." enlazadas, formando un monograma.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-
da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Othon
Seuthe, apoderado de la Compañía Limitada de Yu-
te.—Presente.

Es copia. México, Octubre 21 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 107.—Noviembre 2 de 1897

NUMERO 220.

DENUNCIO DE TERRENO. ®

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 29 de Junio de 1895, por el C. Félix Padrón, de la excedencia de los terrenos llamados "Isla de San Miguel," sitios en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y plano correspondiente, en el plazo de tres meses que para el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Félix Padrón, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Terralva, 2º Agente suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 221.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dámaso Sotomayor, originario del Estado de Sinaloa y residente ahora en la Villa de Guadalupe Hidalgo, calle Real del Pocito número 10, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra titulada "Los Aztecas desde su advenimiento á la América hasta la elevación y caída del Imperio Mexicano," que lleva por suplemento las tres siguientes: "El Siglo geroglífico azteca en sus 52 calendarios," "Tablas cronológicas de los siglos geográficos" y "La conquista de México efectuada por Hernán Cortés, según el código geroglífico Troano-Americano;" y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, Ante vl. declaro, en cumplimiento del art. 1 234

sentado el día 29 de Junio de 1895, por el C. Félix Padrón, de la excedencia de los terrenos llamados "Isla de San Miguel," sitios en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y plano correspondiente, en el plazo de tres meses que para el efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Félix Padrón, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 25 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Terralva, 2º Agente suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 221.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dámaso Sotomayor, originario del Estado de Sinaloa y residente ahora en la Villa de Guadalupe Hidalgo, calle Real del Pocito número 10, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra titulada "Los Aztecas desde su advenimiento á la América hasta la elevación y caída del Imperio Mexicano," que lleva por suplemento las tres siguientes: "El Siglo geroglífico azteca en sus 52 calendarios," "Tablas cronológicas de los siglos geográficos" y "La conquista de México efectuada por Hernán Cortés, según el código geroglífico Troano-Americano;" y deseando impedir la reproducción que de dichas obras pudieran hacer otras personas, Ante vl. declaro, en cumplimiento del art. 1 234

del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de ellas, y á la vez la propiedad artística de la denominada "El Siglo geroglífico azteca," de la cual acompaño los cuatro ejemplares correspondientes y dos de cada una de la restantes.

México, Septiembre 23 de 1897.—*Presbítero, Dámaso Sotomayor.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de de vd., fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra titulada "Los Aztecas desde su advenimiento á la América hasta la elevación y caída del Imperio Mexicano," y de las tres que le sirven de suplemento y llevan por nombre "El Siglo Geroglífico azteca en sus 52 calendarios," "Tablas cronológicas de los siglos geroglíficos," y "La conquista de México efectuada por Hernán Cortés, según el códice geroglífico Troano-Americano," así como la propiedad artística de la primera de las expresadas obras suplementarias denominada "El Siglo geroglífico;" declaración que desde luego se

manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, Septiembre 30 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—Sr. Presbítero Dámaso Sotomayor.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 221.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pahuca:

"Se recibió el oficio de vd. número 841, fecha 12

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Daltón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Daltón," núm. 5,114, ubicada en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Francisco Bracho.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del Sr. El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial."—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 223.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 838, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Verselius," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Verselius," número 5.113, ubicada en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Francisco Bracho.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

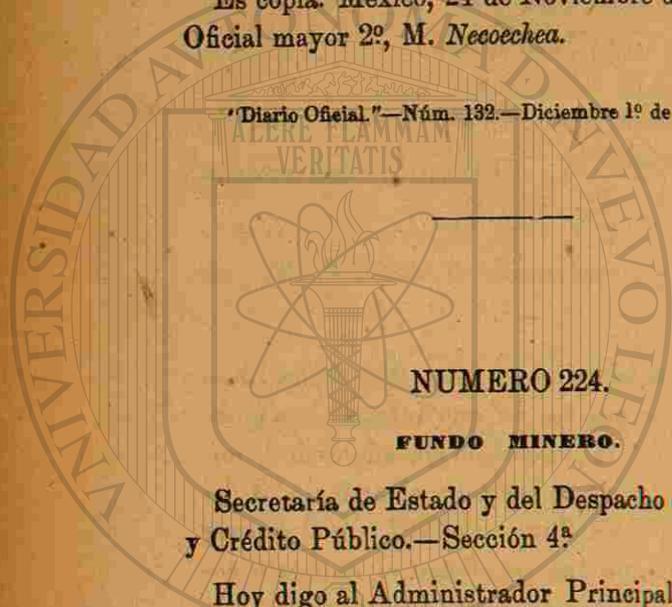
Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del Sr.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.



NUMERO 224.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd., número 837, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Santísima," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd, que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La San

tísima, número 4,672, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Agustín Vázquez.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.— El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 225.

PROPIEDAD LITEBARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd.

con el debido respeto expongo: Que he escrito y publicado una obra intitulada "El Segundo Año de Aritmética," comprendiendo toda clase de cálculo, en el ciclo del 1 al 100 y arreglado á los principios de la Pedagogía moderna.

Y á fin de impedir la reproducción de dicha obra sin mi permiso, ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, para cuyo efecto remito á vd. dos ejemplares de la obra mencionada, esperando de su bondad tenga á bien ordenar se me expida la constancia correspondiente.

México, Octubre 22 de 1897.—*J. S. Hernández.*—
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 22 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "El Segundo Año de Aritmética;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Profesor Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 226.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 22 de Noviembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"*Leyes y decretos.*"—Tomo LXX.—27.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Agustín Antuñano, para que pueda aceptar la "Encomienda de la Real Orden Militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa," con el uso de la respectiva condecoración," que le ha conferido S. M. el Rey de Portugal.

"(Firmado).—*M. Peniche*, diputado presidente.—(Firmado).—*A. Falcón*, senador presidente.—(Firmado).—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—(Firmado).—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—(Firmado).—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—
Al Sr.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1897.

NUMERO 227.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

"Art. 1º La partida número 11,087 del Presupuesto de egresos vigente, se aumenta en \$ 850,000 para proveer al ejército de armamento y parque metálico.

"Art. 2º En caso de que por alza del tipo de cambio sobre el exterior, ó del valor de los fletes, no fuere suficiente el aumento de que habla el artículo anterior para cubrir los pagos que hubieren de hacerse en el presente año fiscal conforme á los contratos

respectivos, queda autorizado el Ejecutivo para erogar los gastos adicionales que fueren necesarios.

"Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 27 de Octubre de 1897.—*Luis Pombo*, diputada presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*D. Balandraño*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 3 de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 103.—Noviembre 3 de 1897.

NUMERO 228.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. August Matitsch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para la fabricación de verdaderos encajes de bolillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,119, expedida á favor del Sr. August Matitsch.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,119, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para la fabricación de verdaderos encajes de bolillos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Noviembre 1897."

México, Noviembre 17 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 83. — *M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 229

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Noviembre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Benjamín Matello, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una mejora en la fabricación de artículos de hule impermeables, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,117, expedida á favor del Sr. Benjamín Matello.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,117, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una mejora en la fabricación de artículos de hule impermeables, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Noviembre 1897."

México, Noviembre 17 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 85.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 230.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Justo Rozas, para el establecimiento de colonos en el Estado de Chiapas.

Autorización.

Art. 1º Con fundamento de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza al Sr. Justo Rozas ó á la Compañía ó compañías que organice, para el establecimiento de colonos en los terrenos que posee en el Departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y en los que adquiriera del Gobierno ó de particulares ubicados en el mismo Departamento.

Art. 2º Como consecuencia de dicha autorización, el Gobierno podrá vender al Sr. Justo Rozas hasta diez mil hectáreas de los terrenos que han sido deslindados en el Municipio de Amatlán, perteneciente á la

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,117, expedida á favor del Sr. Benjamín Matello.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,117, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una mejora en la fabricación de artículos de hule impermeables, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Noviembre 1897."

México, Noviembre 17 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 85.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 230.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Justo Rozas, para el establecimiento de colonos en el Estado de Chiapas.

Autorización.

Art. 1º Con fundamento de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza al Sr. Justo Rozas ó á la Compañía ó compañías que organice, para el establecimiento de colonos en los terrenos que posee en el Departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y en los que adquiriera del Gobierno ó de particulares ubicados en el mismo Departamento.

Art. 2º Como consecuencia de dicha autorización, el Gobierno podrá vender al Sr. Justo Rozas hasta diez mil hectáreas de los terrenos que han sido deslin- dados en el Municipio de Amatlán, pertene iente á la

jurisdicción de Simojovel y que correspondieron al Gobierno al hacerse entre el mismo Gobierno y la Compañía deslindadora, la liquidación y distribución de las superficies deslindadas, efectuándose la venta al precio de la tarifa vigente en el año fiscal en que se haga la enajenación y pagándose el importe en cinco anualidades, sin perjuicio de que el concesionario pueda verificar el pago en un tiempo menor que el que se estipula.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 3º El concesionario se obliga á establecer en terrenos que posee ó adquiriera, una colonia agrícola compuesta de diez familias vascongadas y de treinta de mexicanas, llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la fecha de la promulgación de este Contrato queden establecidas las diez primeras familias mexicanas residentes expatriadas, otras diez de ellas al año siguiente y las restantes en el cuarto año de la citada promulgación. Las diez familias vascongadas quedarán establecidas dos años después de vencido el último de los citados plazos.

Art. 4º El concesionario ó la Compañía ó compañías que organice, deberán comprobar el establecimiento de las familias conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los agentes especiales que nombre el Gobierno con este objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 5º Se entiende por familia:

I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.

II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituídos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construído su casa y comenzado á cultivar su terreno ó á ejercer cualquier oficio ó industria en los lugares designados para las colonias; en la inteligencia de que para que se consideren como colonos á los industriales, la Empresa queda obligada á dar también á estos últimos, por lo menos, el lote para casa que para los colonos agricultores marca el artículo 8º de este Contrato.

Art. 6º El concesionario se obliga, conforme al artículo 28 de la ley de colonización vigente, á dar en propiedad á cada colono agricultor, por cesión gratuita ó venta, un lote de terreno para su cultivo, que no será menor de cinco hectáreas por familia.

Art. 7º Las bases de los contratos que la Empresa celebre con los colonos, se sujetarán á las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8º El concesionario se obliga á ceder gratuitamente al Gobierno y á las autoridades municipales correspondientes, en cada una de las colonias que

establezca, los lotes de terrenos necesarios para la construcción de edificios públicos, como escuelas, hospitales y cárceles, los cuales lotes serán escogidos de acuerdo entre el Gobierno ó sus Agentes y la Empresa, y se obliga también dicho concesionario á enajenar á cada colono jefe de familia, por cesión gratuita ó venta en esas colonias, un solar para la construcción de su casa.

Art. 9º El concesionario dará informe á la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan las colonias, sin perjuicio de rendirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, el que podrá mandar inspeccionar por cuenta suya los establecimientos coloniales cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Art. 11. Por cada una de las familias estipuladas en el artículo 3º que deje de establecer, pagará el concesionario una multa de cien pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que enterará en la Tesorería General de la Federación cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 12. No podrá el concesionario en ningún caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enaje-

nar ó hipotecar las mismas concesiones, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á dar á conocer á los colonos antes de que vengán á la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 14 Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de quinientos pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el art. 23.

De los colonos.

Art. 15. Los colonos que formando familias establezca el Sr. Justo Rozas, deberán tener el carácter y la condición legal de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus artículos 5º y 6º, observando los extranjeros desde que entren al país, todas las leyes de la República, y cumpliendo todos, en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio.

No se considerarán como colonos para los efectos

legales de este Contrato, á los peones y operarios que ocupe la Empresa.

Art. 16. De conformidad con lo establecido por la ley de colonización vigente en su art. 7º, los colonos que instale el Sr. Justo Rozas, disfrutarán durante diez años, contados desde la fecha del establecimiento de cada familia, de las franquicias siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y del timbre.

III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación é interiores, á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramienta, enseres, maquinaria, materiales de construcción para habitación, muebles de uso y animales de trabajo, de cría ó de raza, todo con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República, con destino á las colonias que se autorizan por este Contrato.

Art. 17. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á

los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando sin embargo, de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la ley de colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes á los mexicanos.

Exenciones y derechos del Concesionario.

Art. 18. El Sr. Justo Rozas ó la Compañía ó compañías que organice, gozarán por el término de quince años, contados desde la fecha del establecimiento de las primeras familias á que se refiere el art. 3º de la presente concesión, de las franquicias que á continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del art. 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

I. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados por la Compañía exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, con exclusión de los establecidos para mejoras en los mismos puertos y los de práctico, á los buques que por cuenta de la misma Empresa, conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

III. Exención de los derechos de importación á las

herramientas, maquinarias, materiales de construcción, animales de trabajo, de cría ó de raza, destinado todo exclusivamente á las colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato, y siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 19. Queda á cargo del concesionario el transporte de los colonos hasta el lugar en donde vayan á establecerse, pero se le concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos contratos. Al efecto, la Empresa solicitará en cada caso, las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 20. Las introducciones á que se refieren los arts. 16 y 18 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrá derecho á ellas el concesionario hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 21. El Sr. Justo Rozas ó la Compañía ó compañías que organice y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que á este Contrato se refiere, aún cuando todos ó algunos de

sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Queda especialmente convenido que el Sr. Justo Rozas no tendrá en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal, subvención ó prima en dinero ó en terrenos, por los inmigrantes que introduzca ó establezca con arreglo á la presente concesión.

Art. 23. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 14 y en el plazo allí marcado.

II. Por dejar de pagar alguna de las anualidades á que se refiere el art. 2º

III. Por no establecer las familias en el número y plazos estipulados en el art. 3º

IV. Por no dar á los colonos por cesión gratuita ó venta, el lote de terreno de labor que marca el artículo 6º y el solar para casa que menciona el art. 8º

V. Por considerar ó presentar como colonos á sus operarios ó peones.

VI. Por introducir y establecer colonos de otras nacionalidades que no sean las convenidas con el Gobierno en este Contrato.

VII. Por traspasar este Contrato á compañías ó particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

VIII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos de esta concesión, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 24. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II del artículo que antecede, la Compañía perderá el depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la Nación.

Art. 25. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción III, la Empresa perderá el depósito y además pagará la multa de que trata el art. 11, pero podrá disponer de los terrenos pagados.

Art. 26. En los casos de caducidad á que se contraen las fracciones IV, V, VI y VII, la Compañía perderá el depósito.

Art. 27. En el caso de caducidad señalado en la fracción VIII, además de la nulidad del acto, la Empresa perderá el depósito y todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 28. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 16,

así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquiridos por cesión ó venta.

Art. 29. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 30. La duración de este Contrato será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 31. El gasto de las estampillas que debe llevar esta concesión, conforme á la ley del Timbre, será erogado por el concesionario.

México, Octubre 20 de 1897.—*M. Fernández Leal.*
—Rúbrica.—*Justo Rozas.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 112.—Noviembre 8 de 1897.

NUMERO 231.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 16 de Abril de 1895, por el C. José María Olán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Comalcalco, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito nombrado al efecto, las diligencias de medida del terreno denunciado, en el plazo de tres meses que se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. José María Olán, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 26 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

‘Diario Oficial.’—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 232.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 24 de Marzo de 1895, por el C. Cristóbal González, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber otorgado la protesta de ley, el perito nombrado para llevar á cabo la medida del terreno denunciado en el plazo que se le señaló, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Cristóbal González, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un

año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.

—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 233.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 20 del actual, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á

los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Remedio legítimo de la Virgen María, para todas las enfermedades y principalmente para la fiebre amarilla y el cólera*, que usan en el vino que elaboran en su fábrica de licores “La Primavera,” establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 234.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 5 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Buena Fe Tuxteca*, que usa en los puros de perilla que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. *Ignacio Carvajal*.—Santiago Tuxtla.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 235.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. D. P. *Saint-Marc*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos que elabora en su fábrica denominada “*Perfumería Higiénica*,” ubicada en esta capital, la cual marca consiste en un escudo á tinta de color rosa sobre fondo negro con puntos blancos, que en línea transversal

NUMERO 234.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurso fechado el 5 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Buena Fe Tuxteca*, que usa en los puros de perilla que fabrica en esa ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. *Ignacio Carvajal*.—Santiago Tuxtla.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 235.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Abril último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. D. P. *Saint-Marc*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos que elabora en su fábrica denominada “*Perfumería Higiénica*,” ubicada en esta capital, la cual marca consiste en un escudo á tinta de color rosa sobre fondo negro con puntos blancos, que en línea transversal

lleva el nombre 'Saint-Marc,' leyéndose en la parte inferior y en fondo blanco "Perfumería" y en la parte inferior sobre fondo también blanco "Higiénica."

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 109.—Noviembre 4 de 1897

NUMERO 236.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts.

5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran en su fábrica de licores "La Primavera," ubicada en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 110 —Noviembre 5 de 1897

NUMERO 237.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

“Se recibió el oficio de vd., número 843, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Delicias,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Delicias,” número 910, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la “Compañía Noche Triste y Anexas.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 132 —Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 238.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. número 388, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” núm. 6,976, ubicada en la Municipalidad de

Aldama, Distrito de Iturbide, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á John S. Johnston y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 239.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Pachuca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 836, fecha 12 de Octubre próximo pasado, en que informa que opor-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Noche Triste," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Noche Triste," número 909, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la "Compañía Noche Triste y Anexas."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 240.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que he escrito y publicado una obra intitulada "Notiones de Instrucción Cívica y Moral," que comprende los principios fundamentales del derecho constitucional mexicano y de la moral universal, puesto al alcance de los alumnos de las escuelas primarias de la República.

Y á fin de impedir la reproducción de dicha obra, sin mi permiso, ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria, para cuyo efecto adjunto á vd., los dos ejemplares de la obra mencionada, esperando de su bondad tenga á bien ordenar se me dé la constancia correspondiente.

México, Octubre 9 de 1897.—*J. S. Hernández.*—
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 9 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto á un libro titulado "Notiones de Instrucción Cívica y Moral;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibido de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Mexico, Octubre 12 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Profesor Julio S. Hernández.—Presente.

Es copia. México, Octubre 12 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—29.

NUMERO 241.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 2 de Junio último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la So-
ciedad "Elliman, Sons and Company," domiciliada
en Slough, Condado de Buckingham (Inglaterra), se
ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa
en los envases del producto medicinal para caballos
y ganado que llama "Embrocación" y que consiste
en una etiqueta de forma rectangular que lleva en
su parte superior las palabras "*Elliman's Royal Em-
brocation for horses and cattle.—Trade Mark,*" segui-
das de un dibujo doble encerrado dentro de cuatro
líneas, representando el de la izquierda una casita de
aspecto campestre, un árbol y un arbusto, frente á los
cuales aparece un caballo lisiado de la mano izquier-
da en la que da fricciones con la Embrocación cita-

da, un hombre arrodillado; al lado del caballo está un
caballero presenciando la operación y un perro de ca-
za echado detrás de él, leyéndose al calce de este con-
junto y en letras pequeñas, las palabras "*The Lame
Hunter.*" En el dibujo de la derecha aparece el caba-
llo, montado ya por un individuo en traje de caza-
dor y de pie el caballero con tres perros de caza
frente á él; el fondo está formado por un árbol cor-
pulento á la derecha y á la izquierda una casita
rodeada de árboles más pequeños. Al calce de este
conjunto se lee en letras pequeñas: "*The Royal
Hunter Cured.*" En seguida se lee lo siguiente: "*For
Sprains Curbs Splints when forming.*"—"For Overrea-
ches Chapped Heels, Wind Galls."—"For Rheumatism
in Horses."—"For brock'n knees, Bruises Wounds
Capped Hocks."—"For sore throats and Influenza."—
"For sore shou'lders, sore backs."—"For sore months in
rheep and bamb's."—"For foot rot in sheep."—"For
sprains, cuts and bruises in dogs," y por último entre
dos líneas horizontales, las palabras "*Prepared only
by Elliman's Sons & Co. Slough near Windsor.—Price
2 s.—Directions for using enclosed.*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes. ®

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 242.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 18 de Junio de 1895, por el C. Arquelao Bera, de un terreno baldío, sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el perito propuesto para practicar la mensura del terreno denunciado, á prestar la protesta de ley, en el plazo que se le señaló para llenar este requisito. con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arquelao Bera, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado

desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Riverosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 243.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 18 de Abril último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio

de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica "La Industria," ubicada en esa ciudad.

Dígoles á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Rivas y Olivares.—Tepic.

Es copia. México, Octubre 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 244.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Juárez:

"Se recibió el oficio de vl. número 273, fecha 2

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rosa," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rosa," número 8,039, ubicada en la Municipalidad de Ciudad Juárez, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Andrés Razo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 245.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Ignacio Miranda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado anillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,116, expedida á favor del Sr. Ignacio Miranda.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,116 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un anillo para uso de los filarmónicos al cual denomina "Anillo armónico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Noviembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 80.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 246.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al Mayor de Infantería, C. Juan J. Navarro, para que pueda usar la condecoración que le otorgó el Gobierno del Estado de Sinaloa, por haber concurrido á la batalla en San Pedro Sinaloa, el 22 de Diciembre de 1864.—*M. Peniche*, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Falcón*, senador presidente.—Rúbrica.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial”.—Núm. 136 —Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 247.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Diciembre 6 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:* ®

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Joaquín Quintana Moreno, para que pueda aceptar el encargo de Agente Consular de la República Francesa, y ejercer las funciones correspondientes en la Isla del Carmen.

"*J. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Sr.....

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 248.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Noviembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr George W. N. Hamilton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una pintura de vidrio ó esmalte y la combinación de materiales para prepararla, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada pintura.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,120, expedida á favor del Sr. George N. Hamilton.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,120, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una pintura de vidrio ó esmalte y combinación de materiales para prepararla, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Noviembre 1897."

México, Noviembre 17 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 84.—*M. Azptroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 249.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho (de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.— México, 16 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presennte vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Edward B. Bronson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento y aparato para la concentración de metales de todas clases, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento. ®

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,122, expedida á favor del Sr.
Edward B. Bronson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,122,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
terésado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de un nuevo procedimiento y aparato para la
concentración de metales de todas clases, por el que
se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la
Sección 2ª. *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 17 Noviembre 1897."

México, Noviembre 17 de 1897.—Anotada á fojas
39 del libro respectivo con el número 86. — *M. Aspi-
ros*.—Rúbrica.

Escopia México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 250.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-
sentado el día 1º de Febrero de 1895, por el C. Beni-
to Osorio, de un terreno baldío sito en jurisdicción
del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que
no pudieron continuarse los trámites de dicho de-
nuncio, por no haber presentado el perito nombrado
al efecto, las diligencias de medida del terreno de-
nunciado, en el plazo de tres meses que se le señaló
para llenar este requisito, con fundamento de los ar-
tículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de
su Reglamento, se declara la deserción del referido C.
Benito Osorio, en el denuncia de que se trata, en el
concepto de que durante un año, contado desde esta
fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar
el mismo terreno.

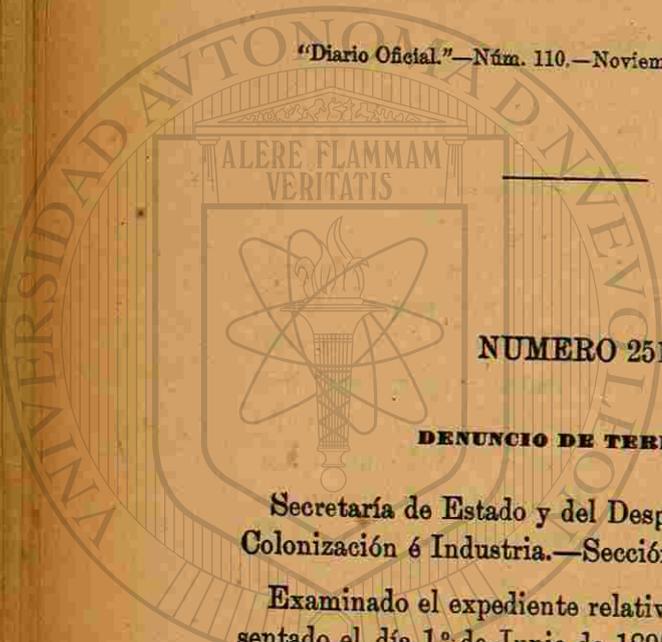
Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 26 de Octubre de
1897.—*Fernández Leal*.—Al C. José N. Roviroza,
Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan
Bautista.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—30.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.



NUMERO 251.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 1º de Junio de 1895, por el C. Salustino Abreu, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse practicado la medida del terreno denunciado en el plazo que se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salustino Abreu, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un

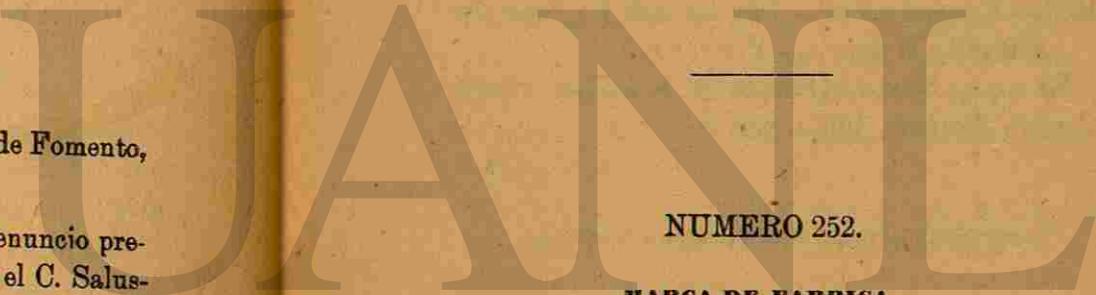
año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.



NUMERO 252.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 18 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á

los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los puros que elaboran en su fábrica "La Industria," establecida en esa ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 28 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 253.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

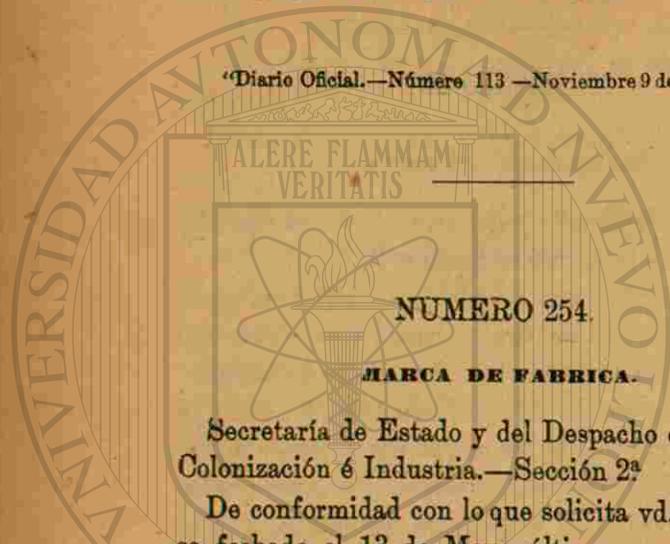
De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 4 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en sus efectos de ropa que expenden en esta ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes. ®

Libertad y Constitución. México, Noviembre 3 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Levy y Martin.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 113.—Noviembre 9 de 1897



NUMERO 254.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Alfredo Lefebvre, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa en los efectos que expende en su establecimiento mercantil "El Gran Lavalle," ubicada en esta capital.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejempla-

res de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 3 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel García.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 113.—Noviembre 9 de 1897



NUMERO 255.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-rso fechado el 22 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Monogram," que usa en el whiskey que fabrica en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 3 de 1897. — *Fernández Leal*. — Rúbrica. — Al Sr. Arturo Schmidt. — Presente.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1897. — P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial." — Núm. 115. — Noviembre 11 de 1897.

NUMERO 256.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd., número 714, fecha 8 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Parreña," según lo previene el artículo 23 de Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 4 de Marzo de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Parreña," número 8,024, ubicada en la Municipalidad de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á W. H. Wentworth.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897. — P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 257.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. número 18, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 15 de Diciembre de 1896.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José,” número 7,511, ubicada en la Municipalidad de

Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Dionisio Fregoso.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 258.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 15, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 257.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. número 18, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 15 de Diciembre de 1896.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José,” número 7,511, ubicada en la Municipalidad de

Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Dionisio Fregoso.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 258.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 15, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Providencia," número 6,518, ubicada en la Municipalidad de Santa María del Oro, Distrito y Territorio de Tepic, y perteneciente á Eusebio Chavira.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia, México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 259.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd. número 711; fecha 8 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Jesús María," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Jesús María," número 1,309, ubicada en la Mnnicipalidad de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á la "Compañía Dulces Nombres."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 260.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd. número 858, fecha 3 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Concepción," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Concepción," número 1,179, ubicada en la Municipalidad de San Nicolás, del Estado de Tamaulipas, y perteneciente á la "Compañía minera la Concepción."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 261.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd., número 17, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Frontera," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Frontera," número 7,168, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Damián García.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Número 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 262.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 30 de Octubre de 1895, por el C. Teodosio Espinosa, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Tacotalpa del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito nombrado al efecto las diligencias de medida del terreno denunciado en el plazo de tres meses que se le fijó para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Teodosio Espinosa, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Riverosa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—31.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 110.—Noviembre 5 de 1897.

NUMERO 263.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
rso fechado el 25 de Mayo último y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos
vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Socie-
dad anónima denominada “Cervecería Cuauhtemoc,”
se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
“Erlanger,” que usa en la cerveza que fabrica en esa
ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocu-urso, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el

sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francis-
co G. Sada.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1897.

NUMERO 264.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y
Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Presidente de la República ha tenido á bien di-
rigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien de-
cretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, á la Sra. Hermenegilda Valeriana Sánchez, sobrina bisnieta del Benemérito de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla.

M. Peniche, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 109.—Noviembre 4 de 1897

NUMERO 265.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd. número 14, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Corazón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Corazón," núm. 6,176, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á *Damián García*.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

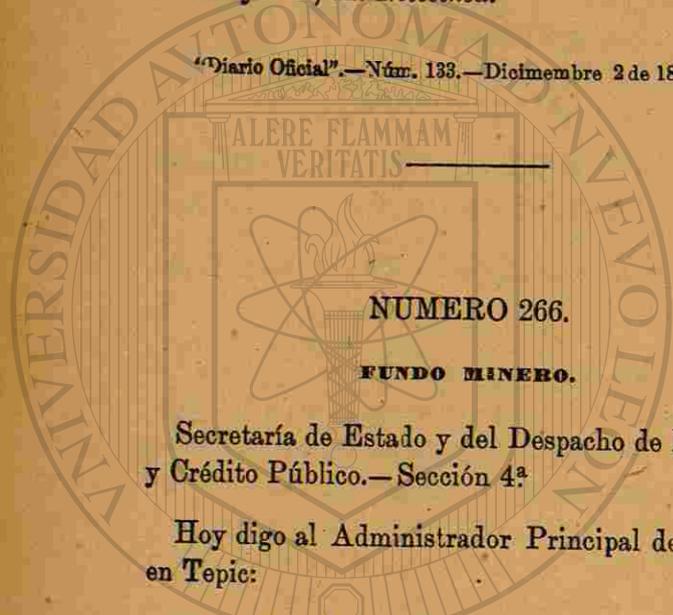
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.



NUMERO 266.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

"Se recibió el oficio de vd., número 16, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Ventarrón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que a pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Ven-

tarrón," número 7,136, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ahuacatlán, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Damián García y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 133 —Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 267.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 76, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Meerlal," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Meerlal," número 2,869, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Manuel Riveroll.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 268.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alejo Quintana, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de un pulque gaseoso que denomina "Pulque champagne, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,124, expedida á favor del Sr.
Alejo Quintana.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,124,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
terésado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de un procedimiento para la fabricación de un
pulque gaseoso que denomina "Pulque champagne,"
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 20 Noviembre 1897."

México, Noviembre 20 de 1897.—Anotada á fojas
39 del libro respectivo con el número 88. — *M. Azpi-
ros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 269.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 18 Noviembre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Edward B. Bronson, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por
veinte años, por un procedimiento y aparato para la
explotación de placeres, asegurándole por la presente
el derecho exclusivo de usar en toda la República, su
expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 18 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,124, expedida á favor del Sr.
Alejo Quintana.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,124,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio
de 1890, los duplicados de la descripción y de los di-
bujos de un procedimiento para la fabricación de un
pulque gaseoso que denomina "Pulque champagne,"
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 20 Noviembre 1897."

México, Noviembre 20 de 1897.—Anotada á fojas
39 del libro respectivo con el número 88. — *M. Azpi-
ros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 269.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 18 Noviembre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Edward B. Bronson, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por
veinte años, por un procedimiento y aparato para la
explotación de placeres, asegurándole por la presente
el derecho exclusivo de usar en toda la República, su
expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 18 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,123, expedida á favor del Sr. Edward B. Bronson.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,123 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para la explotación de placeres, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Noviembre 1897.”

México, Noviembre 20 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 87.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 270

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio Zertuche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un Obturador automático, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado Obturador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Días.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,125, expedida á favor del Sr. Emilio Zertuche.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,126, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un Obturador automático, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 89.—*M. Azpitros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 271.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Schumacher, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y aparatos para la generación y uso de gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,126, expedida á favor del Sr. Jhon Schumacer.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,126, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparatos para la generación y uso de gas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 90.—*M.º Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 272.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Gabriel Aguirre, para el establecimiento de colonos en el Estado de Chihuahua.

Autorización.

Art. 1º Con fundamento de la ley de 15 de Diciembre de 1873, se autoriza al C. Lic. Gabriel Aguirre ó á la Compañía ó compañías que organice, para colonizar los terrenos de su propiedad, ubicados en la Municipalidad del Carrizal, Distrito de Bravos, del Estado de Chihuahua, en extensión de treinta y un mil trescientas treinta y nueve hectaras, denominados "Alamos de Peña."

Obligaciones de la Empresa.

Art. 2º El concesionario se obliga á establecer en dichos terrenos una familia por cada mil hectáreas, "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—32.

llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la fecha de la promulgación del presente Contrato queden establecidas diez familias, otras diez cuando menos, dentro de los cinco años siguientes y el resto, hasta el completo de las que correspondan, en los ocho años que seguirán al vencimiento del segundo de los citados plazos.

Art. 3º Dichas familias deberán ser europeas, de las nacionalidades que acepte el Gobierno y de mexicanos residentes y repatriados, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de los primeros y de un veinticinco por ciento de los últimos.

Art. 4º El concesionario deberá comprobar el establecimiento de las mencionadas familias conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 5º Se entiende por familia:

- I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.
- II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituídos bajo la patria potestad.
- III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construído su casa y comenzado á cultivar su terreno ó á ejercer cualquier oficio ó industria en los lugares designados para las colonias; en la in-

teligencia de que para que se consideren como colonos á los industriales, la Empresa queda obligada á dar también á estos últimos, por lo menos, el lote para casa que para los colonos agricultores marca el artículo 8º de este Contrato.

Art. 6º El concesionario se obliga, conforme al artículo 28 de la ley de colonización vigente, á dar en propiedad á cada colono agricultor, por cesión gratuita ó venta, un lote de terreno para su cultivo, que no será menor de cinco hectáreas por familia.

Art. 7º Las bases de los contratos que el concesionario celebre con los colonos, se sujetarán á las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8º El concesionario se obliga á ceder gratuitamente al Gobierno y á las autoridades municipales correspondientes, en cada una de las colonias que establezca, los lotes de terrenos necesarios para la construcción de edificios públicos, como escuelas, hospitales y cárceles, los cuales lotes serán escogidos de acuerdo entre el Gobierno ó sus Agentes y la Empresa, y también se obliga ésta á enajenar á cada colono jefe de familia, por cesión gratuita ó venta en esas colonias, un solar para la construcción de su casa.

Art. 9º El concesionario dará informes á la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan la colonia ó colonias que se funden, sin perjuicio de rendirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, el

que podrá mandar inspeccionarlas por cuenta suya, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Art. 11. Por cada una de las familias estipuladas en el artículo 3º que deje de establecer el concesionario, pagará una multa de cincuenta pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que enterará en la Tesorería General de la Federación cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 12. No podrá el concesionario en ningún caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á dar á conocer á los colonos antes de que vengan á la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 14. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del tér-

mino de seis meses contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de quinientos pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el art. 23.

De los colonos.

Art. 15. Los colonos que formando familias se establezcan en "Alamos de Peña," deberán tener el carácter y la condición legal de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus artículos 5º y 6º, observando los extranjeros desde que entren al país, todas las leyes de la República, y cumpliendo todos, en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio.

No se considerarán como colonos para los efectos legales de este Contrato, á los peones y operarios que ocupe el concesionario.

Art. 16. De conformidad con lo establecido por la ley de colonización vigente en su art. 7º, los colonos que instale el concesionario, disfrutará durante diez años, contados desde la fecha del establecimiento de cada familia, de las franquicias siguientes:

- I. Exención del servicio militar.
- II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y del timbre.
- III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación é interiores, á los víveres, don-

de no los hubiere, instrumentos de labranza, herramienta, enseres, maquinaria, materiales de construcción para habitación, muebles de uso y animales de trabajo, de cría ó de raza, todo con destino á la colonia ó colonias que se establezcan.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República, con destino á las colonias que se autorizan por este Contrato.

Art. 17. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando sin embargo, de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la ley de colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes á los mexicanos.

Exenciones y derechos del Concesionario.

Art. 18. El Sr. Lic. Gabriel Aguirre ó la Compañía ó compañías que organice y sus sucesores legales, gozarán por el término de quince años, contados desde la fecha del establecimiento de las primeras familias á que se refiere el art. 3º de la presente concesión, de las franquicias que á continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del art. 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

I. Exención de contribuciones, excepto la del Timbre, á los capitales destinados por el concesionario exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, con excepción de los establecidos para mejoras en los mismos puertos y los de práctico, á los buques que por cuenta del concesionario, conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

III. Exención de los derechos de importación á las herramientas, maquinarias, materiales de construcción, animales de trabajo, de cría ó de raza, destinado todo exclusivamente á la colonia ó colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato, y siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 19. Queda á cargo del concesionario el transporte de los colonos hasta el lugar en donde vayan

á establecerse, pero se le concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos contratos. Al efecto, dicho concesionario solicitará en cada caso, las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 20. Las introducciones á que se refieren los arts. 16 y 18 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrá derecho á ellas el concesionario hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 21. Queda especialmente convenido que ni el Sr. Lic. Gabriel Aguirre, ni la Compañía ó compañías que organice, tendrán en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal, subvención ó primas en dinero ó en terrenos, por los inmigrantes que introduzca ó establezca con arreglo á la presente concesión.

Art. 22. El Sr. Lic. Gabriel Aguirre ó la Compañía ó compañías que organice y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que á este Contrato se refiere, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos

á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 23. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 14 y en el plazo allí marcado.

II. Por no establecer las familias en el número y plazos estipulados en el art. 3º

III. Por no dar á los colonos por cesión gratuita ó venta, el lote de terreno de labor que marca el artículo 6º y el solar para casa que menciona el art. 8º

IV. Por considerar ó presentar como colonos á sus operarios ó peones.

V. Por introducir y establecer colonos de otras nacionalidades que no sean las convenidas con el Gobierno en este Contrato.

VI. Por traspasar la presente concesión á compañías ó particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

VII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio, á un Gobierno ó Estado

extranjero, así como por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 24. En todos los casos de caducidad señalados en la cláusula que antecede, con excepción del primero, el concesionario perderá el depósito.

Art. 25. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II de dicha cláusula, pagará además la multa de que trata el art. 11.

Art. 26. En el caso de caducidad señalado en la fracción VII, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá los derechos adquiridos por este convenio, pero conservando los de propiedad y posesión de los terrenos de que se trata.

Art. 27. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 16, así como de los terrenos que hayan adquirido por cesión ó venta.

Art. 28. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 29. La duración del presente Contrato será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 30. El gasto de las estampillas que debe lle

var esta concesión, conforme á la ley, será erogado por el concesionario.

México, Octubre 18 de 1897.—*M. Fernández Leal.*
—Rúbrica.—*G. Aguirre.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 111.—Noviembre 6 de 1897.

NUMERO 273.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd., número 15, fecha 9
de Septiembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el artículo 23 del

extranjero, así como por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 24. En todos los casos de caducidad señalados en la cláusula que antecede, con excepción del primero, el concesionario perderá el depósito.

Art. 25. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II de dicha cláusula, pagará además la multa de que trata el art. 11.

Art. 26. En el caso de caducidad señalado en la fracción VII, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá los derechos adquiridos por este convenio, pero conservando los de propiedad y posesión de los terrenos de que se trata.

Art. 27. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 16, así como de los terrenos que hayan adquirido por cesión ó venta.

Art. 28. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 29. La duración del presente Contrato será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 30. El gasto de las estampillas que debe lle

var esta concesión, conforme á la ley, será erogado por el concesionario.

México, Octubre 18 de 1897.—*M. Fernández Leal.*
—Rúbrica.—*G. Aguirre.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 111.—Noviembre 6 de 1897.

NUMERO 273.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd., número 15, fecha 9
de Septiembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el artículo 23 del

Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 5 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Refugio,” número 7,591, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cosalá, del Estado de Sinaloa, perteneciente á Cleofas Salmón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897. — El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1897.

NUMERO 274.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 49, fecha 5 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Carmen,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Carmen,” número 7,635, ubicada en la Mnnicipalidad de Guadalupe y Calvo, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Tiburcio García.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1897.

NUMERO 275.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 168, fecha 26 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Miguel," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 2 de Junio de 1896.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Miguel," número 6,462, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Juvencio Garza.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1897.

NUMERO 276.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Hidalgo del Parral:

"Se recibió el oficio de vd., número 5,0 fecha 5 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 14 de Enero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro," número 7,638, ubicada en la Municipalidad de Guadalupe y Calvo, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Luciano Peña.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 117.—Noviembre 13 de 1897.

NUMERO 217.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

"Se recibió el oficio de vd. número 14, fecha 9 de Septiembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Porvenir," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porvenir," número 6,947, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cosalá, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Antonio Moreno.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—33.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 6 de Noviembre de 1897.—El
Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 278.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 10, fecha 9 de
Septiembre último, en que informa que oportuna-
mente se hizo la citación de acreedores de la mina
“Los Angeles,” según lo previene el artículo 23
del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pe-
sar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto
correspondiente desde 19 de Noviembre de 1896.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina “Los An-

geles,” número 7,417, ubicada en la Municipalidad y
Distrito de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, y per-
teneciente á Cesáreo Espinosa.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fi-
nes consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 6 de Noviembre de 1897.—El
Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 279.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd. número 13, fecha 9 de
Septiembre último, en que informa que oportuna-

mente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Mojardineña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 12 de Noviembre de 1896.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Mojardineña," núm. 7,321, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Guillermo H. Rowley.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 280.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

"Se recibió el oficio de vd., número 12, fecha 9 de Septiembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Milagrosa Cruz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 19 de Noviembre de 1896.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Milagrosa Cruz," número 7,381, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Badiraguato, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Filomeno Chamoya.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

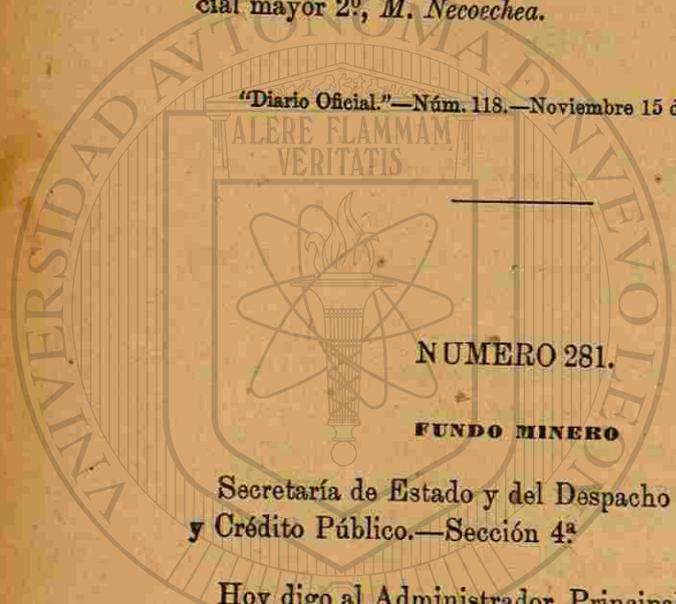
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.



NUMERO 281.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 642, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Toro Bravo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “El Toro Bravo,” número 7,679, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á Manuel María Ugarte.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1897.

NUMERO 282.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 8 de Octubre de 1895 por los CC. Ga-

lación Leyva y Ventura Jiménez, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Nacajuca, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el perito, C. Néstor Saenz, á prestar la protesta respectiva, en el plazo legal que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Galación Leyva y Ventura Jiménez en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán lo referidos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralba, agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 128.—Diciembre 26 de 1897.

NUMERO 283.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Schumacher, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento y aparatos para la generación y uso de gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,126, expedida á favor del Sr. Jhon Schumacer.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,126, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparatos para la generación y uso de gas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897.”

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 90.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 284

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio Zertuche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un Obturador automático, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado Obturador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,126, expedida á favor del Sr. Jhon Schumacer.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,126, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparatos para la generación y uso de gas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 90.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 284

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emilio Zertuche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un Obturador automático, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado Obturador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,125, expedida á favor del Sr. Emilio Zertuche.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,126, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un Obturador automático, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 89.—*M. Azpíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 285.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Anastasio Mesta, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una mejora en las esquinas y machos de las camas y perfeccionamientos en sus conexiones entre sí y con las soleras correspondientes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,127, expedida á favor del Sr. Anastasio Mestas.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,127, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora en las esquinas y machos de las camas y perfeccionamientos en sus conexiones entre sí y con las soleras correspondientes, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 91.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 286.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Durand Fernando Hulbert, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el arte de grabar de relieve y el aparato correspondiente, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,129, expedida á favor del Sr. Durand Fernando Hulbert.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,129 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en el arte de grabar de relieve y el aparato correspondiente, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 93.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 287.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. S. W. Scott, para el establecimiento de colonos en el Estado de Tamaulipas.

Autorización.

Art. 1º Con fundamento de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza al Sr. S. W. Scott ó á la Compañía ó compañías que organice, para colonizar los terrenos de su propiedad denominados "López Hermanos," que miden aproximadamente trescientas veinticinco mil hectáreas y que se encuentran ubicados en jurisdicción de Soto la Marina, del Estado de Tamaulipas.

Obligaciones del concesionario.

Art. 2º El Sr. S. W. Scott ó la Compañía ó compañías que organice, se obligan á establecer en dichos "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—34

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,129, expedida á favor del Sr. Durand Fernando Hulbert.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,129 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en el arte de grabar de relieve y el aparato correspondiente, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 93.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 287.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. S. W. Scott, para el establecimiento de colonos en el Estado de Tamaulipas.

Autorización.

Art. 1º Con fundamento de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza al Sr. S. W. Scott ó á la Compañía ó compañías que organice, para colonizar los terrenos de su propiedad denominados "López Hermanos," que miden aproximadamente trescientas veinticinco mil hectáreas y que se encuentran ubicados en jurisdicción de Soto la Marina, del Estado de Tamaulipas.

Obligaciones del concesionario.

Art. 2º El Sr. S. W. Scott ó la Compañía ó compañías que organice, se obligan á establecer en dichos "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—34

terrenos una familia por cada mil hectáreas, llevando á cabo la colonización de manera que á los dos años de la fecha de la promulgación de este Contrato, queden establecidas veinte familias por lo menos, y en el término de diez años, contados desde la misma fecha, el resto, hasta el completo de las que correspondan, con arreglo á la extensión exacta de que se compongan los mencionados terrenos.

Art. 3º Las familias de que se trata serán europeas, de las nacionalidades que acepte el Gobierno y mexicanas repatriadas, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de las primeras y de un veinticinco por ciento de las segundas.

Art. 4º El concesionario deberá comprobar el establecimiento de dichas familias conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas ó los agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 5º Se entiende por familia:

- I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.
- II. Padre ó madre con uno ó más descendientes constituídos bajo la patria potestad.
- III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro ú otros menores.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construído su casa y comenzado á cultivar su terreno ó á ejercer cualquier oficio ó industria.

en los lugares designados para las colonias; en la inteligencia de que para que se consideren como colonos á los industriales, la Empresa queda obligada á dar también á estos últimos, por lo menos, el lote de casa que para los colonos agricultores marca el artículo 8º de este Contrato.

Art. 6º El concesionario se obliga, conforme al artículo 28 de la ley de colonización vigente, á dar en propiedad á cada colono agricultor, por cesión gratuita ó venta, un lote de terreno para su cultivo, que no será menor de cinco hectáreas por familia.

Art. 7º Las bases de los contratos que la Empresa celebre con los colonos, se sujetarán á las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 8º El concesionario se obliga á ceder gratuitamente al Gobierno y á las autoridades municipales correspondientes, en cada una de las colonias que establezca, los lotes de terrenos necesarios para la construcción de edificios públicos, como escuelas, hospitales y cárceles, los cuales lotes serán escogidos de acuerdo entre el Gobierno y sus Agentes y la Empresa, y también se obliga ésta á enajenar á cada colono jefe de familia, por cesión gratuita ó venta en esas colonias, un solar para la construcción de su casa.

Art. 9º La Compañía dará informes á la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan las colonias, sin perjuicio de rendirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, el que podrá mandar ins-

peccionar por cuenta suya los establecimientos coloniales cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este convenio.

Art. 11. Por cada una de las familias estipuladas en el artículo 2º que deje de establecer, pagará el concesionario una multa de cien pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que enterará en la Tesorería de la Federación cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 12. No podrá el concesionario en ningún caso, ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones, sin previo permiso del Gobierno, á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á dar á conocer á los colonos antes de que vengán á la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 14. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del tér-

mino de tres meses contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de dos mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el art. 24.

De los colonos.

Art. 15. Los colonos que formando familias establezca el Sr. S. W. Scott, deberán tener el carácter y la condición legal de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus artículos 5º y 6º, observando los extranjeros desde que entren al país, todas las leyes de la República, y cumpliendo todos, en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio.

No se considerarán como colonos para los efectos legales de este Contrato, á los peones y operarios que ocupe la Empresa.

Art. 16. De conformidad con lo establecido por la ley de colonización vigente en su art. 7º, los colonos que instale el concesionario, disfrutarán durante diez años, contados desde la fecha del establecimiento de cada familia, de las franquicias siguientes:

- I. Exención del servicio militar.
- II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y del timbre.
- III. Exención personal é intransmisible de los derechos de importación é interiores, á los víveres, don-

de no los hubiere, instrumentos de labranza, herramienta, enseres, maquinarias, materiales de construcción para habitación, muebles de uso y animales de trabajo, de cría ó de raza, todo con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengán á la República, con destino á las colonias que se autorizan por este Contrato.

Art. 17. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando sin embargo, de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la ley de colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes á los mexicanos.

Exenciones y derechos del Concesionario.

Art. 18. El Sr. S. W. Scott ó la Compañía ó compañías que organice, gozarán por el término de quince años, contados desde la fecha del establecimiento de las primeras familias á que se refiere el art. 2.^o de la presente concesión, de las franquicias que á continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del art. 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

I. Exención de contribuciones, excepto la del Timbre, á los capitales destinados por la Compañía exclusivamente á la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, con exclusión de los establecidos para mejoras en los mismos puertos y los de práctico, á los buques que por cuenta de la misma Empresa conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

III. Exención de los derechos de importación á las herramientas, maquinarias, materiales de construcción, animales de trabajo, de cría ó de raza, destinado todo exclusivamente á las colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato, y siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 19. Queda á cargo del concesionario el transporte de los colonos hasta el lugar en donde vayan

á establecerse, pero se le concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos contratos. Al efecto, la Empresa solicitará en cada caso, las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Art. 20. El concesionario tendrá derecho, en el caso de que llegue á deslindar su propiedad con el objeto de averiguar si hay en ella demasías, á que se le adjudiquen las que puedan encontrarse, obligándose á destinarlas también á la colonización exclusivamente, por lo cual se le enajenarán al precio que marque la tarifa de baldíos vigente en la época en que se verifique el deslinde, pagadero en una sola exhibición, en bonos de la Deuda Consolidada, al hacerle la adjudicación.

Disposiciones generales.

Art. 21. Las introducciones á que se refieren los arts. 16 y 18 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrá derecho á ellas el concesionario hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 22. El Sr. S. W. Scott ó la Compañía ó compañías que organice y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que á este

Contrato se refiere, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 23. Queda especialmente convenido, que el Sr. S. W. Scott no tendrá en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal, subvención ó prima en dinero ó en terrenos, por los inmigrantes que introduzca ó establezca con arreglo á la presente concesión.

Art. 24. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 14 y en el plazo allí marcado.

II. Por no establecer las familias en el número y plazos estipulados en el art. 2º

III. Por no dar á los colonos por cesión gratuita ó venta, el lote de terreno que marca el artículo 6º y el solar para casa que señala el art. 8º

IV. Por considerar ó presentar como colonos á sus operarios ó peones.

V. Por introducir y establecer colonos de otras

nacionalidades que no sean las convenidas con el Gobierno en este Contrato.

VI. Por no pagar las demasías á que se contrae el art. 20, en cuyo caso se recogerán éstas volviendo al dominio de la Nación.

VII. Por traspasar esta concesión á compañías ó particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

VIII. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio, á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 25. En todos los casos de caducidad señalados en la cláusula que antecede, con excepción del primero, el concesionario perderá el depósito.

Art. 26. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción II de dicha cláusula, pagará además la multa de que trata el art. 11.

Art. 27. En el caso de caducidad señalado en la fracción VIII, además de la nulidad del acto, la Compañía perderá todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 28. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 16, así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquirido por cesión ó venta.

Art. 29. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cum-

plimiento, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 30. La duración del presente Contrato será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 31. El gasto de las estampillas que debe llevar esta concesión, conforme á la ley, será erogado por el concesionario.

México, Octubre 30 de 1897.—*M. Fernández Leal.*
—Rúbrica.—P. p., S. W. Scott.—*S. García Cuellar.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 288.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 644, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Alianza,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 11 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Alianza,” número 8,102, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mapimí, del Estado de Durango, y perteneciente á Gonzalo Siller.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necococha*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1897.

NUMERO 289.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 646, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Reina,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 30 de Marzo de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Reina," número 8,212, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Victoriano Martos y Salas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1897.

NUMERO 290.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 661 fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "Clavelito," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Clavelito," número 7,574 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Nazas, del Estado de Durango, y perteneciente á Jorge Stinson.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Número 128.—Noviembre 26 de 1897.

NUMERO 291.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 662, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Víctor,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 16 de Febrero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Víctor,” número 7,867, ubicada en la Municipalidad y Distrito de San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango, y perteneciente á Marcelo Rojas y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1897.

NUMERO 292.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: ®

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Eje-
“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—35.

entivo, de la autorización que se le concedió por la ley de 29 de Mayo del presente año, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México 12 de Noviembre de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1897.

NUMERO 293.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que tiene concedidas por la ley de 20 de Mayo del presente año en su artículo 5º, y por la de 12 de Diciembre de 1894, para la reorganización del Ejército y Armada de la República Mexicana, de que ha dado cuenta en su nota respectiva.

“*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 134.—Diciembre 3 de 1897

NUMERO 294.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede á la Sra. Emilia Collard de Prieto y á la Srita. María Prieto y Collard, la primera viuda y la segunda hija del C. Guillermo Prieto, una pensión de mil ochocientos treinta y seis pesos anuales, á cada una, que les será pagada íntegra y con entera sujeción á las prevenciones de la ley de 29 de Mayo de 1896.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 15 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 295.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., número 77, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Escondida,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Escondida,” número 5,160, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Eduardo Lineberger.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*

“Diario Oficial.”—Núm. 134 —Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 296.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,395, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Soledad,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Soledad,” número 5,028, ubicada en la Municipalidad y

Distrito de Huetamo, del Estado de Michoacán, y perteneciente á la Compañía Minera Soledad y Anexas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 297.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 78, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "Zaragoza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Zaragoza," número 7,782, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, perteneciente á Juan C. López y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 298.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd. número 79, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Colorada,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Colorada,” núm. 7,783, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte, del Territorio de la Baja California, y perteneciente á J. C. López y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 134 —Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 299.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,398, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Lorenzo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Lo-

renzo," número 1,818, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temaxcaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Reynaldo Deffis y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 300.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 22 de Agosto de 1895 por el C. San-

tiago Narvaez, de las demasías de la finca "El Bello," sita en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber practicado la mensura respectiva el perito, C. Leandro Martínez, en el plazo legal que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Santiago Narvaez, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralba, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 301.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 22 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Victor Klotz, propietario de la perfumería Ed. Pinaud, establecida en París, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Preciosa," que usa en los perfumes que fabrica, la cual consiste en una etiqueta de papel blanco apopotillado, limitada por una línea dorada que forma un cuadro dentro del cual se ve otro cuadro formado por un dibujo dorado y flores cromolitografiadas, según el perfume de que está saturado el producto. Este cuadro contiene las siguientes inscripciones: *A la Corbeille fleurie.*—*Preciosa.*—*Peau d'Espagne.*—*Iris.*—*Violette,* ó cualquiera otro de los nombres de los perfumes; después sigue:

Ed Pinaud.—31, *Bould de Strasbourg, Paris,* todo esto impreso sobre la etiqueta violeta, verde, azul ó de cualquiera otro color.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial,* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1897.—*Fernández Leal.* Rúbrica.—A los Señores Lewis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1897.

NUMERO 302.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-

sentado el día 23 de Abril de 1895, por el Sr. Guillermo H. Robinson, en representación de la Empresa denominada "The Quintera Mining Company Limited," de las demasías del predio rústico llamado "Agua Caliente de Lucenillas," sito en jurisdicción de Alamos del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito, dentro del plazo de tres meses que se le señaló, las operaciones de mensura y deslinde del mencionado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Compañía, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la expresada Compañía volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su intelejencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Enrique M. Benítez, Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 303.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 16 de Enero de 1896, por el C. Pío Garrido, de las excedencias y demasías de la finca "Paso de la Cruz," sita en jurisdicción de Macúsapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse hecho las publicaciones correspondientes y por no haberse ministrado las estampillas necesarias, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pío Garrido, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su intelejencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralba, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—36.

sentado el día 23 de Abril de 1895, por el Sr. Guillermo H. Robinson, en representación de la Empresa denominada "The Quintera Mining Company Limited," de las demasías del predio rústico llamado "Agua Caliente de Lucenillas," sito en jurisdicción de Alamos del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito, dentro del plazo de tres meses que se le señaló, las operaciones de mensura y deslinde del mencionado terreno, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Compañía, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la expresada Compañía volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su intelejencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Enrique M. Benítez, Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 303.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 16 de Enero de 1896, por el C. Pío Garrido, de las excedencias y demasías de la finca "Paso de la Cruz," sita en jurisdicción de Macúsapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse hecho las publicaciones correspondientes y por no haberse ministrado las estampillas necesarias, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pío Garrido, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su intelejencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralba, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—36.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 304.

Cónsul de la República Mayor de Centro América
en Guaymas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 25 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Francisco Valadés, como Cónsul de la República Mayor de Centro América en Guaymas.

México, Octubre 30 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 113.—Noviembre 9 de 1897

NUMERO 305.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "Colorado Iron Works," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método mejorado para fundir minerales, inventado por el Sr. John Wellington Nesmith, quien lo cedió á dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,128, expedida á favor de la Corporación denominada "Colorado Iron Works."

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,129 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de método mejorado para fundir minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Noviembre 1897."

México, Noviembre 29 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 92.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 306.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Noviembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Félix Kahn, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un lavador hidráulico centrífugo que denomina "Aparato perfeccionado Eureka sistema Félix," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado lavador. ;

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,130, expedida á favor del Sr. Félix Kahn.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,130, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un lavador hidráulico centrífugo que denomina "Aparato perfeccionado sistema Félix," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Diciembre 2 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 94.—*M. Aepíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 307.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Noviembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presenten vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emil Lawrence Oppermann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para efectuar la extracción del oro y otros metales semejantes que los minerales triturados secos contienen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. — *Porfirio Díaz*.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,131, expedida á favor del Sr. Emil Lawrence Oppermann.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,131, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para efectuar la extracción del oro y otros metales semejantes que los minerales triturados secos contienen, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Diciembre 2 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 95.—*M. Aspiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 308

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Benjamín Franklin Field, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por soportes ó apoyos de resorte para asientos de bicicleta, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados soportes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión, en México, á 30 de Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,132, expedida á favor del Sr. Benjamín Franklin Field.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,132, en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de soportes ó apoyos de resorte para asientos de bicicleta, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Diciembre 2 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 96.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 309

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Noviembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Louis Miguel Saulnier y sus colaboradores Domingo d'Arbel y Gregorio Diez de Pinos, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un generador para producir fuerza motriz, luz, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado generador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 Noviembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,133, expedida á favor de los Sres. L. Miguel Saulnier, Domingo d'Arbel y Gregorio Diez de Pinos.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,133 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un generador para producir fuerza motriz, luz, etc., por el que se les ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Noviembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 97.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 135.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 310.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 631, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Mula," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Mula," número 5,962, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Dudley H. Norris.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 311.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 635, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Ocotillo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Ocotillo," número 6,723, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á la Compañía Consolidada de Indé.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 312.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 634 fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La India," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La India," número 6,434, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mapimí, del Estado de Durango, y perteneciente á María del Refugio P. de Valles y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 313.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fechada el 2 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Elliman, Sons and Company," domiciliada en Slough, Condado de Buckingham (Inglaterra), se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los brevets adheridos á los envases de la preparación medicinal para el hombre que llama "Embrocación," y que consiste en una etiqueta de forma rectangular que encierra un círculo situado en su centro, dentro del cual aparecen las palabras "Universal Embrocation;" este círculo está cortado en el sentido de su diámetro y oblicuamente por una faja que en fondo negro contiene la palabra "Elliman's," precedido este conjunto central de la frase *Elliman's Universal Embrocation.*" "For Rheumatism, Lumbago, Sprains" y "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—37.

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La India," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La India," número 6,434, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mapimí, del Estado de Durango, y perteneciente á María del Refugio P. de Valles y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, M. Necoechea.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 313.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurrencia fechada el 2 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Elliman, Sons and Company," domiciliada en Slough, Condado de Buckingham (Inglaterra), se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los brevets adheridos á los envases de la preparación medicinal para el hombre que llama "Embrocación," y que consiste en una etiqueta de forma rectangular que encierra un círculo situado en su centro, dentro del cual aparecen las palabras "Universal Embrocation;" este círculo está cortado en el sentido de su diámetro y oblicuamente por una faja que en fondo negro contiene la palabra "Elliman's," precedido este conjunto central de la frase *Elliman's Universal Embrocation.* "For Rheumatism, Lumbago, Sprains" y "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—37.

seguido de las palabras *Bruises Chest, Colds Sore Throat from Cold Stiffnes 1/1½.* Entre dos líneas horizontales se lee "*None genuine without the word Elliman's Universal Embrocation upon the Revenue Stamps which is placed over the stopper of the Bottle;*" al fin de lo anterior se lee "*Prepared only by Elliman's Sons & Co., Slough Engl*"

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndola dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Octubre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1897.

NUMERO 314.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 14 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Victor Klotz, propietario de la perfumería Ed. Pinaud, establecida en París, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca industrial que usa en los productos de dicha perfumería, y consiste en tres etiquetas que se usan juntas ó separadas y son: un papel blanco de cualquier forma y tamaño, representando una canastilla de flores, por medio de la litografía, el grabado, etc., con un letrero abajo de ella que dice: *A la Corbeille Fleurie*, otra etiqueta redonda y pequeña que en el centro de dos círculos, formados por líneas negras, lleva impresa la misma canastilla y en la parte superior de esa canastilla las palabras

A la *Corbeille Fleurie*, y en el espacio blanco, entre los dos círculos de líneas negras, dice: arriba, *Ed Pinaud*, y abajo, 37, *Bould de Strasbourg*, leyéndose debajo de la canastilla y en letra gótica *Paris*, y por último el facsímil de la firma del fundador en letra roja.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1897.—*Fernández Leal*. Rúbrica.—A los Señores Lewis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 6 de 1897.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Noviembre 15 de 1897.

NUMERO 315.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede á la Sra. Emilia Collard de Prieto y á la Srta. María Prieto y Collard, la primera viuda y la segunda hija del C. Guillermo Prieto, una pensión de mil doscientos treinta y seis pesos anuales, á cada una, que les será pagada íntegra y con entera sujeción á las prevenciones de la ley de 29 de Mayo de 1896.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 15 de 1897.—*Limantour.*—
Al.....

"Diario Oficial."—Número 145.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 316.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 172.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede permiso al Coronel de Caballería Antonio Z. Rojas, para usar la condecoración que le otorgó el Gobierno del Estado de Puebla por haber combatido contra las fuerzas del llamado Imperio; y para usar igualmente la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por haber concurrido al asalto de la plaza de Puebla de Zaragoza el 2 de Abril de 1867.

"*M. Peniche*, diputado presidente.—*A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1897.—*Berriozábal.*—Al.....

"Diario Oficial."—Número 134.—Diciembre 3 de 1897

NUMERO 317.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hey digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 636, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Unión,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Unión,” número 7.034, ubicada en la Mnnicipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente Amador Cárdenas.

“Sírvasc vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los jabones que elabora en su fábrica denominada “La Estrella del Norte,” consistiendo dicha marca en una estrella de cinco picos, estampada en los jabones.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Eduardo Rouger Laroche.—Saltillo.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 125 —Noviembre 23 de 1897.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 331.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alexander Woodroffe Goyder, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en canales inclinadas de descarga que se adaptan especialmente para introducir minerales en los trituradores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas me-

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.

—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,134, expedida á favor del Sr. Alexander Woodroffe Goyder.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,134, en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en canales inclinadas de descarga que se adaptan especialmente para introducir minerales en los trituradores, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 98.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 332.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un método para luces y placas prismáticas para ventanas con prismas irregulares para dirigir la luz como se quiera á los departamentos, inventada por el Sr. Olin Hanson Baquin, quien lo cedió al Sr. Ewen, , asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo dela Unión,

en México, á 7 Dicviembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,138, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,138, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método para luces y placas prismáticas y para ventanas con prismas irregulares para dirigir la luz como se quiera á los departamentos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Diciembre 1897."

México, Diciembre 2 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 96.—*M. Azpitros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 333.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 23 de Septiembre del año próximo ante-
rior, y en atención á que ha llenado los requisitos pre-
venidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de
Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota
que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría de-
clara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la prime-
ra ley citada, que se ha reservado vd bajo su respon-
sabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de
propiedad á la marca que usa en el *Específico Veg tal*
Olugna, que fabrica para la curación de la sífilis es-
crofulosa y toda clase de enfermedades de la sangre.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocuaso, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-
da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique
Angulo.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 11 de 1897.—*Gilberto*
Crespo y Martínez, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 125.—Noviembre 23 de 1897.

NUMERO 334.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-
sentado el día 9 de Julio de 1895, por el C. Restitu-
to Carrillo, de un terreno baldío sito en jurisdicción
de Paraíso, del Estado de Tabasco, y apareciendo que
no pudieron continuarse los trámites de dicho denun-
cio por no haberse presentado el perito, C. Epafrodi-
to Hernández, á prestar la protesta de ley en el pla-
zo legal que para el efecto se le fijó, con funda-
mento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de
1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción
del referido C. Restituto Carrillo, en el denuncia de

que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 335.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Junio de 1895, por el C. Salustino Abreu, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber sido presentados los planos y el

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 324.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 393, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Moctezuma," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Moctezu-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—33.

que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 335.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Junio de 1895, por el C. Salustino Abreu, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Balancán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber sido presentados los planos y el

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial".—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 324.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 393, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Moctezuma," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Moctezu-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—33.

ma," número 8,297, ubicada en la Municipalidad de Temosachic, Distrito de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á A. E. Shepard.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 325.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 1,393, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que opr-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Santo Niño," según lo previene el art. 23 del glamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Santo Niño," número 7,995, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tarimoro, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Agustín Medina.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 326.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la estipulación contenida en el artículo 9º del Contrato de navegación celebrado entre la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas y la “West India and Pacific Steam Ship Company,” y el cual fué aprobado por el Congreso de la Unión según decreto que se promulgó en 24 de Diciembre de 1894, se proroga por tres años dicho Contrato, á partir del 1º de Diciembre de 1897, por convenir así á ambas partes contratantes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Noviembre de mil cho-

cientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México Noviembre 8 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 22 de 1897.

NUMERO 327.

Cónsul de la República Mayor de Centro América en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 25 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don José Mirón y Mosquera, como Cónsul de la República Mayor de Centro América en Veracruz.

México, Octubre 30 de 1897.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor. ®

“Diario Oficial.”—Número 110.—Noviembre 5 de 1897

NUMERO 328.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su
ocurso fechado el 16 de Julio último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compa-
ñía denominada "Anglo-Swis Condensed Milk Co.,"
se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
"La Lechera," que usa en los productos condensados
que elabora en la ciudad de Cham, Suiza.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado
de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-
da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica —Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1897.

NUMERO 329.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
ocurso fechado el 21 de Junio último, y en atención á
que han llenado los requisitos prevenidos en los arts.
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se
han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
Flor Cubana, que usan en los cigarros que elaboran
en su fábrica "El Premio," ubicada en esta capital.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-

do de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Pesquera Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.—Número 125.—Noviembre 23 de 1897

NUMERO 330.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 14 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 318.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. número 640, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Blanche,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.”

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Blanche," número 7,572, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á Roberto J. Sivarise.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 637 fecha 14 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Bentoneña," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Bentoneña," número 7,105, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Indé, del Estado de Durango, y perteneciente á Guillermo Benton.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 22 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial."—Número 129.—Noviembre 27 de 1897.

NUMERO 320.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd., número 389, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Dulces Nombres,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 16 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Dulces Nombres,” número 8,127, ubicada en la Municipalidad de Moris, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Juan Fragoso.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.— El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135 —Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 321.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. número 390, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santo Niño,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 16 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santo Niño,” número 8,128, ubicada en la Municipalidad de

Moris, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente Juan Fragoso.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 322.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 391, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Concha," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 8 de Abril de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Concha," número 8,251, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Juan Prescott.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 24 de Noviembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 323.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd. número 392, fecha 6 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Antonia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Antonia,” núm. 8,258, ubicada en la Municipalidad de Temosachic, Distrito de Guerrero, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á John K. Friend y socio.

“Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

informe pericial correspondientes, dentro del plazo que al efecto señaló esa Agencia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Salustino Abreu, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2.^o de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1.^o de 1897

NUMERO 336.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 30 de Agosto de 1895, por el C. Ramón Pulido Fernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Comalcalco, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haberse presentado el perito, C. Gregorio Fernández, á otorgar la protesta de ley en el plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ramón Pulido Fernández, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Número 132 —Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 337.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Limitada R. F. y J. Alexander se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los hilos que fabrica en Glasgow (Escocia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar

de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Noviembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. B. Ebrard y C^{as}, Sucesores.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 134.—Diciembre 3 de 1897

NUMERO 338

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero. los derechos de propiedad á la marca que usan en los hilos que fabrican en Glasgow (Escocia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. B. Ebrard y Compañía, Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 135.—Diciembre 4 de 1897

NUMERO 339.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 731, fecha 9 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Purísima y Ampliación,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Purísima y Ampliación,” número 7.893, ubicada en la Municipalidad de Galeana, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Diego Zaldivar y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 340.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 13 de Mayo último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la “Compañía Limitada R. F. y J. Alexander” se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la mar-

ca que usa en los hilos que fabrica en Glasgow (Escocia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. B. Ebrard y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 341.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 13 de Mayo último, y en atención

de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Consolación," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Consolación," número 109, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Mariano Rivera.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"*Diario Oficial*."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 355.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presenten vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Mohler y De Gress, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras nuevas y útiles en motores de gasolina, petróleo, gas, bencina, acetilena y otras substancias volátiles y explosivas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,135, expedida á favor de los Sres. Mohler y De Gress.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,135, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltas á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras nuevas y útiles en motores de gasolina, petróleo, gas, etc., por las que se les ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª. *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 99.—*M. Aspiros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 356.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Armstrong, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el procedimiento para tratar las gangas complejas, mates y sus similares, por medio de un horno adecuado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,136, expedida á favor del Sr. John Armstrong.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,136, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en el procedimiento para tratar las gangas complejas, mates y sus similares, por medio de un horno adecuado, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 100.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 357.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana —Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. John Davy Williams y Louis Denhame Gibson, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método y aparato para tratar el aire dentro de las minas á fin de contener los gases, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,137, expedida á favor de los Sres. John Davy Williams y Louis Denhame Gibson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,137 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para tratar el aire dentro de las minas, á fin de contener los gases nocivos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 101.—*M. Aspiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 14 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 358.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Co-
lonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897.
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los
Sres. André Braly y Louis Braly, han cumplido con
los requisitos que establece en sus artículos relativos,
le expido á nombre de la Nación, Patente de privi-
legio por veinte años, por una nueva disposición que
hacen inviolables las botellas, los frascos y otros re-
cipientes y permite comprobar la procedencia de los
productos que contienen, asegurándoles por la presen-
te el derecho exclusivo de usar en toda la República,
su expresada disposición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretariode Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 348.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 729, fecha 9 de
Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-
namente se hizo la citación de acreedores de la mina
"San Felipe," según lo previene el art. 23 del Regla-
mento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho
trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente
desde el 9 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd.; que se declara la
"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—40.

pérdida de la propiedad de la citada mina "San Felipe," número 7,814, ubicada en la Municipalidad de Mier y Noriega, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á José F. Murphy y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 349.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 755, fecha 14

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Roble," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Roble," número 2,733, ubicada en la Municipalidad de Villa Aldama, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Jesús María Argueta.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136 — Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 350.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd., número 728, fecha 9 de Octubre próximo pasado en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Salto de los Caballos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Salto de los Caballos,” número 6,599, ubicada en la Municipalidad de Mier y Noriega del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Jenaro Sepúlveda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897—El Oficial mayor 2^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 351.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd. número 730, fecha 9 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima y Mascota,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima y Mascota," número 7.892, ubicada en la Municipalidad de Galeana, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Diego Zaldívar y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica. — Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 352.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd. número 712, fecha 8

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Rafael del Refugio," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Rafael del Refugio," número 2,872, ubicada en la Municipalidad de Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á la Compañía "San Rafael del Refugio."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 353.

Vicecónsul y Auxiliar del Cónsul General de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha expedido con fecha de hoy, la Autorización de estilo para que el Sr. Joseph F. Bennet, nombrado Vicecónsul y Auxiliar del Cónsul general de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, pueda desempeñar las funciones de su encargo.

México, Diciembre 6 de 1897.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 184.—Diciembre 8 de 1897

NUMERO 354.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd. número 32, fecha 16

á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Limitada "R. F. y J. Alexander," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los hilos que fabrican en Glasgow (Escocia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23 de 1897.—*Fernández Leal*. — Rúbrica.—A los Señores J. B. Ebrard y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1897.—*Gilberto Cres y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 342.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
curso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á
que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de
1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley
de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arre-
glo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada,
que la "Compañía Limitada R. F. y J. Alexander,"
se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
que usa en los hilos que fabrica en Glasgow (Esco-
cia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar
de la marca de que se trata, autorizado con el sello de
esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22

de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres.
J. B. Ebrard y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1897.—*Gil-
berto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 343.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia pre-
sentado el día 2 de Octubre de 1895, por los Sres. Ma-
cario González Pérez y María M. Mouret, de un te-
rreno baldío sita en jurisdicción de Uruapam, del Es-
tado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron
continuarse los trámites de dicho denuncia, por haber
dejado pasar el plazo fijado, sin proponer al perito que
debía efectuar el deslinde y mensura del terreno, con
con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de
Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la
deserción de los referidos Sres. Macario González Pé

rez y María M. Mouret, en el denunció de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los referidos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Pedro Rangel G., Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 314.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd. número 727 fecha 9 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

namente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Antonio” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Antonio,” número 5,683, ubicada en la Municipalidad de Mier y Noriega, del Estado de Nueve León, y perteneciente á Enrique Barrenechea y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 136 — Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 345.

Cónsul de la República Mayor de Centro América
en Tapachula.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 25 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Rafael Ortega, como Cónsul de la República Mayor de Centro América en Tapachula (Estado de Chiapas).

México, Noviembre 27 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 346.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

"Se recibió el oficio de vd., número 726, fecha 9

de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cinco Señores," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cinco Señores," número 4,836, ubicada en la Municipalidad de Mier y Noriega, del Estado de Nuevo León y perteneciente á Enrique Barrenechea y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 347.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Monterrey:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 713, fecha 8 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Pastor,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Pastor,” número 7,178, ubicada en la Municipalidad de Villa García, del Estado de Nuevo León, y perteneciente á Molesito Villarreal y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,143, expedida á favor de los Sres. André Braly y Louis Braly.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,143, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva disposición que hace inviolables las botellas, los frascos y otros recipientes y permite comprobar la procedencia de los productos que contiene, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Diciembre 1897.”

México, Diciembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 107.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—41.

NUMERO 359.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., número 1,397, fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Soledad del Potosí,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Soledad del Potosí,” número 3,985, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Francisco de la Maza.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 360.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd. número 1,936 fecha 4 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Providencia,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Pro-

videncia," número 5,027, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Huetamo, del Estado de Michoacán, y perteneciente á la Compañía Minera La Soledad y anexas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 24 de Noviembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1897.

NUMERO 361.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Abril de 1897, por el C. Juan Soria de un terreno baldío sito en jurisdicción de Pátz-

cuaro, del Estado de Michoacán, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no ministrar las estampillas y honorarios correspondientes, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan Soria, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Pedro Rangel G., Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1897.

NUMERO 362.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Enero de 1896, por el Sr. Agustín R. Maraón de un terreno baldío sito en jurisdicción de Huatusco, del Estado de Veracruz, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito los planos y documentos de mensura dentro del plazo que se le fijó, ni haber ministrado el interesado las estampillas de ley, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del Sr. Agustín R. Maraón, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 18 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Veracruz.—Jalapa.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 132.—Diciembre 1º de 1897.

NUMERO 363.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 22 de Junio de 1897, por el C. Alberto Silva, de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Miguel del Mezquital, del Estado de Zacatecas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado dentro del plazo de tres meses que se le señalaron al perito, los datos de mensura y deslinde del expresado terreno; con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Alberto Silva en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mencionado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Pedro Espejo, Agente de tierras en el Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 364.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada,

que la "Compañía Limitada R. F. y J. Alexander," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los hilos que fabrica en Glasgow (Escocia).

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. J. B. Ebrard y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 6 de 1897.

NUMERO 365.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

La que suscribe, respetuosamente dice á vd. que ha traducido del italiano al español la obra titulada: "Inés la Ciega ó la Expósita del Santísimo Sacramento," escrita por Cecilio Mary Graddel, de cuya traducción acompaña dos ejemplares, declarando que se reserva el derecho de propiedad literaria de dicha traducción.

México, Septiembre 30 de 1897.—M^a Ernestina Larráinzar.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª
Se ha enterado el Presidente de la República de la

solicitud de vd. fechada el 30 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho de la obra titulada: "Inés la Ciega ó la Expósita del Santísimo Sacramento," escrita por Cecilio Mary Graddel; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—Baranda.—Rúbrica.—Srita. María Ernestina Larráinzar.—Presente.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 133 — Diciembre 2 de 1897.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 366.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federico Argüelles, ante vd. respetuosamente expongo: Que he publicado un "Plano Ilustrado Anunciador de la Ciudad de México;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto del plano referido, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 29 de 1897.—*Federico Argüelles*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un "Plano Ilustrado Anunciador de la Ciudad de México," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—*C. Federico Argüelles*.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 133.—Diciembre 2 de 1897

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

NUMERO 367.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd. número 32, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación de Protectora,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación de Protectora,” número 8,468. ubicada en la Municipalidad de San Simón Guerrero, Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á la “Compañía La Protectora.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 368.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

“Se recibió el oficio de vd. número 342 fecha 13 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Rosalía” según lo previene el art. 23 del Re-

glamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rosalía," número 5,448, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Emilio Aguirre y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 141 —Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 369.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpam:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 343, fecha 13 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Hidalgo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Hidalgo," número 4,984, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Leonardo Sánchez y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—42.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 370.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpam:

"Se recibió el oficio de vd. número 341, fecha 13 de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San José (á) La Cruz," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "San José (á) La Cruz," número 1,024, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á José Rosevear.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 371.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., número 30, fecha 16

de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Chorrillo," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Chorrillo," número 7,701, ubicada en la Municipalidad de Tlataya, Distrito de Sultepec, del Estado de México, y perteneciente á Modesto Curiel.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 372.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 31, fecha 16 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Suiza," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Suiza," número 6,973, ubicada en la Municipalidad de San Simón Guerrero, Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Juan B. Cilveti, y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 373.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 48, fecha 10 de
Noviembre último, en que informa que oportunamen-
te se hizo la citación de acreedores de la mina "La
Carolina," según lo previene el art. 23 del Reglamento
de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámi-
te no fué satisfecho el impuesto correspondiente al
primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina "La Caro-
lina," número 5,288, ubicada en la Municipalidad de
Sierra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de
Cochila, y perteneciente á Ismael Galán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines
consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 374.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 673, fecha 5 de

México, 4 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 141.—Diciembre 11 de 1897.

NUMERO 373.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 48, fecha 10 de
Noviembre último, en que informa que oportunamen-
te se hizo la citación de acreedores de la mina "La
Carolina," según lo previene el art. 23 del Reglamento
de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámi-
te no fué satisfecho el impuesto correspondiente al
primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina "La Caro-
lina," número 5,288, ubicada en la Municipalidad de
Sierra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de
Cochila, y perteneciente á Ismael Galán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines
consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 374.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 673, fecha 5 de

Octubre último, en que informa que oportunament^e se hizo la citación de acreedores de la mina "La Corona," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer t^{er}cio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Corona" número 7,585, ubicada en la Municipalidad de Tlaxalltepec, Distrito de Etla, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Alfredo Oest.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 375.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 6 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Negrita," que usan en los cigarros que fabrican en esta capital, y que tiene como signos determinantes el busto de una Negra con una arracada en la oreja izquierda, única que se le ve y sobre el cuello un lazo hecho con una mascada, completándose la marca con todos los detalles que constan en la declaración relativa á la marca "Especiales del Negrito." ®

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello

de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Muñúzuri y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 140.—Diciembre 10 de 1897.

NUMERO 376.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 24 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjui-

cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Gallo de Oro," que usa en los cigarrros que elabora en esa Ciudad.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan Inchausti.—Zacatecas.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 143.—Diciembre 14 de 1897.

NUMERO 377.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 8 de Junio último, y en atención á

que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "El Venado," que usa en los cigarrros que elabora en su fábrica establecida en aquella ciudad con el nombre de "La Chulita."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Fernando Gil.—Zacatecas.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 143.—Diciembre 14 de 1897.

NUMERO 378.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un método para combinar luces y placas ornamentales y prismáticas para ventanas, inventado por el Sr. Henry Foster Belcher quien lo cedió al Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,139, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,139, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método para combinar luces y placas ornamentales y prismáticas para ventanas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 103.—*M. Azpiros*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 379.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un modo de combinar métodos para montar ó encastrar mecánicamente y electro-vidriar luces prismáticas y tejas juntas, inventado por el Sr. William Herman Winslow quien lo cedió al Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado modo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,140, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,140 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un modo de combinar métodos para montar ó encuadrar mecánicamente y electro-vídrar luces prismáticas y tejas juntos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 104.—*M. Asptroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 380.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 5º de la ley de 20 de Mayo del presente año, y

Considerando: que no ha sido posible que la edición oficial de las leyes de 1º, 15, 30 y 31 del próximo pasado Agosto relativas á la Administración de Justicia Militar y que debieron ponerse en vigor el 15 del presente mes, haya quedado terminada con la necesaria oportunidad, para que esas mismas leyes fueran circuladas entre los encargados de aplicarlas, y suficientemente conocidas y estudiadas por ellos antes de proceder á esa aplicación,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suspenden los efectos del 1º de los artículos transitorios de cada una de las leyes de 1º, 15,

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—43

30 y 31 de Agosto último, hasta tanto el Ejecutivo considere oportuno que deban quedar en vigor esas leyes, señalando la fecha respectiva con un mes de anticipación por lo menos.

Art. 2º En iguales términos se suspenden los efectos de la parte relativa al ramo de Justicia Militar, contenidos en la ley de 25 de Junio del presente año, y las del Decreto de 25 del último Septiembre.

Art. 3º Mientras tanto comienzan á regir las disposiciones á que se refieren los artículos anteriores, seguirán en vigor las leyes y disposiciones vigentes actualmente, respecto al ramo de Justicia Militar, así como el personal que para el efecto consigna el Presupuesto de Egresos del año fiscal en curso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División, Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial”—Núm. 133.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 331.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Maximiano Rocha, ante vd. respetuosamente expone: Que he sacado un grupo de fotografías que representan los procesados por el asesinato de Arnulfo Arroyo; y deseando impedir la reproducción que de dichas fotografías pudieran hacer otras personas, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor del grupo fotográfico referido, del cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 3 de 1897.—*Maximiano Rocha*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 3 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un grupo de fotografías que representan á los procesados por el asesinato de Arnulfo Arroyo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Maximiano Rocha.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 135—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 382.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos V. Toussaint, con domicilio en la casa número 19 de San Felipe de Jesús, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un almanaque titulado "Agenda para familia," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses, á vd. en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo el derecho de propiedad que me corresponde, tanto en la parte literaria como en su forma; al efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 6 de 1897.—*Carlos V. Toussaint*.—Rúbrica. ®

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 6 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un almanaque titulado "Agenda para familia," reservándose también el derecho de propiedad en cuanto á la forma de su libro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Carlos V. Tous-saint.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 54, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Ventura," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ventura," número 7,180, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Victoriano Rodríguez y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 6 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un almanaque titulado "Agenda para familia," reservándose también el derecho de propiedad en cuanto á la forma de su libro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Carlos V. Tous-saint.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1897.

NUMERO 383.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd., número 54, fecha 4 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Ventura," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ventura," número 7,180, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Victoriano Rodríguez y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 384.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria — Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 23 de Agosto de 1895, por el Sr. Leocadio Martínez, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Coatepec, Estado de Veracruz, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber hecho el interesado las publicaciones de ley, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Leocadio Martínez, en el denuncia de que se trata, en el con-

NUMERO 396.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd. número 26, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuernavaca," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuernavaca," número 8,276 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á J. J. Mac. Chesney.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial"—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 397.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., número 22, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esperanza" según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esperanza," número 7,384, ubicada en la Municipalidad y Distrito del Rosario, del Estado de Sinaloa y perteneciente á Luis Peapke.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial"—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 398.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., número 25, fecha 5 de

Octubre último. en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuatro Señores," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuatro Señores," número 4,542, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Alfredo Howel y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 399.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Junio de 1895, por el Sr. Roberto Duff, de un terreno baldío sito en el Distrito del Fuerte, del Estado de Sinaloa, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber otorgado la protesta el perito dentro del plazo de ocho días que marca el art. 22 del Reglamento, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Roberto Duff, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sinaloa.—Mazatlán.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 138.—Diciembre 8 de 1897.

NUMERO 400.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 26 de Enero de 1897, por “The Gurnsy Mining and Milling Company,” de un terreno baldío llamado “El Cerro del Barranco,” sito en jurisdicción de Tamazula, del Estado de Durango, y apareciendo que la tramitación no debió continuarse habiendo hecho el perito su protesta después de pasados dos meses y medio de la fecha en que expiró el plazo en que debió haberla presentado, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Compañía “The Gurnsy Mining and Milling Company,” en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no

podrá la mencionada Compañía volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Antonio Fernández, Agente de tierras en el Estado de Durango.

Es copia. México, Diciembre 1.^o de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1897.

NUMERO 401.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 12 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los polvos anti-gastrálgicos que fabrica en esta capital, y que consiste esencialmente en las palabras "Polvos anti-gastrálgicos de T. Carrillo."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursu, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Tito Carrillo.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"*Diario Oficial*."—Número 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 390.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 48, fecha 10 de Noviembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Americanos," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Americanos," número 5.180, ubicada en la Municipalidad de Sierra Mojada, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Régulo J. Goribar y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—44.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 391.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 675, fecha 5 de
Octubre último, en que informa que oportunamente
se hizo la citación de acreedores de la mina "La Ara-
ña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento
de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trá-
mite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al
primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la
pérdida de la propiedad de la citada mina "La Ara-

ña," número 7,581, ubicada en la Municipalidad de
Zuchilquitongo, Distrito de ETLA, del Estado de Oaxaca,
y perteneciente á Juan Pantoja.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta
Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines
consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 392.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre
en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 672, fecha 5 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Constancia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Constancia," número 7.903, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Esla, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Felipe Tomás León.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 393.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 671, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Natividad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Natividad" número 7.905, ubicada en la Municipalidad de Yatoni, Distrito de Villa Alta, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Librado Ibarra.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 394.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 59, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Javier," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Ja-

vier," número 222 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á G. C. Jaureguiberry.

"Sirvase vd ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.— El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*

"Diario Oficial."—Núm. 145 — Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 395.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 30, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 394.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd. número 59, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Javier," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Ja-

vier," número 222 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á G. C. Jaureguiberry.

"Sírvasse vd ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.— El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*

"Diario Oficial."—Núm. 145 — Diciembre 16 de 1897.

NUMERO 395.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Saltillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 30, fecha 1º de Octubre próximo pasado, en que informa que oportu-

tunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Tanque," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Tanque," número 229, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Saltillo, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Ruperto G. de Letona y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 143.—Diciembre 16 de 1897.

ceptó de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Veracruz.—Jalapa.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 136.—Diciembre 6 de 1897

NÚMERO 385.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

Se recibió el oficio de vd. número 670, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Merced," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Merced," número 7,907, ubicada en la Municipalidad de Totomoxtla, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Miguel Farvet.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rabrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 386.

Cónsul de Portugal en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir, con fecha 9 del actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Francisco P. de Cos como Cónsul de Portugal en Veracruz.

México, Diciembre 11 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 144.—Diciembre 15 de 1897.

NUMERO 387.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 26 de Junio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos.

en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. George Wostenholm and Son Limited, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las lancetas, flemes, cuchillería y todos los demás productos de su fábrica establecida en Sheffield (Inglaterra) con el nombre de "Washington Works."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Abelardo Velasco—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 388.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Longinos Cadena, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada "Teoría y práctica de la educación y la enseñanza;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 21 de Octubre de 1897.—*Longinos Cadena*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 21 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Teoría y práctica de la educación y la enseñanza;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Longinos Cadena. Presente.

Es copia. México, Octubre 21 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 136 — Diciembre 6 de 1897

DIRECCIÓN GENERAL DE

NUMERO 389.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Fernando Ibararán y Ponce, vecino de esta ciudad, ante vd. con el debido respeto y como mejor proceda, digo: Que soy autor de una obra de derecho intitulada "Manual Razonado de Procedimientos civiles y penales del Estado de Veracruz," la cual ha comenzado á publicarse por entregas en la ciudad de Puebla. Y deseando adquirir la propiedad literaria de la referida obra, ocurro á ese alto Ministerio del digno cargo de vd., declarando, conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, promulgado el 31 de Marzo de 1884, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la misma obra.

Cumplo para el efecto, con la obligación que la ley me impone de acompañar á este ocuro dos ejemplares de la entrega número 1 de la repetida obra, ofre-

ciendo remitir en lo sucesivo igual número de las de más que sigan publicándose hasta su conclusión.

Zacapoaxtla, Octubre 7 de 1897.—*Fernando Ibararán y Ponce*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Manual Razonado de Procedimientos civiles y penales del Estado de Veracruz;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª entrega de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 11 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Fernando Ibararán y Ponce—Presente.

Es copia. México, Octubre 11 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 402.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para que en nombre del Gobierno pueda obligarse, en los contratos que se celebren para llevar á cabo las obras del saneamiento de la Ciudad, á contribuir al pago de lo que ellas importen, auxiliando al Ayuntamiento en el primer año con una suma que no excederá de trescientos mil pesos (\$ 300,000), en cada uno de los cuatro siguientes se aumentarán cien mil pesos (\$ 100,000) á los del año anterior, sin que esta progresión se continúe después del quinto año.

Art. 2º La subvención que se autoriza por este decreto.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—45.

creto no podrá extenderse á más de veinte anualidades, y para su pago no podrán expedirse en ningún caso bonos ni documentos que sean pagaderos al portador ni cuotizables en el mercado.

Art. 3º En el sentido de este decreto queda modificado el de 2 de Junio de 1896.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, General Manuel Gonzalez Cosío.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 403.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el convenio que sobre fijación de sus límites territoriales, han celebrado los Estados de Jalisco y Michoacán de Ocampo, el día 9 de Octubre del corriente año.

Art. 2º Los Estados contratantes reconocerán como límites de su jurisdicción, la línea marcada en el convenio á que se hace referencia en el artículo anterior.

"*R. Herrera*, diputado vicepresidente.—*Mariano Martínez de Castro*, senador vicepresidente.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

‘ Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, C. General Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 146—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 404.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Lic. Emilio Pardo (jr.) y Leopoldo Batres, para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

“*M. Peniche*, diputado presidente. — *A. Falcón*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule se y le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 18 de 1898.

NUMERO 405.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. número 21, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1894, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 705, ubicada en la Municipalidad de Plomosas. Distrito de Rosario, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía “San Marcos.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 406.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 21 de Enero de 1895, por el C. Arturo J. Canet, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber nombrado el interesado perito que practicara la mensura del terreno denunciado en el plazo que al efecto se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arturo J. Canet en el

NUMERO 405.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd. número 21, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1894, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 705, ubicada en la Municipalidad de Plomosas. Distrito de Rosario, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á la Compañía “San Marcos.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 406.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 21 de Enero de 1895, por el C. Arturo J. Canet, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber nombrado el interesado perito que practicara la mensura del terreno denunciado en el plazo que al efecto se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arturo J. Canet en el

denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1897.

NUMERO 407.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

“Se recibió el oficio de vd., número 24, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente

de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Abasolo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 4 de Diciembre de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Abasolo,” número 7,787, ubicada en la Municipalidad de Moctezuma, Distrito de Venado, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Antonio Duque.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 419.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Joaquín Larralde, Profesor de Esgrima, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra titulada: "Elementos de Esgrima," formada de acuerdo con las lecciones que durante treinta años he dado á mis discípulos en el manejo de la espada; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Octubre 25 de 1897.—*Joaquín Larralde.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Elementos de Esgrima;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, aensándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Joaquín Larralde.
—Presente.

Es copia. México, Octubre 25 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Diciembre 7 de 1897.

NUMERO 420.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Vicente A. Galicia, Oficial de Pagaduría del Ejército y vecino de esta Capital, ante vd. respetuosamente expongo: Que habiéndome conferido el Sr. Manuel Rocha y Chabre, poder amplio y cumplido, según consta de la carta adjunta y libretos que impresos acompaño para recabar el derecho de propiedad literaria del drama en tres actos y en verso titulado "La Venganza del Soldado," y deseando impedir la reproducción ó representación que de dicha obra pudiera hacerse, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil que me reservo el derecho de propiedad literaria que según el art. 1,138 corresponde á mi poderdante, como autor de la citada obra, de la

cual acompaño los dos ejemplares correspondientes, prescritos en el art. 1 435 del propio Código.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1897.—*Vicente A. Galicia*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 25 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en nombre y representación del C. Manuel Rocha y Chabre, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde á su poderdante respecto de un drama titulado "La Venganza del Soldado;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. *Vicente A. Galicia*.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 421.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd., número 71, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Juliana,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Juliana” número 1.589, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 422.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 70, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Santísimo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El San-

tísimo," número 1,588, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

"Sírvasse vd ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*

"Diario Oficial"—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 423.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 47, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 13 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, y como representantes en esta Capital de la casa "Vda. de Bouret," de París, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de los libros siguientes: "Manual del Molinero y Tahonero," por Nemirasto; "Aura ó las violetas," por Vargas Vila;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución México, Octubre 13 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gustavo y Raul Mille.

Es copia. México, Octubre 13 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 136.—Diciembre 6 de 1897

"Leyes y decretos."—Tomo LXX. - 46.

NUMERO 413.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 4 de Julio de 1895, por el C. Juan E. Priego, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el perito nombrado al efecto las diligencias de medida del terreno denunciado dentro del plazo que se le fijó para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Juan E. Priego, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Ramón

Torralva, Agente 2º suplente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Diciembre 3 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 142.—Diciembre 13 de 1897.

NUMERO 414.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 9 de Septiembre de 1897, por por el C. Martín Vilchis, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Talpujahua, del Estado de Michoacán y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse hecho las publicaciones de ley, ni haber cubierto los honorarios de esa Agencia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Martín Vilchis, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que

durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicado á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 415.

FUNDO MINERA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Mazatlán:

"Se recibió el oficio de vd., número 23, fecha 6 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Mariposa" según lo previene el art. 23 del Reglamento de

30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Mariposa," número 1,881, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa y perteneciente á Fructu so Pérez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 416.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 126, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Jesús María,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 8 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Jesús María,” número 7,752, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Zeferino Molleda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 417.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 126, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Xicotencatl,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 21 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Xicoten-

NUMERO 416.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 126, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Jesús María,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 8 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Jesús María,” número 7,752, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Zeferino Molleda.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 417.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 126, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Xicotencatl,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 21 de Enero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Xicoten-

catl," número 7,705, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Enrique Mancera.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1897.

NUMERO 418.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd., número 155, fecha 18

se hizo la citación de acreedores de la mina "Rey del Oro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Rey del Oro," número 3,470, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Concordia, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Guillermo Persbaker.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja, y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 146 —Diciembre 17 de 1897

NUMERO 408.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes., en su ocurso fechado el 13 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Mexicana," que usan en los cigarros que elaboran en esta capital, y que consiste en el dibujo invariable que se ve en los ejemplares que de dicha marca acompañaron á su solicitud, un letrero en la parte superior que dice: "La Mexicana," y otros en la parte inferior que dice: "Fábrica de Puros y Cigarros.—Noriega Sucesores.—México," en el ángulo izquierdo y en una franja diagonal, otro que dice: "San Antonio Abad," y dentro de un círculo el

número 2, estando impresa la marca en papel de los colores siguientes: amarillo á tinta roja, rosa á tinta azul, rojo á tinta azul y azul á tinta del mismo color más subido, en la inteligencia de que la variación de letreros, sin que desaparezca el aspecto general de la marca así como el uso de papel ó tinta de otros colores, no la modifica ni la destruye.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles cuatro ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Diciembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 155.—Diciembre 28 de 1897

NUMERO 409.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Agosto último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que, con el nombre de "La Industria," usa en los productos que expende en esta Capital, y la cual puede ser usada en los diversos tamaños que aquéllos requieran.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Serrano.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 155 —Diciembre 28 de 1897

NUMERO 410.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 22 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Compañía de vidrio Prismático Eléctrico," se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Luxfer* que usa en vidrio

prismático empleado para el alumbrado de ventanas prismáticas, luces para bóvedas ó placas prismáticas de ventanas y luces para pavimentos, que fabrica en Chicago (Estados Unidos de América).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 411.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al deuncio presentado el día 29 de Junio de 1895, por el C. Anto-

nio Pulido, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito nombrado al efecto las diligencias de medida del terreno denunciado en el plazo que se le fijó para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del C. Antonio Pulido en el denuncia de que se trata, en el concepto, de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1.^o de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1897.

NUMERO 412.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gustavo y Raul Mille, representantes en esta Capital, de la casa "Viuda de C. Bouret," de París, ante vd. respetuosamente exponemos:

Que la citada casa ha adquirido la plena propiedad literaria de las obras siguientes:

"Manual del Molinero y Tahonero," por Nemirasto. "Aura ó las violetas," por Vargas Vila.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, ante vd. declaramos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria de las obras referidas, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que la misma ley exige.

México, Octubre 13 de 1897.—P. p.: Vda. Ch. Bouret, *G. R. Mille*.—Rúbrica.

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Mascota," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Mascota," número 8,267, ubicada en la Municipalidad de Allende, Distrito de Jiménez, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Aurelio Campos Ortíz y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 147.—Diciembre 18 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—47

NUMERO 424.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 46, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Pedro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Pedro,” número 7,696, ubicada en la Municipalidad de Santa Bárbara, Distrito de Hidalgo, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á E. W. Harmony y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 425.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd., número 69, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Joaquín de los Arrieros núm. 2,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "San Joaquín de los Arriegos núm. 2," número 1,587, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 426.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

"Se recibió el oficio de vd., número 67, fecha 8 de

Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Tendajones," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Tendajones," número 1,185, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 427.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 56, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuestra Señora del Carmen” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuestra Señora del Carmen,” número 995, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Compañía Minera de San Anastasio y Anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 428.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria —Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 27 de Octubre de 1894, por el C. Cutberto Ruiz, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el interesado á esa Agencia dentro del término legal, á saber que se ad-

NUMERO 427.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 56, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuestra Señora del Carmen” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuestra Señora del Carmen,” número 995, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Compañía Minera de San Anastasio y Anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial”.—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 428.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria —Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 27 de Octubre de 1894, por el C. Cutberto Ruiz, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haberse presentado el interesado á esa Agencia dentro del término legal, á saber que se ad-

mitía su denuncia y se aceptaba el perito que propuso; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Cutberto Ruiz en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido ciudadano volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—*San Juan Bautista*.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1897.

NUMERO 440.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 146, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Pablo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Pa-

blo." número 7,789, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á José Bernabé Mendoza.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1897.

NUMERO 441.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral.

"Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 2

de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Palo Blanco," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del pre-enté año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Palo Blanco," número 5,905, ubicada en la Municipalidad de Santa Bárbara, Distrito de Hidalgo, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la "Gran Fundición Nacional Mexicana de Monterrey.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1897.

NUMERO 442.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José Gándara de Velasco, ante vd. respetuosamente expongo:

Que desde el día 3 de Octubre del presente año estoy publicando en esta ciudad un periódico que lleva por título "El Monitor Veracruzano;" deseando impedir que con el mismo nombre aparezca otra cualquiera publicación,

A vd. declaro que en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto del expresado título, á cuyo efecto acompaño dos ejemplares del número 1 del periódico citado.

H. Veracruz, Octubre 3 de 1897.—*José G. de Velasco*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Mexico.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 3 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título de un periódico llamado "El Monitor Veracruzano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 19 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. D. José Gándara de Velasco.—Veracruz.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Diciembre 9 de 1897.

NUMERO 443.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., número 26, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación de Nueva Luz” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación de Nueva Luz,” número 7,075, ubicada en la Municipalidad y Distrito de León, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á José Luis de la Vega.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Nám. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 444.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 4 de Agosto último, por el Sr. Rafael Martínez, de las excedencias y demasías de la “Hacienda de Buenavista,” sita en jurisdicción de Huejotzingo, del Estado de Puebla, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haberse hecho las publicaciones ni expensado las estampillas; así como por no haber presentado el perito en tiempo hábil los resultados del deslinde; con fundamento de los artículos 37 de la ley

de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Rafael Martínez, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Eduardo del Valle, Agente de tierras en el Estado de Puebla.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 445.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

R. Molinedo, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber sido presentados los planos é informes periciales respectivos, dentro del plazo que al efecto le señaló esa Agencia, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del C. Bartolo R. Molinedo en el denuncia de que se trata, en el concepto, de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido ciudadano volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 435.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telégrafos.—Sección 7ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y los Sres. Sebastián Camacho y Emilio Pimentel, representantes legales y respectivamente autorizados de las Empresas denominadas “Compañía Telegráfica Mexicana” y “Western Unión Telegraph Company,” por la otra, para la explotación del servicio telegráfico internacional de México.

“*F. Mejía, diputado presidente.—Ramón Fernández, senador presidente.—Alonso Rodríguez Miramón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule se y le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 150.—Diciembre 22 de 1898.

NUMERO 436.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd., número 669, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sofía,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sofía,” número 7910, ubicada en la Municipalidad de Amatlán, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca y perteneciente á Juan Meixueiro.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 150.—Diciembre 22 de 1897

NUMERO 437.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 125, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Guadalupe,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 4 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Guada-

lupe," número 7,997, ubicada en la Municipalidad de Armadillo, Distrito y Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Juan Z. Ramos.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 150.—Diciembre 22 de 1897.

NUMERO 438.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 54, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro Alcántara," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro Alcántara," número 993, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Compañía Minera "San Anastasio y Anexas."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México. Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1897.

NUMERO 439.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 53, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Anastasio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Anastasio,” número 992, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Compañía Minera “San Anastasio y Anexas.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

NUMERO 429.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Abraham Ruiz, vecino de esta Ciudad, con habitación en el 2º callejón de San Antonio núm. 1, ante vd. respetuosamente declaro:

Que soy autor de un “Sistema de cheks para el cobro de pasajes en los ferrocarriles, con las observaciones necesarias para su aplicación,” y que me reservo el derecho de propiedad literaria que respecto de ellos me corresponde, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares correspondientes.

México, Octubre 30 de 1897.—*Abraham Ruiz.*—
Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 30 del mes de Octubre próximo pasado, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obra titulada "Sistema de cheks para el cobro de pasajes en los ferrocarriles, con las observaciones necesarias para su aplicación; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1897.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Abraham Ruiz.

Es copia. México, Noviembre 24 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 139.—Diciembre 9 de 1897.

NUMERO 430.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede una pensión de cincuenta pesos mensuales á la Señora María Laugier y Señoritas Guadalupe, Isabel y Aurora Ortigoza, viuda é hijas del Capitán Manuel López Ortigoza, de la cual pensión disfrutarán mientras no cambien de estado.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División, Felipe B. Berriozábal.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 21 de 1897.

NUMERO 431.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a—Mesa 3^a

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente;

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la Unión de las facultades que se le concedieron en la ley de 3 de Junio de 1896, para el establecimiento y las operaciones de los Bancos de Emisión en los Estados de la República y en los Territorios Federales.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 20 de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

"Diario Oficial."—Número 148.—Diciembre 20 de 1897.

NUMERO 432.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd., número 66, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Socavón,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Socavón,” número 1,584, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 433.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 55, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Santo Niño,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El San-

to Niño," número 994, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á la Compañía Minera de San Anastasio y Anexas.

"Sírvasse vd ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 434.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Junio de 1895, por el C. Bartolo

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco B. Purdie, apoderado jurídico del Sr. R. G. Dun, para establecer en la Ciudad de México una sucursal de la Agencia Mercantil Americana de los Sres. R. G. Dun y Compañía.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 20 de 1897.—*Limantour*.—Al.

"Diario Oficial."—Número 148.—Diciembre 20 de 1897.

NUMERO 446.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
ocurso fechado el 7 de Agosto último, y en atención
á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de
1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley
de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con ar-
reglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada,
que los Sres. J. Prom y Compañía, se han reservado
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los
derechos de propiedad á la marca denominada: *Mout-
ferraud*, que usan en los vinos que elaboran en Bur-
deos, Francia, la cual hacen consistir en una etiqueta
de papel blanco lustre de forma ovalada y undosa en
la orilla, en cuyo centro é impreso á tinta de color
negro y sepia, se ve la figura de un hermoso toro, le-
yéndose por encima de esta figura la palabra *Moutfe-
rraud*, impresa á tinta negra; por debajo, con letras
oro y negro *J. Prom y Cª*, y más abajo con letras ne-
gras *Bordeaux (France)*—*Déposé*; todo esto encerrado

dentro de un óvalo formado por dos líneas doradas,
delgada la de adentro y gruesa la de afuera.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocuso, devolviéndoles dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el sello
de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se man-
da publicar la presente declaración en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de
1897.—P. O. del Señor Secretario: *Gilberto Crespo y
Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—A los Sres. Jo-
sé P. Esteinou, Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 11 de 1897.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 447.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 22 de Julio último, y en atención á

que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "Fábrica Mexicana de Velas Esteáticas Refinadas," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Parafina Especial," que usa en los productos que elabora en esta capital, ya imprimiéndolo en las velas ó adhiriéndola á los envases, paquetes, cajones y demás.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Henry N. Willey —Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"*Diario Oficial*."—Número 155.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 448.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método en placas prismáticas para ventanas con el objeto de aumentar el alumbrado de departamentos por la luz natural, inventado por los Sres. Olin Hanson Basquin y William Herman Winslow quienes lo cedió al Sr. Ewen, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,141, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,141 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método en placas prismáticas para ventanas con el objeto de aumentar el alumbrado de departamentos por la luz natural, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 105.—*M. Aspíros*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 449.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos arbitrios para encuadrar mecánicamente alumbrado para ventanas, secciones de tejas y cosas semejantes, inventado por el Sr. William Herman Winslow, quien los cedió al Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados arbitrios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,142, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,142, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos arbitrios para encuadrar mecánicamente alumbrado para ventanas, secciones de tejas y cosas semejantes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 106.—*M. Azpiroz*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 462

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., número 668, fecha 7 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Fernando," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Fernando," número 7,912, ubicada en la Municipalidad

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,142, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,142, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos arbitrios para encuadrar mecánicamente alumbrado para ventanas, secciones de tejas y cosas semejantes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1897."

México, Diciembre 9 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 106.—*M. Azpiroz*.
—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 462

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd., número 668, fecha 7 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Fernando," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Fernando," número 7,912, ubicada en la Municipalidad

de Yaxe, Distrito de Ocotlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Gustavo Stein.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Número 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 463.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 90, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 2 de Marzo de 1897.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 7,989, ubicada en la Municipalidad de Talpa, 10º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Vicente Berger G.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 464.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 89, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Guadalupe,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 2 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Guadalupe,” número 7,984, ubicada en la Municipalidad de Guanchinango, 10º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á José Mª B. Flores.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 152.—Diciembre 24 de 1897

NUMERO 465.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de

Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la del Sr. Andrés Guilliani para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Campeche, que partiendo de la Capital de dicho Estado llegue á Chiná, con prolongación hasta Pich, ó un punto conveniente de los Chenes.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circulese y le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 7 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1898.

NUMERO 466.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. André Braly y Louis Braly, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva disposición que hacen inviolables las botellas, los frascos y otros recipientes y permite comprobar la procedencia de los productos que contienen, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada disposición.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 7 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,143, expedida á favor de los Sres. André Braly y Louis Braly.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,143, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva disposición que hace inviolables las botellas, los frascos y otros recipientes y permite comprobar la procedencia de los productos que contiene, por la que se les ha concedido privilegio.

México, 9 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Diciembre 1897."

México, Diciembre 10 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 107.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 456.

MUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Veracruz:

"Se recibió el oficio de vd., número 43, fecha 29 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Dificultad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 4 de Mayo de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Difi-

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—50.

cultad," número 8,351, ubicada en la Municipalidad de Tatatila, Distrito de Jalapa, del Estado de Veracruz, y perteneciente á Jorge A. Manning y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 457.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 25, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Nueva Veta Grande," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Nueva Veta Grande," número 7,077, ubicada en la Municipalidad y Distrito de León, del Estado de Guanajuato y perteneciente á José Luis de la Vega.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 458.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Querétaro:

“Se recibió el oficio de vd., número 21, fecha 20 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Criolla,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 8 de Abril de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Criolla,” número 8,265, ubicada en la Municipalidad de Colón, Distrito de Tolimán, del Estado de Querétaro, y perteneciente á Próspero de la Sota.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 459.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd. número 876, fecha 4 de Noviembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Luis,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Luis,” número 8,387, ubicada en la Municipalidad de Ama-

tlán, Distrito de Ixtlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Gustavo Stein.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 460.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 35, fecha 13 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima," número 8,130, ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Anacleto Alvarado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 461.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd., número 674, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Veta Madre,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Veta Madre,” número 8,187, ubicada en la Municipalidad de Camotlán, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á E. B. Sanderson.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

NUMERO 450.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 68, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Promontorios,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Promontorios,” número 1,586, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

NUMERO 461.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

“Se recibió el oficio de vd., número 674, fecha 5 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Veta Madre,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Veta Madre,” número 8,187, ubicada en la Municipalidad de Camotlán, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á E. B. Sanderson.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

NUMERO 450.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hidalgo del Parral:

“Se recibió el oficio de vd. número 68, fecha 8 de Noviembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Promontorios,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Promontorios,” número 1,586, ubicada en la Municipalidad de Morelos, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Alejandro R. Shepherd.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1897.

NUMERO 451.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª—Mesa 3ª

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se modifica la partida 3,070 del Presupuesto de Egresos vigente en los siguientes términos:

Legación en Guatemala, Costa Rica y República Mayor de Centro América.

Un Ministro residente, su sueldo y gastos de representación (cuota diaria) \$ 24.66; anual \$ 9,009.90.

“Art. 2º Se suprime la Legación de la República Mayor de Centro América, autorizada por decreto de 2 de Junio del presente año, y la partida 3,071 del Presupuesto de Egresos vigente.

“*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 20 de 1897.—*Limantour*.—*Al*.....

“Diario Oficial.”—Número 148.—Diciembre 20 de 1897.

NUMERO 452.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., número 24, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “X.” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “X,” número 8,090, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pío R. Alatorre.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 453.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 88, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Candelaria,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 2 de Marzo de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Can-

delaria," número 7,983, ubicada en la Municipalidad de Guachinango, 10º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Juan N. González.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 454.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 31, fecha 1º

de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Merced," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del pre-ente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Merced," número 6,578, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Pedro Guzmán.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 455.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

“Se recibió el oficio de vd., número 30, fecha 1.^o de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación del Tepozán” según lo previene el art. 2.^o del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Ampliación del Tepozán,” número 6,656, ubicada en la Municipalidad y Distrito de La Luz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Manuel Borja.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

NUMERO 467.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 2 de Diciembre de 1897 entre el Ejecutivo Federal y el Sr. Don Genaro G. García, en nombre y representación del Banco de Zacatecas, rescindiendo el ajustado el 3 de Marzo de 1891, y estableciendo las bases conforme á las cuales podrá continuar sus operaciones dicho establecimiento de crédito.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, cireule y se le dé el debido cumplimiento.

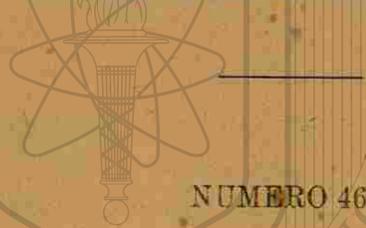
“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—51.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete —*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes. México, 20 de Diciembre de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

“Diario Oficial.”—Número 149.—Diciembre 21 de 1897.



NUMERO 468.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, y el Sr. William H. Hayden, autorizando la libre importación, por una sola vez, de la maquinaria y utensilios necesarios para la instalación de una fábrica de gas hidrógeno ó gas de carbón, y distribución de éste en la Ciudad de México.

“*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete—*Porfirio Díaz*.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, C. General Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 469.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente;

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de dos mil doscientos cincuenta y dos pesos, cinco centavos anuales, á partir del 1º de Enero de 1898, al profesor de Instrucción primaria C. José María Rodríguez y Cos.

“*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 20 de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Número 148.—Diciembre 20 de 1897.

NUMERO 470.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula: ®

“Se recibió el oficio de vd. número 87, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Salomón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde el 2 de Marzo de 1897.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Salomón," número 7,980 ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Eugenio González.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocheca*.

"Diario Oficial".—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 471.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 86, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Dª Matilde," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio de presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Dª Matilde," número 7,979, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Napoleón B. Merrit.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 472.

MUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 85, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santo Domingo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 25 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifestó á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santo

Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Samuel Hermanos, para la compra venta de materiales destinados al servicio de ferrocarriles, correos, telégrafos, faros y puertos de la propiedad del Gobierno Federal.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se inprima, publique, circule se y le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena* Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á v.l. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 155.—Diciembre 28 de 1898.

NUMERO 485.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. Ignacio Lodoza, Coronel de Caballería, para usar la condecoración que le concedió el Gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, por haber combatido contra el Ejército Francés, en el territorio del mismo Estado.

“*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División, Felipe B. Berriozábal.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1897.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 486.

Vicecónsul de España en Matamoros, Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy ha expedido esta Secretaría la autorización de estilo para que Don Germán Arám-buro y Salinas, nombrado Vicecónsul de España en Matamoros, Tamaulipas, pueda ejercer las funciones de su enaerigo.

México, Diciembre 24 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 487.

Agente Consular de Francia en Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha expedido, con fecha de hoy, la autorización de estilo para que el Sr. Pierre Marie Alberic Girot de Langlade, nombrado Agente Consular de Francia en Tepic, pueda ejercer las funciones de su encargo.

México, Diciembre 24 de 1897.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 488.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocu-
so fechado el 27 de Febrero último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-

los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los
arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Socie-
dad denominada "Warner's Safe Cure Co." se ha re-
servado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-
cero, los derechos de propiedad á la marca que usa en
las píldoras que fabrica en Monterrey (N. L.) y que
consiste en una caja de seguridad con las palabras
Warner's Safe Pills, usando generalmente dicha mar-
ca en etiquetas que se adhieren á los envases que con-
tienen el producto

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocu-
so, devolviéndole dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Diciembre 24 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C.
Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 489.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 14 Diciembre 1897."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Edward Anderson Blanton, junior, ha cumplido
con los requisitos que establece en sus artículos rela-
tivos, le expido á nombre de la Nación, Patente de
Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras intro-
ducidas en los medios para fijar levas y otras piezas
semejantes sobre flechas de transmisión, asegurán-
dole por la presente el derecho exclusivo de usar en
toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1897.—*Por-
firio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.
Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,144, expedida á favor del Sr.
Edward Anderson Blanton, junior.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,144,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de ciertas mejoras introducidas en los medios
para fijar levas y otras piezas semejantes sobre fle-
chas de transmisión, por las que se le ha concedido
privilegio.

México, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la
Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que
dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 16 Diciembre 1897."

México, Diciembre 16 de 1897.—Anotada á fojas
40 del libro respectivo con el núm. 108.—*M. Aepíroz.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilber-
to Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1893.

NUMERO 490.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emile Sterné, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativo, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en la fabricación de cápsulas ó recipientes metálicos, destinados á contener gases licuados ó altamente comprimidos y un método para cerrarlos y cargarlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

rio," número 7,914, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6.^o Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Manuel Orozco y Peña.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154 —Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 479.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 82, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—52.

se hizo la citación de acreedores de la mina "San Simón," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 23 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Simón," número 7,925, ubicada en la Municipalidad de San Sebastián, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Flaviano Encarnación.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 480.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 83, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Providencia," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 23 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Providencia," número 7,927, ubicada en la Municipalidad de Guauchinango, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Juan Uribe.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154 — Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 481.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 79, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Consolidada,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que a pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Consolidada,” número 7,656, ubicada en la Municipali-

dad de San Sebastián, 10º Cantón del Estado de Jalisco y perteneciente á Flaviano Encarnación.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 154 — Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 482.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 92, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Peñasco de Palmarejo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Peñasco de Palmarejo," número 7,992, ubicada en la Municipalidad de Ameca, 5º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á José Somellera.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 483.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 675, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Caja" según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Caja," número 4,244, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial"—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 484.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de

Domingo," número 7,955, ubicada en la Municipalidad de Ayutlla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á José Straube.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 473.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 91, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Bessie," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bessie," número 7,981, ubicada en la Municipalidad de Purificación, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á S. B. Scharentz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 474.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4º

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 84, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Doña Margarita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 25 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Doña Margarita," número 7,952, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Federico H. Merritt.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

se hizo la citación de acreedores de la mina "Bessie," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bessie," número 7,981, ubicada en la Municipalidad de Purificación, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á S. B. Scharentz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 474.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4º

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 84, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Doña Margarita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 25 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Doña Margarita," número 7,952, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Federico H. Merritt.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

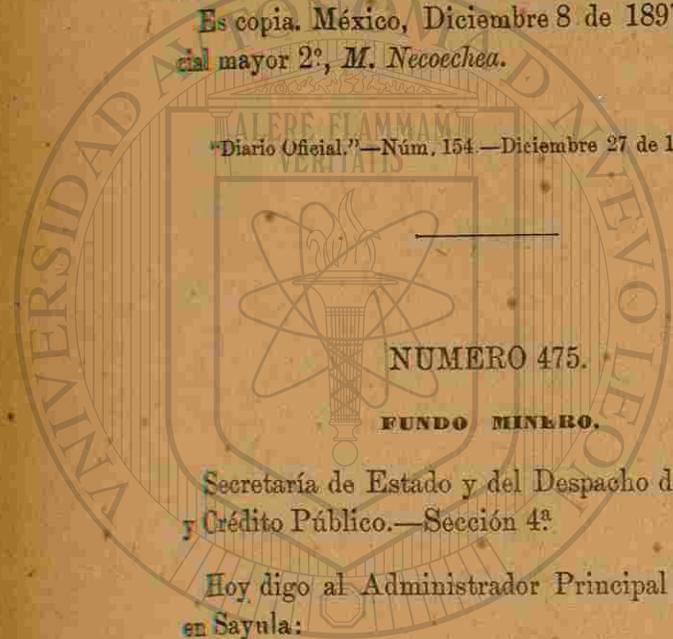
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.



NUMERO 475.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 75, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Palmilla," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Pal-

milla," número 6,394, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco y perteneciente á Chalmers S. Schontz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 476.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 80, fecha 8 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauhtemoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemoc," número 7,900, ubicada en la Municipalidad de San Sebastián, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Patricio Ponce de León.

¿Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 477.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 76, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Negro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Negro," número 6,396, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, Distrito de Antlán, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Chalmers S. Schontz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 478.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 81, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Rosario," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 23 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Rosa-

NUMERO 501.

Cónsul de México en Santa Cruz de Tenerife.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de España el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Antonio García Beltrán, como Cónsul de México en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 16 de Octubre último empezó dicho Señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Diciembre 22 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 502.

CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

En el artículo 2º del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría el 19 de Noviembre de 1891, para la colonización de la Hacienda de su propiedad denominada "Las Palmas y Nuestra Señora del Refugio,"

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—54.

ubicada en el Estado de Chiapas, se estipuló que dentro del término de cinco años contados desde la fecha de la promulgación del convenio, colocaría vd. cincuenta familias de colonos, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de extranjeros y un veinticinco por ciento de mexicanos, debiendo dar principio á esa colocación á los dos años de la citada fecha; y en la fracción II del artículo 17 de la misma concesión, se pactó que sería caso de caducidad la falta de cumplimiento de la expresada obligación.

Como ambos plazos han expirado sin que se hubiera verificado la instalación de los Colonos, el Presidente de la República, con fundamento del citado artículo 17, ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el Contrato de 19 de Noviembre de 1891, quedando á favor del Erario Federal, con arreglo á lo establecido en el art. 18 de dicha concesión, los tres mil pesos que depositó vd. en títulos de la Deuda Pública, en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que participo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Carlos Wehner.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 20 de de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 503.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República teniendo en consideración:

Primero. Que la ley de 19 de Junio de 1895 impone la obligación de usar en las transacciones mercantiles que se efectúen dentro del territorio nacional, solamente las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que estén debidamente autorizados por las respectivas oficinas del Fiel Contraste; y que, si bien las operaciones de ese género que practican las Aduanas y otras oficinas federales no se derivan de transacciones mercantiles, tienen con ellas notoria conexión y, por lo mismo, conviene que se adopte la misma base, á fin de que sea idéntico el resultado de los pesos y medidas obtenido para el cobro de los derechos, y el que sirva para transacciones de compra-venta; lo cual no podría conseguirse, si las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir usados en ambos casos no estuviesen verificados conforme á unos mismo patrones.

Segundo. Que contribuirá eficazmente á facilitar la implantación del sistema métrico decimal el ejemplo que ofrezcan las oficinas federales, sirviéndose de pesas y medidas verificadas y autorizadas conforme á dicha ley, que aunque muy benéfica, tiene que luchar con añejas y arraigadas costumbres.

Se ha servido resolver lo siguiente:

Las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que usaren para el despacho las oficinas federales, se presentarán á las oficinas respectivas del Fiel Contraste, para que sean verificadas y autorizadas de conformidad con las prevenciones de la citada ley de 19 de Junio de 1895; quedando absolutamente prohibido el uso de las pesas y medidas desprovistas de ese requisito.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

México, Diciembre 29 de 1897.—*Limantour.*—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 504.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 675, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Covadonga,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Covadonga,” núm 4,731, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco Rondán y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 505.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 53, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Eduwigis," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Eduwigis," número 1,841, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Agrads Bazan y Compañía.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 506.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 74, fecha 8 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Delicias," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Delicias," número 4,534, ubicada en la Municipalidad de Talpa, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Agradas Bazan y Compañía.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

DIRECCIÓN GENERAL DE

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles cuatro ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1898.

NUMERO 496.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fechado el 24 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulmilita de guerra sin humo," que usa en el explosivo que fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y color varían según la naturaleza de los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contengan dicha substancia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin — Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 497.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana — Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, inventado por el Sr. William Herman y Winslow quien lo cedió á dicho Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulmilita de guerra sin humo," que usa en el explosivo que fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y color varían según la naturaleza de los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contengan dicha substancia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin — Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 497.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana — Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, inventado por el Sr. William Herman y Winslow quien lo cedió á dicho Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,151, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,151 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*—Rúbrica.—Oficial 1º—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897."

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 115.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 6.—Enero 7 de 1898.

NUMERO 498.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por luces ó alumbrado para ventanas y vidrios prismáticos para ventanas, inventado por el Sr. Frank Clement Soper, quien lo cedió al Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas luces.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,147, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,147, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de luces ó alumbrado para ventanas y vidrios prismáticos para ventanas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897."

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 111.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Enero 7 de 1898.

NUMERO 499.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido expedir con fecha 7 del mes actual, el Exequátur de estilo á la Patente que acredita al Sr. William Wallece Mills, como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Chihuahua.

México, Diciembre 21 de 1897.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 151.—Diciembre 23 de 1897.

NUMERO 500.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se reforma el artículo 4º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 sobre marcas de fábrica, en los términos siguientes:

"Art. 4º Cualquier propietario de una marca de fábrica, ya sea nacional ó extranjero, residente en el país ó fuera de él, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en la República, sujetándose á las formalidades de la presente ley."

Art. 2º Se deroga la fracción IV del art. 5º de la misma ley.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*Fernández Leal*.—Al.....

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,145, expedida á favor del Sr. Emile Sterné.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,145, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en la fabricación de cápsulas ó recipientes metálicos destinados á contener gases licuados ó altamente comprimidos y un método para cerrarlos y cargarlos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Diciembre 1897."

México, Diciembre 16 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 109.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor. ®

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—53.

NUMERO 491.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 24 de Julio último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts.
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se
ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
"Fulminita de caza sin humo," la que puede usarse
de diversos tamaños y colores, según la naturaleza de
los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contiene el
explosivo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares
de la marca de que se trata, autorizados con el sello de
esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto
Genin.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilber-
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial.—Número 3 —Enero 4 de 1898.

NUMERO 492.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 24 de Julio último, y en atención á
que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se
ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
"Fulminita para minas" que usa en el explosivo que
fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y colo-

res pueden variar según su empleo sobre los paquetes, cartuchos, envolturas, etc., que contienen dicho explosivo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 493.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 3 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Scott & Bowne, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en la preparación medicinal denominada "Emulsión de Scott," que fabrican en su laboratorio establecido en esta Capital, estando formada dicha marca por el signo determinante de la que anteriormente han depositado los expresados señores, con un sello impreso que dice: "Preparado en el laboratorio de Scott y Bowne.—Esquina del Puente de las Guerras y 1ª del Pensamiento.—México, D. F."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, la presente declaración, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Melber Rohmer.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 494.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Samuel Storow Webber, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un mecanismo agarrador, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mecanismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,146, expedida á favor del Sr. Samuel Storow Webber.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,146, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mecanismo agarrador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Diciembre 1897."

México, Diciembre 16 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 110.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 3.—Enero 4 de 1898.

NUMERO 495.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 13 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Zocato," que usan en los cigarros que elaboran en esta Capital, y que consiste en el dibujo invariable que se ve en los ejemplares que acompañó á su solicitud, con un letrero en la parte superior que dice: "El Zocato." El fondo del dibujo es blanco con líneas perpendiculares y diagonales de los colores siguientes: azul, morado, encarnado y vistre, en la inteligencia de que la variación de letreros sin que desaparezca el aspecto de la marca, así como el uso de papel ó tintas de otros colores, no la modifican ni la destruyen.

NUMERO 507.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 674, fecha 1.^o de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Golconda," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Golconda," número 4,245, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato y perteneciente á Isidoro R. García.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 508.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 677, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Allende," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Allende," número 4,575, ubicada en la Municipalidad de Pozos,

Distrito de San Luis de la Paz. del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 509.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 676, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 508.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd., número 677, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Allende," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Allende," número 4,575, ubicada en la Municipalidad de Pozos,

Distrito de San Luis de la Paz. del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Fabián Garbari.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 509.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

"Se recibió el oficio de vd. número 676, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "Vicente Fernández y demasías," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Vicente Fernández y demasías," número 4,283, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Diego López.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, M. Necochea.

"Diario Oficial".—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 510.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que hasta el 31 de Marzo del entrante año de 1898, pueda reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten, causen gravamen ni aumento alguno en las partidas del Presupuesto de Egresos.

"Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que por el mismo período de tiempo y bajo las mismas condiciones, pueda reformar ó rescindir los con-

tratos vigentes de navegación ó celebrar otros nuevos, cuando solo se estipule en éstos, el otorgamiento de exenciones especiales en cambio de los servicios á que se obligan los concesionarios.

“Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorización, del uso que haga de la facultad que se le da por esta ley.

“*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Francisco Z. Mena* Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1897.—*Francisco Z. Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 155.—Diciembre 28 de 1898.

NUMERO 511.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 38, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Montes,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Montes,” número 6,986, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan Montes.

“Sírvasé vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

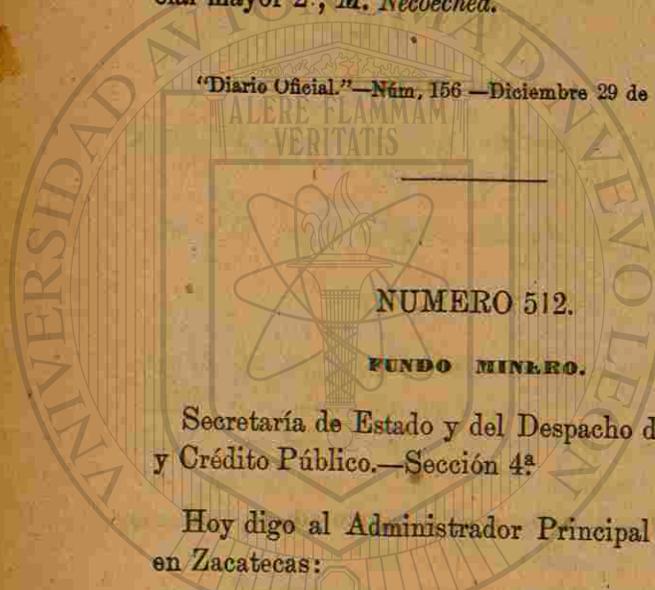
Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1897.



NUMERO 512.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 39, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ascensión," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ascen-

sión," número 6,942, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Timoteo Valdés.

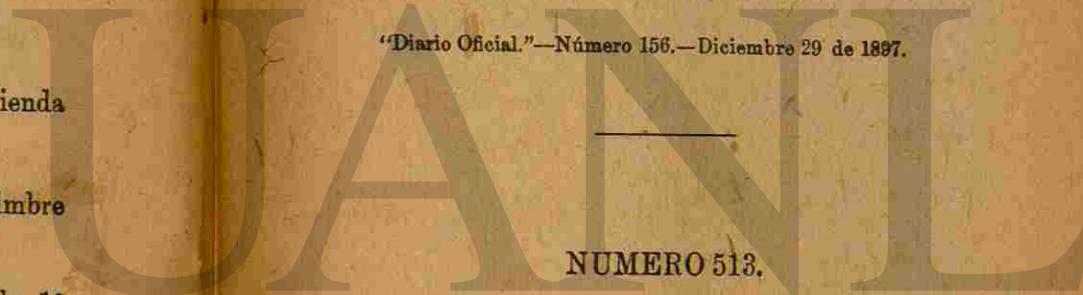
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 156.—Diciembre 29 de 1897.



NUMERO 513.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 35, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—55

se hizo la citación de acreedores de la mina "Promontorio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Promontorio," número 5,636, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Daniel R. Aguilar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 156.—Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 514.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 44, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santo Rostro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio de presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santo Rostro," número 4,543, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pedro Alvarado y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

el Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 156 —Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 515.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., número 42, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Concepción de Milagros," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Concep-

ción de Milagros," número 5,212, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Patricio Flores.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 156 —Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 516.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 43, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Montaña," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Montaña," número 5,290, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas y perteneciente á Patricio Flores.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 517.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd., número 138, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sin Nombre," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Sin Nombre," número 5,422, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Amado Guijarro.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

NUMERO 518.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 137, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Garibaldi,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Garibal-

pérdida de la propiedad de la citada mina “Sin nombre,” número 1,841, ubicada en la Municipalidad de Matehua'a, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á la “Compañía Garibaldi.”

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 530.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 134, fecha 12

de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz del Refugio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz del Refugio," número 6,936, ubicada en la Municipalidad de Cedral, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Idefonso Córdova y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 531.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí.

"Se recibió el oficio de vd., número 139, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Conformes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Conformes," número 5,963, ubicada en la Municipalidad de Charcas, Distrito de El Venado, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Bonifacio Avila y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Luz del Refugio," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Luz del Refugio," número 6,936, ubicada en la Municipalidad de Cedral, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Idefonso Córdova y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 531.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí.

"Se recibió el oficio de vd., número 139, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Conformes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Conformes," número 5,963, ubicada en la Municipalidad de Charcas, Distrito de El Venado, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Bonifacio Avila y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:
El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Se-
cretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Ofi-
cial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 2.—Enero 3 de 1898.

NUMERO 532.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la
Compañía Industrial de Orizaba, Sociedad Anónima,
se ha reservado bajo su responsabilidad y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
que usa en las telas que elabora en la fábrica de San

Lorenzo, ubicada en el Cantón de Orizaba, Estado
de Veracruz, siendo el signo distintivo de dicha mar-
ca, el nombre de San Lorenzo con los números 26 y
82 y una letra mayúscula cualquiera.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resul-
tado de su referido ocursu, devolviéndole dos ejem-
plares de la marca de que se trata, autorizados con el
sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se
manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio
Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Enero 10 de 1898.

NUMERO 533.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 14 de Agosto último, y en atención

á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 23 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las telas que elabora en las fábricas de Río Blanco, San Lorenzo y Cerritos, ubicadas en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz, siendo el signo distintivo de dicha marca un León sentado que sostiene con una de sus garras un escudo en cuyo centro se ve un monograma formado por las letras *C I O*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cogordan.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.—Número 8.—Enero 10 de 1898.

NUMERO 534.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en prismas para ventanas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,149, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,149, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en prismas para ventanillas, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897.”

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el número 113.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Enero 8 de 1898.

NUMERO 524.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 29 de Noviembre del presente año, entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. León P. Feustman, representante de la Compañía denominada “The Consolidated Kansas City Smelting and Refining Company,” para el establecimiento de una hacienda metalúrgica en la Villa del Carmen ó en sus inmediaciones, en la margen mexicana del Río Bravo, Estado de Coahuila.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—56.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1897.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 525.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 36, fecha 1º de Octubre último. en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Rosa," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Rosa," número 4,256, ubicada en la Municipalidad de Veta Grande, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Enrique Delenne.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 526.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd., número 130, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Carmen,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Car-

men,” número 7,706, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí y perteneciente á Manuel Hoyuela.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 527.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 4 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Hércules," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Hércules," número 2,961, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan Barlet.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial".—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 528.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd., número 141, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pedro del Agua Blanca," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pedro del Agua Blanca," número 7,192, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Leonides Coronado.

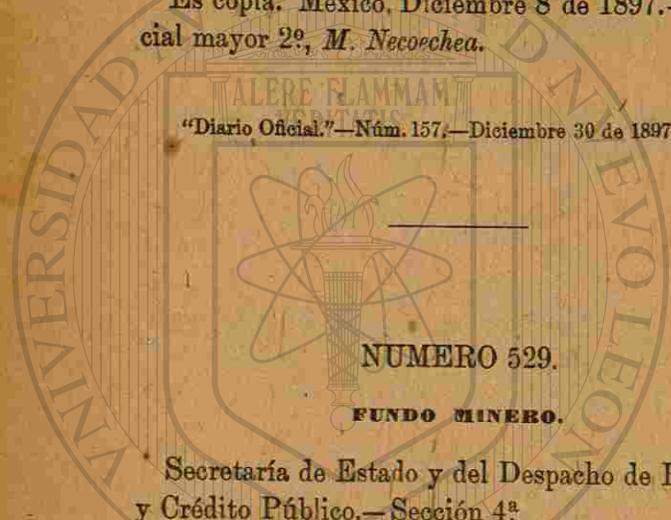
"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.



NUMERO 529.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd., número 133, fecha 12 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Sin nombre," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

di," número 5,421, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Zeferino Salazar.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Diciembre 30 de 1897.

NUMERO 519.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su oficio fechado el 19 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad en Comandita denominada "Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermani & Cº," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos químicos que fabrica en Hamburgo (Alemania) y que consiste en la palabra "Ichtyolite," pudiendo combinarse con otras palabras, signos ó accesorios, siendo indiferente el tamaño ó color de las letras, forma de las etiquetas, etc.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Diciembre 27 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 520.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Maiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por luces para bóvedas, doseles, resaltos y vidrios prismáticos para bóvedas, doseles ó resaltos, inventado por el Sr. Olin Hanson Basquin, quien lo cedió al expresado Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas luces.

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad en Comandita denominada "Ichthyol Gesellschaft Cordes Hermani & Cº," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos químicos que fabrica en Hamburgo (Alemania) y que consiste en la palabra "Ichtyolite," pudiendo combinarse con otras palabras, signos ó accesorios, siendo indiferente el tamaño ó color de las letras, forma de las etiquetas, etc.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución México, Diciembre 27 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 520.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Maiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por luces para bóvedas, doseles, resaltos y vidrios prismáticos para bóvedas, doseles ó resaltos, inventado por el Sr. Olin Hanson Basquin, quien lo cedió al expresado Sr. Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas luces.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,148, expedida á favor del Sr. John Meiggs Ewen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,148, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de luces para bóvedas, doseles, resaltos y vidrios prismáticos para bóvedas, doseles ó resaltos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Diciembre de 1897.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

En sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1897."

México, Diciembre 21 de 1897.—Anotada á fojas 40 del libro respectivo con el núm. 112.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia México, Diciembre 24 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 8 de 1898.

NUMERO 521.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 20 de Diciembre de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Angel Ortiz Monasterio, para que pueda usar las condecoraciones siguientes: la Cruz Roja del Mérito Naval, la Medalla de la campaña de Cuba con los pañadores de los años de 1870, 1871 y 1872 y la Medalla de Alfonso XII.

"*F. Mejía*, diputado presidente.—*Ramón Fernández*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Enero 3 de 1898.

NUMERO 522.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. D. Antonio del Pino y Rosales, español, propietario y residente en esta Capital.

Al Sr. D. Ricardo Contró, español, comerciante y residente en esta Capital.

Al Sr. D. Pedro Manuel Betancourt, español, cirujano dentista, y residente en esta Capital.

Al Sr. D. Aurelio de Cardona y Gómez de Molina, español, propietario y residente en esta Capital.

Al Sr. D. David Mojarrieta, español, propietario y residente en esta Capital.

México, Diciembre 31 de 1897.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Enero 3 de 1898.

NUMERO 523.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1^a

Con objeto de que en las regiones del país que ofrecen condiciones propicias para el cultivo del algodón, se propague y acreciente esa industria, la Secretaría de mi cargo ha concedido los permisos previstos por la fracción 151 de la Tarifa de la Ordenanza de Adua-

nas, y en virtud de ellos se han importado, sin pagar derechos, grandes cantidades de semilla de la mencionada planta, con destino, en mucha parte, á varias localidades del Estado de Coahuila. Cumplido así el propósito de proteger é impulsar ampliamente dicho cultivo, y teniendo en cuenta que por las aplicaciones industriales que tiene la semilla de algodón debe circunscribirse á límites prudentes la expresada franquicia, para evitar posibles abusos, el Presidente de la República se ha servido disponer que desde el 1º de Enero próximo dejen de otorgarse tales permisos, y que toda semilla de algodón que se introduzca á la República pague la cuota de un centavo kilogramo bruto con que la grava expresamente la fracción 133 de la mencionada Tarifa.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Diciembre 31 de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

"Diario Oficial."—N.º a. 158.—Diciembre 31 de 1897.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS

Leyes, decretos y providencias que contiene el Tomo LXX.

1897.

	PÁGS.
Agosto 25.—Fundo minero "La Unión:" se declara su pérdida.....	10
" 25.—Fundo minero "La Complicada:" lo pierden Jesús Higuera y socios.....	11
" 25.—Fundo minero "La Dudosa:" lo pierden Jesús Higuera y socios.....	12
" 25.—Fundo minero "La Providencia:" pierde su propiedad Francisco C. Aguilar.....	14
" 25.—Fundo minero "La Cordobesa:" pierde su propiedad Luis Moreno.....	15
" 25.—Fundo minero "San Luis:" se declara su pérdida.....	16

nas, y en virtud de ellos se han importado, sin pagar derechos, grandes cantidades de semilla de la mencionada planta, con destino, en mucha parte, á varias localidades del Estado de Coahuila. Cumplido así el propósito de proteger é impulsar ampliamente dicho cultivo, y teniendo en cuenta que por las aplicaciones industriales que tiene la semilla de algodón debe circunscribirse á límites prudentes la expresada franquicia, para evitar posibles abusos, el Presidente de la República se ha servido disponer que desde el 1º de Enero próximo dejen de otorgarse tales permisos, y que toda semilla de algodón que se introduzca á la República pague la cuota de un centavo kilogramo bruto con que la grava expresamente la fracción 133 de la mencionada Tarifa.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Diciembre 31 de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

"Diario Oficial."—N.º a. 158.—Diciembre 31 de 1897.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS

Leyes, decretos y providencias que contiene el Tomo LXX.

1897.

	PÁGS.
Agosto 25.—Fundo minero "La Unión:" se declara su pérdida.....	10
" 25.—Fundo minero "La Complicada:" lo pierden Jesús Higuera y socios.....	11
" 25.—Fundo minero "La Dudosa:" lo pierden Jesús Higuera y socios.....	12
" 25.—Fundo minero "La Providencia:" pierde su propiedad Francisco C. Aguilar.....	14
" 25.—Fundo minero "La Cordobesa:" pierde su propiedad Luis Moreno.....	15
" 25.—Fundo minero "San Luis:" se declara su pérdida.....	16

II

PÁGS.

Agosto 25.—Fundo minero "La Luz:" pier- de su propiedad Lucas Arvi- zu.....	18
" 25.—Fundo minero "La Varona:" pierde su propiedad Domingo Nogales.....	19
" 25.—Fundo minero "Aurora del So- conusco:" pierde su propiedad Juan Pierce.....	20
" 25.—Fundo minero "San Matías:" pierde su propiedad Francis- co C. Aguilar.....	22
" 25.—Fundo minero "Juárez ó Hidal- go:" pierde su propiedad Ma- nuel Téllez.....	23
" 25.—Fundo minero "San Miguel Príncipe:" pierden su propie- dad Santiago y Francisco Delgado.....	24
" 25.—Fundo minero "La Leona:" pier- de su propiedad Cecilio Mar- tínez.....	26
" 25.—Fundo minero "Puerto Rico:" pierde su propiedad Eliseo Sandoval.....	27
" 25.—Fundo minero "El Descubri- miento:" pierde su propiedad Casimiro Belanzátegui.....	28

III

PÁGS.

Agosto 25.—Fundo minero "La Aventure- ra:" pierde su propiedad Au- relío Esparza.....	30
" 25.—Fundo minero "Esperanza:" lo pierden Miguel Bujanos y so- cios.....	31
" 25.—Fundo minero "Descubridora:" pierden su propiedad Grego- rio Ibarra y socios.....	32
" 25.—Fundo minero "Sin Nombre:" pierde su propiedad Francis- co Grahua.....	39
" 25.—Fundo minero "Prodigio de Pró- videncia:" pierden su propie- dad Dolores Placencia y so- cios.....	53
" 25.—Fundo minero "Providencia:" pierde su propiedad Claro Mo- lina.....	61
" 25.—Fundo minero "San Nicolás:" pierde su propiedad José Qui- ñones.....	69
" 25.—Declaración de propiedad litera- ria en favor del Sr. Carlos Se- llerier.....	229
" 28.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Manuel M. Rocha.....	51

IV

	Págs.
Agosto 31.—Patente de privilegio expedida en favor de Juan Scholtz...	43
„ 31.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.....	49
„ 31.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.....	50
„ 31.—Declaración de propiedad literaria y dramática en favor del Sr. Manuel V. Ortega.....	255
Septiembre 1º.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Philip Z. Davis y A. M. Barton.	93
„ 1º.—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Abraham Castellanos.....	231
„ 2.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía...	70
„ 2.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.....	71
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Robert Henderson....	73
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura	

V

	Págs.
ra la propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.....	102
Septiembre 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. J. Chinchurreta y Compañía.....	103
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clark y Compañía..	134
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clark y Compañía..	135
„ 4.—Ferrocarriil carbonífero de Oaxaca: se aprueba el contrato reformando el anterior relativo.....	139
„ 4.—Declaración de propiedad artística, literaria y dramática en favor del Sr. Don Benito Zozaya.....	281
„ 7.—Terreno baldío, Estado de Tamaulipas: deserción del denunciado que hizo Francisco Mirabal.....	108
„ 9.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clark y Compañía.	104

VI

	Págs.
Septiembre 9.—Marca de fábrica: declaración de propiedad en favor del Sr. Robert Henderson.....	128
" 9.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clark y Compañía.	136
" 9.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clark y Compañía..	138
" 10.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. F. Baraquiel y Joaquín G. Calva y del Pozo...	75
" 10.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Ampudia y Compañía sucesores.....	176
" 10.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. J. G. Santa Ana.....	178
" 10.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Joaquín Passemard...	180
" 10.—Declaración de propiedad artística y literaria en favor del Sr. Tomás Villanueva y Serrano.....	248
" 11.—Fundo minero "El Juaqui-	

VII

	Págs.
niquil:" pierde su propiedad Cirilo González.....	40
Septiembre 11.—Fundo minero "La Concepción:" pierden su propiedad Liberato de la Peña y socio.	41
" 11.—Circular relativa á especificación de productos de la industria minera.....	74
" 11.—Patente de privilegio en favor del Sr. Eduardo L. Desvernine.....	77
" 11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Emilio Carles y Amat.....	79
" 11.—Terreno baldío, Estado de Michoacán: deserción del denunciado que hizo Tomás Nápoles.....	110
" 11.—Fundo minero "San Agustín:" pierde su propiedad la Compañía denominada "La Giralda".....	149
" 11.—Declaración de propiedad artística en favor de los Sres. H. Nagel sucesores.....	284
" 13.—Fundo minero "San José:" pierde su propiedad Miguel A. Espinosa.....	45

	PÁGS.
Septiembre 13.—Fundo minero "Providencia:" lo pierde Serafín Pérez.	46
" 13.—Fundo minero "Los Pinos:" lo pierde Miguel A. Espinosa.	47
" 13.—Fundo minero "La Emperatriz:" pierde su propiedad la Compañía "La Cosmopolita."	54
" 13.—Fundo minero "La Luz:" pierde su propiedad Jesús E. Fernández	55
" 13.—Fundo minero "La Purísima:" lo pierden Víctor Montemayor y socios.....	57
" 13.—Fundo minero "San Juan:" lo pierde Martín Chapital...	58
" 13.—Fundo minero "San Rafael:" pierde su propiedad Jesús Barraza	59
" 13.—Fundo minero "Candelaria:" pierde su propiedad Ramón Gurrola.....	62
" 13.—Fundo minero "Benito Juárez:" pierde su propiedad Jesús Moreno.....	63
" 13.—Fundo minero "San Ignacio:" pierde su propiedad Ramón Gurrola.....	81
" 13.—Fundo minero "Santa Flo-	

	PÁGS.
rentina:" lo pierde Alberto A. Switzer.....	82
Septiembre 13.—Fundo minero "Santa María de la Ventura:" pierden su propiedad Federico A. Delgado y socios.....	83
" 13.—Fundo minero "California:" lo pierde G. W. Tamkins...	85
" 13.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Tomás de A. Ramos.....	89
" 13.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Guillermo L. Harper.....	91
" 13.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Mateo Dempsey y Eduardo S. Rountree.....	106
" 13.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Villa y Hermano sucesores.....	109
" 13.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía "Lever Brothers, Limited".....	152
" 13.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa	

	el Sr. Mateo González Marrón.....	179
Septiembre 13.—	Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Villa Hermano sucesores.....	182
„	13.—Concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Sinaloa.....	193
„	14.—Fundo minero "San Ramón:" renuncia sus derechos el Sr. Bennett.....	96
„	14.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. José Padró y Portabella.....	150
„	14.—Compañía de Navegación del "Desarrollo" de la Baja California:" se aprueba el contrato, reformando los anteriores relativos.....	185
„	14.—Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico: aprobación del contrato respectivo, reformando el anterior relativo.....	267
„	15.—Ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Ingenieros.....	153

Septiembre 17.—	Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Luis C. Simonds.....	183
„	17.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa la Corporación denominada "Lever Brothers Limited".....	212
„	17.—Declaración de propiedad artística en favor del Sr. Federico C. North.....	276
„	17.—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Alejandro Vallarta.....	278
„	18.—Banco minero de Chihuahua: contrato modificando los anteriores celebrados con la Secretaría de Hacienda.....	34
„	18.—Banco de Durango: contrato modificando los anteriores celebrados con la Secretaría de Hacienda.....	65
„	18.—Banco Yucateco: contrato modificando los anteriores celebrados con la Secretaría de Hacienda.....	97
„	18.—Muelle fiscal en Frontera: se aprueba el contrato relativo, reformando el anterior..	146

	PÁGS.
Septiembre 18.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. J. y J. Levy	205
„ 18.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Carlos Feré.....	206
„ 18.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Carlos Feré.....	207
„ 18.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Dehaut y Compañía.	209
„ 18.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía Cervecera “Toluca y México, S. A.”.....	210
„ 18.—Declaración de propiedad literaria en favor de los Sres. Federico Argüelles y Andrés Sarre.....	220
„ 18.—Banco de Emisión en el Estado de Sonora: concesión para su establecimiento.....	241
„ 18.—Terreno baldío en la Municipalidad de Macuspana, Tabasco: deserción del denunció	

	PÁGS.
presentado por el C. Arcadio R. Sáenz.....	271
Septiembre 18.—Banco de Emisión en el Estado de Veracruz: se autoriza su establecimiento.....	292
„ 21.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía Cervecera “Toluca y México, S. A.”.....	233
„ 22.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía Cervecera “Toluca y México, S. A.”.....	226
„ 23.—Terreno baldío en Morelia: deserción del denunció que hizo el C. Antonio Chávez....	111
„ 23.—Terreno baldío en Morelia, Michoacán: deserción del denunció que hizo el C. Antonio Chávez.....	187
„ 24.—Terreno baldío en Huimanguillo, Tabasco: deserción del denunció hecho por el C. Pedro Domínguez.....	188
„ 24.—Terreno baldío en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco: se declara la deser-	

	ción del denunciado hecho por el C. Fernando de la Torre...	212
"	25.—Ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Ingenieros.....	113
Septiembre	25.—Decreto relativo al lugar donde deben establecerse los cuarteles generales de las zonas que se expresan.....	324
"	25.—Declaración de propiedad artística en favor de la Sociedad "Anastasio Mestas y C ^a	333
"	27.—Patente de privilegio expedida á favor del Sr. Juan N. González.....	168
"	27.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Ramón Pol y Carbó.....	170
"	27.—Patente de privilegio en favor del Sr. Arthur R. Wilfley.....	172
"	27.—Patente de privilegio en favor del Sr. William F. Miller.....	174
"	27.—Terreno baldío en Balancán, Estado de Tabasco: se declara desierto el denunciado hecho por el C. Salustino Abreu...	214

"	27.—Terreno baldío "Santa Marta," en jurisdicción de la Frontera del Estado de Tabasco: deserción del denunciado presentado por los Sres. Romano y C ^a sucesores.....	250
Septiembre	27.—Vicecónsul de la República del Ecuador en Salina Cruz: su exequátur.....	251
"	27.—Cónsul de los Estados Unidos de América en Progreso, Yucatán: su exequátur.....	252
"	27.—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Dr. Máximo Silva.....	335
"	29.—Terreno baldío en jurisdicción del Carmen, Estado de Campeche: se declara la deserción hecha por el C. Joaquín Quintana.....	227
"	29.—Terreno baldío en Tenocique, Tabasco: deserción del denunciado hecho por el C. Rafael Zetina.....	244
"	29.—Propiedad artística: se declara la de un "Plano Ilus-	

	PÁGS.
trado Anunciador de la Ciudad de México".....	652
" 30.—Fundo minero "La Perla:" lo pierden Enrique y Merced Gutiérrez y socios.....	86
Septiembre 30.—Fundo minero "Santa Ana:" pierde su propiedad Jesús Alvarez.....	87
" 30.—Terreno baldío en Uruapam, Michoacán: deserción del denunciante que hizo la Sra. María M. Mouret.....	189
" 30.—Cónsul de los Estados Unidos de América en Tampico: su exequátur.....	288
" 30.—Terreno baldío en jurisdicción de Jalapa, Tabasco: deserción del denunciante hecho por el C. Manuel Hernández.....	299
" 30.—Declaración de propiedad artística y literaria en favor del Sr. Dámaso Sotomayor.....	409
" 30.—Propiedad literaria: se declara la de la traducción de la obra "Inés la Ciega ó la Exposita del Santísimo Sacramento".....	650

	PÁGS.
Octubre 1º.—Patente de privilegio en favor del Sr. Aron M. Beam.....	191
" 1º.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.".....	234
" 1º.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Estrella," que usa la "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.".....	235
" 2.—Concesión de diez sitios de terrenos baldíos otorgada al C. V. Gómez Farías: decreto autorizando al Ejecutivo para hacerla efectiva.....	287
" 2.—Terreno baldío en Matehuala, San Luis Potosí: deserción del denunciante hecho por el C. Joaquín M. González.....	302
" 5.—Patente de privilegio en favor del Sr. Ernest Wiart.....	197
" 5.—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Antonio Ortiz Gordoa.....	399
" 6.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la	
Indice de "Leyes y decretos."—Tomo LXX.—2.	

XVIII

PÁGS.

	Sociedad "Cervecería Cuauhtemoc".....	245
Octubre 6.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Sociedad Anónima "Cervecería Cuauhtemoc".....	253
"	7.—Marca de fábrica: declaración de propiedad en favor de la Sociedad "El Buen Tono"...	246
"	7.—Terreno baldío en jurisdicción de Cunduacán, Estado de Tabasco: deserción del denunciado hecho por la Sra. Isabel Sibaja.....	306
"	7.—Terreno baldío en el Distrito de Sahuaripa, Sonora: deserción del denunciado presentado por el Sr. Francisco Campa.	339
"	7.—Terreno baldío en Sahuaripa, Estado de Sonora: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Demetrio Amerisen.....	340
"	7.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Habana-México".....	369
"	8.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la	

XIX

PÁGS.

	Sociedad Anónima "El Buen Tono".....	300
Octubre 8.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Sociedad Anónima "El Buen Tono".....	337
"	9.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. E. P. Rémy-Martín....	272
"	9.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. P. E. Rémy-Martín.....	305
"	11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Simón Lake.	199
"	11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Rafael Lara Aguilera.....	201
"	11.—Patente de privilegio en favor del Sr. Jorge Archibaldo Lowry.....	224
"	11.—Patente de privilegio expedida á favor de los Sres. Frisch y Compañía.....	239
"	11.—Propiedad literaria: se declara la de la obra "Manual razonado de Procedimientos civiles y penales del Estado de Veracruz".....	687

Octubre 12.—Terreno baldío en Hermosillo, Sonora: se declara la deserción del denunciado presentado por el Sr. Rodolfo Spence...	364
„ 12.—Terreno baldío en Jalapa, Veracruz: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Francisco Aguilar.....	381
„ 12.—Terreno baldío en Alamos, Sonora: se declara la deserción del denunciado presentado por el Sr. Luis Acosta.....	386
„ 12.—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Julio S. Hernández.....	448
„ 13.—Patente de privilegio en favor del Sr. Roberto R. Symon..	203
„ 13.—Patente de privilegio en favor del Sr. Charles Smelair Drummond.....	237
„ 13.—Propiedad literaria: se declara en favor de las obras "Manuel del Molinero y Tahonero" y "Aura á las violetas".....	720
„ 15.—Terreno baldío en Frontera, Tabasco: se declara la deser-	

ción del denunciado presentado por el Sr. Pascual Bellizia..	363
Octubre 15.—Terreno baldío en Frontera, Tabasco: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Antonio Bulnes Cuando.....	371
„ 15.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Clintón E. Worden y Compañía.....	372
„ 15.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la corporación denominada "Filature et Filtreries Réunies, S. A.".....	373
„ 16.—Fundo minero "La Prieta:" pierde su propiedad el Sr. W. H. Wentworth.....	95
„ 16.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Almada Hermano.....	274
„ 16.—Circular de la Secretaría de Hacienda previniendo á los interventores de bancos, se atengan á la letra y al espíritu del art. 16 de la ley de 19 de Marzo último.....	36
„ 16.—Marca de fábrica: se asegura la	

propiedad de la denominada A x B.....	382
Octubre 16.—Terreno baldío en jurisdicción del Centro, del Estado de Ta- basco: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Benito Osorio.....	465
„ 19.—Circular recomendando á los administradores de aduanas, en el país y cónsules en el ex- tranjero, los preceptos conte- nidos en el Reglamento de la Ley de 11 de Noviembre de 1893.....	289
„ 19.—Circular de la Secretaría de Hacienda relativa al informe que deben rendir los adminis- tradores de aduanas, sobre los valores que se asignen á los principales efectos nacionales de exportación.....	291
„ 19.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Kuri Primos.....	307
„ 19.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Jesús Almada Hno....	320
„ 19.—Marca de fábrica: se asegura la	

propiedad de la que usa el Sr. Pedro Portillo.....	322
Octubre 19.—Licencia concedida al C. José Mirón y Mosquera para que pueda aceptar el cargo de Cón- sul de la República Mayor de Centro América en Veracruz.....	329
„ 19.—Licencia concedida al C. Blas Ruiz para que acepte el cargo de Cónsul de Guatemala en Mazatlán.....	330
„ 19.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Pedro Portillo.....	365
„ 20.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Louis Henry, J. C. Lilley y J. Chap- man.....	257
„ 20.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Graham Ponz Hermanos.....	259
„ 20.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Eduardo L. Desvernine.....	261
„ 20.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. J. H. Mo- yer.....	263
„ 20.—Marca de fábrica: se asegura la	

	propiedad de la que usan los Sres. Alvarez y Masini.....	275
Octubre 20	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Almada Hermanos.....	321
„ 20.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Almada Hermanos.....	362
„ 20.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. P. Sain-Marc.....	383
„ 20.	—Establecimiento de colonos en el Estado de Chiapas: se autoriza el contrato relativo....	425
„ 21.	—Licencia concedida al C. Francisco Valadéz para que acepte el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro América en Mazatlán.....	359
„ 21.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. J. Almada Hermano...	403
„ 21.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. José Fons.....	405
„ 21.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Othon Senthe.....	406

Octubre 21.	—Propiedad literaria: se declara la de la obra "Teoría y práctica de la educación y la enseñanza.....	685
„ 22.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. S. Field Cummings.....	265
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Jerez Añejo 150".....	385
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Peppermint" que usa la fábrica "La Primavera".....	401
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Anís escarchado" que usan los Sres. Jesús Almada y Hermano.....	402
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. Almada Hermano.....	438
„ 22.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Louis C. Simonds.....	451
„ 23.	—Declaración de propiedad literaria en favor del Sr. Julio S. Hernández.....	416

Octubre 23.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Buena Fe Tuxteca"....	440
„ 23.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Sociedad "Elliman, Sons and Company".....	577
„ 25.—Circular de la Secretaría de Hacienda concediendo autorización á los Interventores de Bancos para que no exijan que sean autógrafas las firmas de los Directores, Gerentes ó Cajeros de ellos, en los billetes de 5 y 10 pesos.....	332
„ 25.—Terreno baldío en la "Isla de San Miguel" Tabasco: se declara la deserción del denuncia presentado por el C. Félix Padrón.....	407
„ 26.—Circular de la Secretaría de Hacienda recomendando el cumplimiento exacto de la prevención 12ª de la de 15 de Febrero de 94.....	309
„ 26.—Patente de privilegio expedida en favor de los Sres. Ernest Gustav Knöpfel.....	310

Octubre 26.—Patente de privilegio en favor de la Srita. Margaret Kennedy.....	312
„ 26.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Alfonso B. Smith.....	314
„ 26.—Terreno baldío en Comalcalco, Estado de Tabasco: se declara desierto el denuncia presentado por el C. José Mª Olán.....	436
„ 26.—Terreno baldío en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco: se declara la deserción del denuncia presentado por el C. Cristóbal González....	437
„ 26.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Sra. Rosario Gómez.....	442
„ 26.—Terreno baldío en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco: se declara la deserción del denuncia presentado por el C. Arquelao Bera.....	452
„ 26.—Terreno baldío en Balancán, Tabasco: se declara la deserción del denuncia presentado por el C. Salustino Abreu... ..	466
„ 27.—Licencia concedida al C. Igna-	

	cio Iberri, para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América en Guaymas...	342
Octubre 28.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Primavera".....	442
" 28.	—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "La Industria".....	453
" 28.	—Terreno baldío en Alamos, Estado de Sonora: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Guillermo H. Robinson.....	559
" 30.	—Asimilación de mercancías hecha por la Secretaría de Hacienda, para los efectos de la Ordenanza de Aduanas, en el mes que hoy termina.....	295
" 30.	—Colonización en el Estado de Tamaulipas: se aprueba el contrato celebrado con el Sr. S. W. Scott.....	529
" 30.	—Cónsul de la República Mayor de Centro América, en Guaymas: su exequátur.....	562
" 30.	—Cónsul de la República Mayor	

	de Centro América, en Veracruz: se exequátur.....	597
Noviembre 1º.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Donald Barns Morison.....	249
" 1º.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Thomas M. Richardson.....	316
" 1º.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Nicholas F. Niederlander.....	318
" 1º.	—Autorización concedida al Ejecutivo para que durante el presente año económico modifique la planta y asignaciones consignadas en el presupuesto para el servicio postal.....	342
" 1º.	—Decreto derogando el expedido con fecha 26 de Junio de este año, sobre reformas en la planta de la Administración general de Correos.....	344
" 1º.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Edward Arthur Johnston.....	352
" 1º.	—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. John M. Ewen.....	353

Noviembre 1º—Patente de privilegio expedida en favor de la Sociedad "The Bradley Puiverizer C ^o "	355
„ 1º—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Wilhelm Hampe.....	357
„ 1º—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. José Arechavala.....	367
„ 3.—Presupuesto de Egresos: se amplía la partida núm. 11,087	419
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usan los Sres. A. Levy y Martin.	469
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Manuel García.....	470
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la denominada "Monogram".....	471
„ 3.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Víctor Klotz.....	558
„ 6.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa el Sr. Víctor Klotz.....	579
„ 8.—Prórroga del contrato celebrado con la "West India	

and Pacific Steam Ship C ^o " para el servicio de navegación.....	596
Noviembre 9.—Licencia concedida al C. Jesús Zenil para que acepte la condecoración de la "Placa de Grande Oficial de la Orden de Leopoldo.".....	360
„ 10.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Ignacio Miranda.....	456
„ 11.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Maurice Deville.....	397.
„ 12.—Aprobación del uso que hizo el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para reformar ó rescindir los contratos de ferrocarriles, obras en los puertos, etc., etc.....	545
„ 12.—Marca de fábrica: se asegura la propiedad de la que usa la Compañía "Anglo Swis Condensend Milk C ^o ".....	598
„ 13.—Terreno baldío: se declara la deserción del denunciante que hizo el C. Ramón Pulido Fernández.....	610

Noviembre 15.—Autorización concedida al Ejecutivo para auxiliar con \$ 10,000 á las familias víctimas de los temblores ocurridos en Tehuantepec.....	375
„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Federico J. Ransom.....	389
„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor de John Roger.....	391
„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Ignacio Miranda.....	393
„ 15.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Melquias Patiño.....	395
„ 17.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. August Matitsch.....	421
„ 17.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Benjamín Matello.....	423
„ 17.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. George W. N. Hamilton.....	461
„ 17.—Terreno baldío en Macuspána, Estado de Tabasco: se de-	

clara la deserción del denunciado hecho por el C. Pío Garrido.....	561
Noviembre 18.—Licencia concedida al C. Rafael Ortega para que acepte el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América en Soconusco.....	378
„ 18.—Licencia concedida al C. Agustín Antuñano para que acepte la “Encomienda de la Real Orden Militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa”.....	417
„ 18.—Terreno baldío en Macuspána, Estado de Tabasco: se declara la deserción del denunciado presentado por el C. Santiago Narváez.....	556
„ 18.—Terreno baldío: se declara la deserción del denunciado que hizo el Sr. Agustín R. Marañón.....	646
„ 19.—Licencia concedida al C. Juan J. Navarro, para que pueda usar la condecoración	

	PÁGS.
que le otorgó el Gobierno de Sinaloa.....	458
Noviembre 19.—Propiedad literaria: se declara la propiedad del periódico "El Monitor Veraacruzano".....	764
" 19.—Terreno baldío: se declara la deserción del denunciado que hizo el C. Juan Soria.....	644
" 19.—Terreno baldío: se declara la deserción del denunciado que hizo el C. Alberto Silva.....	647
" 19.—Terreno baldío: se declara la deserción del denunciado que hicieron los Sres. Macario González Pérez y María M. Muret.....	619
" 20.—Licencia concedida al C. Francisco de P. Cos para que acepte el nombramiento de Cónsul del Reino de Portugal en Veraacruz.....	379
" 20.—Licencia concedida al C. Agustín García para que use la condecoración concedida por el Gobierno de Michoacán.....	388
" 22.—Fundo minero "Dantón:"	

	PÁGS.
pierde su propiedad Francisco Bracho.....	411
Noviembre 22.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Edward B. Bronson.....	463
" 22.—Fundo minero "La Alianza:" pierde su propiedad Gonzalo Siller.....	540
" 22.—Fundo minero "La Reina:" lo pierde Victoriano Martos y Salas.....	541
" 22.—Fundo minero "Clavelito:" pierde su propiedad Jorge Stinson.....	542
" 22.—Fundo minero "San Víctor:" pierden su propiedad Marcelo Rojas y socio.....	544
" 22.—Fundo minero "La Mula:" pierde su propiedad Dudley H. Morris.....	573
" 22.—Fundo minero "El Ocotillo:" lo pierde la Compañía Consolidada de Indé.....	574
" 22.—Fundo minero "La India:" lo pierden María del Refugio P. de Valles y socio.....	575
" 22.—Fundo minero "La Bento-	

neña:" lo pierde Guillermo Benton.....	586
Noviembre 22.—Terreno baldío: se declara deserto el denunció que hizo el Sr. Leocadio Martínez.	680
" 23.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Emilio Zertuche.....	523
" 23.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Anastasio Mestas.....	525
" 23.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Cinco Señores".....	622
" 24.—Fundo minero "Verselius:" lo pierde Francisco Bracho. .	413
" 24.—Fundo minero "La Santísima:" lo pierde Agustín Vázquez.....	414
" 24.—Fundo minero "Delicias:" pierde su propiedad la Compañía "Noche Triste y Anexas." ..	444
" 24.—Fundo minero "La Purísima:" pierde su propiedad John S. Johnston y socio.....	445
" 24.—Fundo minero "Noche Triste" lo pierde la Compañía "Noche Triste y Anexas".....	446

Noviembre 24.—Fundo minero "Santa Rosa:" lo pierde Andrés Razo.....	454
" 24.—Fundo minero "La Parreña:" pierde su propiedad W. H. Wentworth.....	473
" 24.—Fundo minero "San José:" lo pierde Dionisio Fregoso..	474
" 24.—Fundo minero "La Providencia:" lo pierde Eusebio Chavira.....	475
" 24.—Fundo minero "Jesús María:" pierde su propiedad la Compañía "Dulces Nombres" ..	477
" 24.—Fundo minero "La Concepción:" pierde su propiedad la Compañía minera "La Concepción".....	478
" 24.—Fundo minero "La Frontera:" lo pierde Damián García.....	479
" 24.—Fundo minero "La Escondida:" pierde su propiedad Eduardo Lineberger.....	550
" 24.—Fundo minero "La Soledad:" lo pierde la Compañía minera "Soledad y Anexas".....	551
" 24.—Fundo minero "Zaragoza:"	

	Págs.
pierden su propiedad Juan C. López y socio.....	552
Noviembre 24.—Fundo minero "La Colorada:" lo pierden Juan C. López y socios.....	554
" 24.—Fundo minero "San Lorenzo:" lo pierden Reinaldo Deffis y socio.....	555
" 24.—Fundo minero "Dulces Nombres" lo pierde Juan Fragoso.....	588
" 24.—Fundo minero "Santo Niño:" pierde su propiedad Juan Fragoso.....	589
" 24.—Fundo minero "La Concha:" lo pierde Juan Prescott.....	590
" 24.—Fundo minero "Antonia:" lo pierden John K. Friend y socio.....	592
" 24.—Fundo minero "Moctezuma:" lo pierde A. E. Shepard.....	593
" 24.—Fundo minero "El Santo Niño:" lo pierde Agustín Medina.....	594
" 24.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan los Sres. J. B. Ebrad y Compañía sucesores.....	612

	Págs.
Noviembre 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Purísima y Ampliación".....	614
" 24.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan los Sres. J. B. Ebrard y Compañía sucesores.....	615
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "San Antonio".....	620
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "El Pastor".....	624
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "San Felipe".....	625
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "El Roble".....	626
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "El Salto de los Caballos".....	628
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Purísima Mascota".....	629

Noviembre 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "San Rafael del Refugio".....	630
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Soledad del Potosí".....	642
" 24.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Providencia".....	643
" 24.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del "Sistema de cheks para el cobro de pasajes en los ferrocarriles".....	745
" 24.—Terreno baldío: se declara desierto el denunciado del Sr. Roberto Duff.....	701
" 24.—Terreno baldío: se declara desierto el denunciado de "The Gurnsy Mining an Milling Company".....	702
" 25.—Propiedad literaria: declaración hecha en favor del drama titulado "La venganza del Soldado".....	732
" 27.—Aprobación del uso que hizo	

el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para la reorganización del Ejército y Armada de la República Mexicana.....	547
Noviembre 27.—Autorización concedida al coronel de caballería Antonio Z. Rojas para que pueda usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Puebla...	582
" 27.—Fundo minero "Blanche:" pierde su propiedad Roberto J. Sivarise.....	586
" 27.—Exequátur á la patente que acredita á D. Rafael Ortega como Cónsul de la República Mayor de Centro América en Tapachula.....	622
" 29.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. John Schumacher.....	521
" 29.—Patente de privilegio expedida en favor del Sr. Durand Fernando Hulbert.....	527
" 30.—Terreno baldío: se declara desierto el denunciado que hizo el C. Arturo T. Canet.....	711

„	30.—Terreno baldío: se declara desierto el denunciado del C. Juan E. Priego.....	722
Diciembre	1º.—Terreno baldío: se declara desierto el denunciado del Sr. Antonio Pulido.....	718
„	2.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan los Sres. A. Muñúzuri y Compañía.....	665
„	3.—Decreto suspendiendo los efectos del 1º de los artículos transitorios de cada una de las leyes de 1º, 15, 30 y 31 de Agosto último.....	673
„	2.—Decreto aprobando el contrato con los CC. Emilio Pardo (jr.) y Leopoldo Batres, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.....	708
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina “La Consolación”.....	632
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la	

	mina “Ampliación de Protectora”.....	654
Diciembre	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina “Santa Rosalía”....	655
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina “Hidalgo”.....	657
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la mina “San José (á) La Cruz”.....	658
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina “El Chorrillo”.....	659
„	4.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina “La Suiza”.....	661
„	6.—Autorización para que el Sr. Joseph F. Benuet, pueda desempeñar las funciones de Vicecónsul y Auxiliar del Cónsul General de los Estados Unidos de América en México.....	632
„	7.—Patente de privilegio á favor de los Sres. Mohler y De Gress.....	634

"	7.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Armstrong....	636
Diciembre	7.—Patente de privilegio á favor de los Sres. John Davy Williams y Louis Denhame Gibson.....	638
"	7.—Patente de privilegio á favor de los Sres. André Braly y Louis Braly.....	640
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Carolina".....	662
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Corona".....	663
"	7.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen.	669
"	7.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen.	671
"	7.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen.	773
"	7.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen.	775
"	7.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Campeche.....	797

"	8.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el Sr. Juan Inchausti.....	666
"	8.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el Sr. Fernando Gil.....	667
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Ventura".....	679
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Merced".....	681
"	8.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el Sr. Abelardo Velasco.....	683
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad "Los Americanos".....	689
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Araña".....	690
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Constancia"....	691
"	8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Natividad".....	693

	Págs.
Diciembre 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "San Javier".....	694
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "El Tanque".....	695
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Cuernavaca".....	697
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Esperanza"....	698
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Cuatro Señores"..	699
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "San Marcos".....	710
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Rey del Oro".....	712
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Mariposa".....	724
" 8.—Fundo minero: se declara la pérdida de la propiedad de la mina "Jesús María".....	726

	Págs.
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Xicotencatl".....	727
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Abasolo".....	728
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Santa Juliana".....	734
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Santísimo".....	735
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Mascota".....	736
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Pedro".....	738
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Joaquín de los Arrieros número 2".....	739
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Los Tendajones".....	740
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Nuestra Señora del Carmen".....	742

	PÁGS.
" 8.—Terreno baldío: deserción del denunciado hecho por el C. Cutberto Ruiz.....	743
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Socavón".....	750
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Santo Niño".....	751
" 8.—Terreno baldío: deserción del denunciado del C. Bartolo R. Molinedo.....	752
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Sofía".....	756
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Guadalupe".....	757
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Pedro Alcántara".....	758
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Anastasio".....	760
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Pablo".....	761

	PÁGS.
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Palo Blanco".....	762
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Promontorios".....	777
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "X".....	780
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Candelaria".....	781
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Merced".....	782
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Ampliación del Tepozán".....	784
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Dificultad".....	785
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Nueva Veta Grande".....	786
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Criolla".....	788
" 8.—Fundo minero: pérdida de la	

L

	Págs.
propiedad de la mina "San Luis".....	789
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Purísima".....	790
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Veta Madre".....	792
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Fernando".....	793
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Guadalupe".....	794
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Guadalupe".....	796
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Salomón".....	805
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Doña Matilde".....	807
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Santo Domingo".....	808
" 8.—Fundo minero: pérdida de la	

LI

	Págs.
propiedad de la mina "Besie".....	809
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Doña Margarita".....	811
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Palmilla".....	812
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Cuauhtemoc".....	813
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Negro".....	815
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Rosario".....	816
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Simón".....	817
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Providencia".....	819
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Consolidada".....	820
" 8.—Fundo Minero: pérdida de la	

	PÁGS.
propiedad de la mina "Pe- ñasco de Palmarejo".....	821
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Caja".....	823
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Cova- donga".....	853
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Sta. Eduwiges".....	854
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Las Delicias".....	855
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Gol- conda".....	857
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Allen- de".....	858
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Vicente Fernández y demásías".....	859
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Mon- tes".....	863
" 8.—Fundo minero: pérdida de la	

	PÁGS.
propiedad de la mina "As- censión".....	864
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Pro- montorio".....	865
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San- to Rostro".....	867
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Con- cepción de Milagros".....	868
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Montaña".....	869
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Sin Nombre".....	871
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Gari- baldi".....	872
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San- ta Rosa".....	883
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "El Carmen".....	884
" 8.—Fundo minero: pérdida de la	

	Págs.
propiedad de la mina "Hércules".....	885
Diciembre 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "San Pedro de Agua Blanca"....	887
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Sin Nombre".....	888
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "La Luz del Refugio".....	889
" 8.—Fundo minero: pérdida de la propiedad de la mina "Conformes".....	891
" 9.—Terreno baldío: se declara desierto el denuncia del C. Martín Vilchis.....	723
" 9.—Patente de privilegio á favor de los Sres. André Braly y Louis Braly.....	799
" 11.—Exequátur á la patente que acredita á Don Francisco P. de Cos, como Cónsul de Portugal en Veracruz.....	683
" 11.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan los Sres. José P. Esteinou... ..	770

	Págs.
Diciembre 13.—Caducidad: se declara caduco el contrato celebrado con el Sr. Carlos Whener.....	849
" 14.—Decreto concediendo permiso al C. Ignacio Lodoza, Coronel de Caballería, para usar la condecoración que le concedió el Estado de Puebla..	826
" 14.—Patente de privilegio á favor del Sr. Edward Anderson Blanton, (jr.).....	830
" 14.—Patente de privilegio á favor del Sr. Emile Sterné.....	832
" 14.—Patente de privilegio á favor del Sr. Samuel Storow Webber.....	838
" 15.—Decreto concediendo unapensión á la Sra. María Laugier y Sritas. Guadalupe, Isabel y Aurora Ortigosa.....	747
" 15.—Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Sebastián Camacho y Emilio Pimentel para la explotación del servicio telegráfico internacional de México.....	754
" 16.—Decreto sobre auxilio al	

	Págs.
Ayuntamiento, con la suma de \$ 300,000.00.....	705
Diciembre 16.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen..	843
" 16.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen..	845
" 16.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen..	875
" 16.—Patente de privilegio á favor del Sr. John Meiggs Ewen..	895
" 17.—Decreto sobre límites entre Jalisco y Michoacán.....	707
" 17.—Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Samuel Hnos. para la compra de los materiales que se expresan.....	824
" 17.—Decreto reformando el art. 4º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, sobre marcas de fábrica.....	847
" 17.—Decreto autorizando al Ejecutivo para reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos.....	861

	Págs.
Diciembre 17.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. León P. Feustman.....	881
" 20.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el Sr. Tito Carrillo.....	703
" 20.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usan los Sres. Noriega Sucs.....	714
" 20.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el Sr. Pedro Serrano.....	716
" 20.—Decreto aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para el establecimiento y operaciones de los Bancos de emisión en la República..	748
" 20.—Terreno baldío: deserción del denuncia del Sr. Rafael Martínez.....	767
" 20.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. Francisco B. Purdie, para establecer una sucursal de la Agencia Mercantil Americana de los Sres. R. G. Dun y Cía.....	768

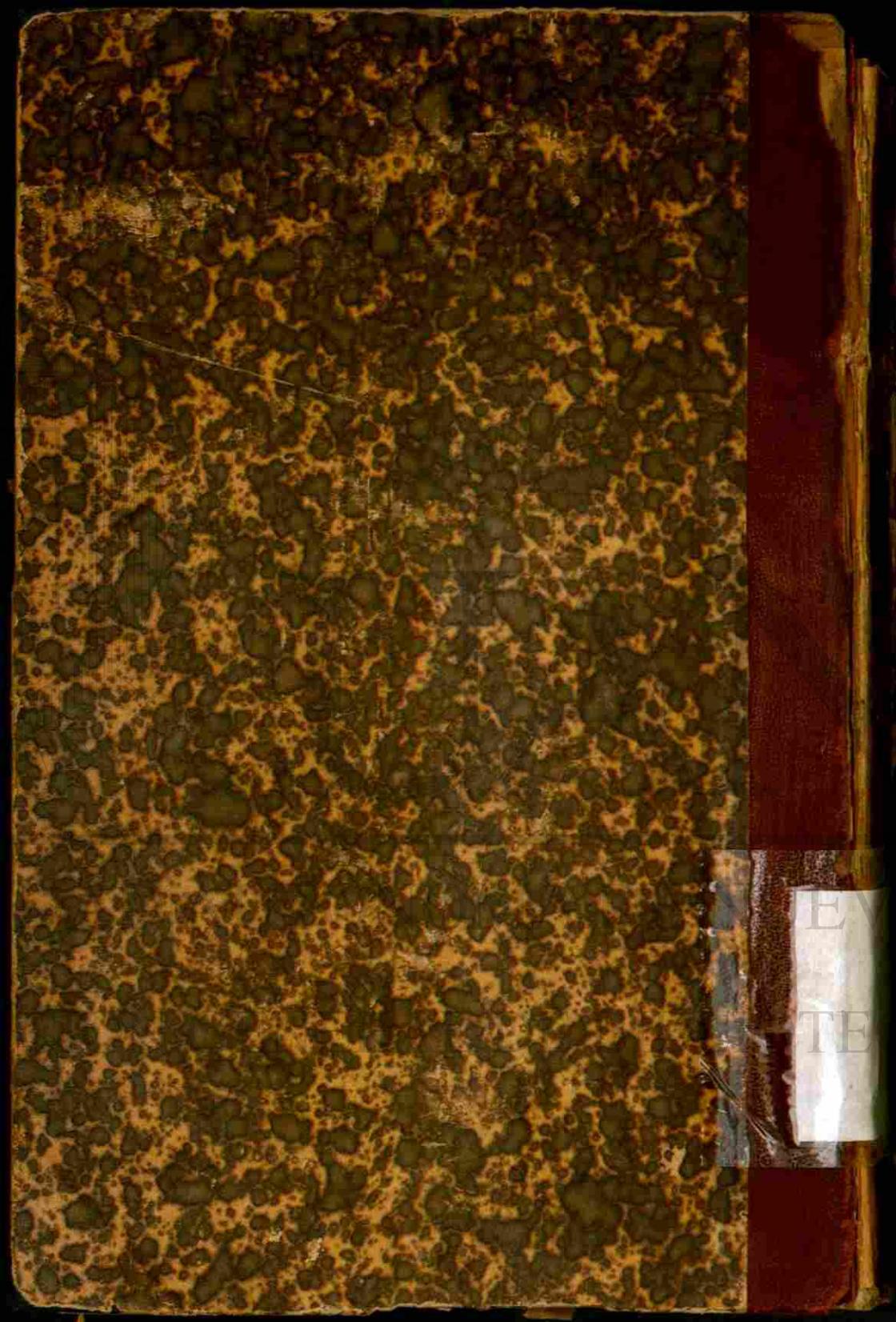
Diciembre 20.—Decreto modificando la partida 3,070 del presupuesto de egresos vigente	778
" 20.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. Genaro G. García, rescindiendo el de 3 de Marzo de 1891 y estableciendo las bases, conforme á las cuales podría continuar sus operaciones el Banco de Zacatecas.	801
" 20.—Decreto concediendo una pensión vitalicia al C. José M. ^a Rodríguez y Cos.	804
" 20.—Decreto se concede licencia al C. Angel Ortiz Monasterio para que pueda usar las condecoraciones que se expresan.	877
" 21.—Marca de fábrica: se declara la propiedad de la que usa el C. Ignacio Sepúlveda.	717
" 21.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Henry N. Willey.	771
" 21.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Sr. Wil-	

liam H. Hayden, autorizando la libre importación por una sola vez de los utensilios de su fábrica.	802
Diciembre 21.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Augusto Genin.	834
" 21.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan los Sres. Noriega Sucs.	840
" 21.—Exequátur á la patente que acredita al Sr. William Wallace Mill, como Cónsul de los Estados Unidos en Chihuahua.	847
" 22.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Augusto Genin.	835
" 22.—Marca de fábrica: propiedad de la que usan los Sres. Melber Rohmer.	836
" 22.—Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Augusto Genin.	841
" 22.—Exequátur á la patente que acredita á D. Antonio García Beltrán como Cónsul de	

	Págs.
México en Santa Cruz de Tenerife	849
„ 24.— Autorización á D. Germán Aramburo y Salinas para ejercer las funciones de Vicecónsul de España en Matamoros, Tamaulipas.....	827
„ 24.— Autorización al Sr. Pierre Marie Alberie Girat de Langlade para ejercer las funciones de Agente Consular de Francia en Tepic.....	828
„ 24.— Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Louis C. Simonds	828
„ 27.— Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Louis C. Simonds.....	873
„ 29.— Circular relativa á implantar el Sistema métrico decimal en la aplicación de la ley de 19 de Junio de 1895.....	851
„ 29.— Marca de fábrica: propiedad de la que usa el Sr. Antonio Cogordan.....	892
„ 29.— Marca de fábrica: propiedad	

	Págs.
de la que usa el Sr. Antonio Cogordan.....	893
Diciembre 31.— Circular relativa á la semilla de algodón que se introduce en la República.....	879
„ 31.— Carta de naturalización á favor de los Señores que se expresan.....	878

FIN DEL TOMO LXX.



EV
TE